

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I

Caracas, viernes 23 de octubre de 2015

Número 40.773

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de rendirle Honores a la Insigne Heroína de la Lucha Independentista Venezolana Juana Ramírez «La Avanzadora».

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.062, mediante el cual se prorroga el Decreto N° 1.081, de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450, de fecha 09 de julio de 2014, por un lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir del 07 de julio de 2015.

Decreto N° 2.064, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos «Continuación I. Etapa de Implementación Urbanística y Construcción CDC y Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional», en el Marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida.

Decreto N° 2.065, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la construcción del Estadio de Béisbol en el Parque «Hugo Rafael Chávez Frías», en La Rinconada, Caracas, Distrito Capital, dentro del Marco de la Misión A Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz.

Decreto N° 2.066, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Decreto N° 2.067, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 2.068, mediante el cual se establece el Ajuste al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 2.069, mediante el cual se nombra a los ciudadanos Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi, Javier Alexander Torres Dávila y Román Alberto Pineda Rivas, Viceministros del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 2.070, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la Remodelación y Reacondicionamiento de los Hoteles Guaicamacuto y Gran Caribe, así como la Construcción del Centro de Convenciones, en el municipio Caraballeda, estado Vargas.

Decreto N° 2.071, mediante el cual se establece el Estado de Excepción en el Municipio Atures del estado Amazonas, (Zona N° 8).

Decreto N° 2.072, mediante el cual se nombra al ciudadano V/A Juan Carlos Caraballo, como Autoridad Única de la Zona ocho, área determinada por los límites político-territoriales del municipio Atures del estado Amazonas.

#### VICEPRESIDENCIA PARA EL ÁREA ECONÓMICA CORPOVEX - SUVINCA

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Empresa.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, al ciudadano Ángel Augusto Franco Osio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución N° 270.01, del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.572 Extraordinario, de fecha 17 de enero de 2002.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la atribución para aplicar los procedimientos de conciliación e instruir los procedimientos de arbitraje que conozca esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Marilyn Nathalie Álvarez Benítez, en su condición de Coordinadora del Área de Conciliaciones y Resolución de Conflictos, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana, las atribuciones que en ella se mencionan.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» julio 2015.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División José Vicente Ramírez Soyano, en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración de este Ministerio, la facultad para suscribir los actos motivados bajo la modalidad excepcional de contratación directa que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Batallón de Apoyo Fluvial «CNEL. Antonio Ricaurte» (BATAPF74), adscrito a la Séptima Brigada de Infantería de Marina Fluvial «General de Brigada Franz Rísquez Iribarren».

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSOPECA**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Asunción Enrique Rondón Hernández, como Subgerente de la Subgerencia Sucre de este Instituto; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

**INIA**

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

**Banco Agrícola de Venezuela, C.A.**

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Carlos Herrera Navarro, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo en condición de Encargado de este Banco, la suscripción de los actos y documentos que en ella se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como integrantes del Grupo Asesor en Inmunizaciones.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO YAÉREO  
INEA**

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Carla Marinelli Hurtado Figuera, como Registradora Naval Principal en el Registro Naval Venezolano de Sede Central, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Hildmar José Morillo Osechas, como Registradora Naval Principal en la Capitanía de Puerto de Las Piedras, de este Instituto.

**INAC**

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se ratifica a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de las Áreas que en ellas se indican, adscritos a los Despachos de los Viceministros que en ellas se señalan, de este Ministerio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
Sala Constitucional**

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que suspende las ejecuciones de desalojos forzosos en causas inquilinarias hasta que proceda a la reubicación del inquilino, y en el caso de viviendas propiedad de multiarrendadores que tengan más de veinte años dedicadas al arrendamiento, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta. Se suspende también las ejecuciones de desalojos en todos aquellos procesos iniciados a solicitud del SUNAVI. Se constituyen una mesa regionales que rindan informe a la Sala de los aspectos señalados en la decisión».

**CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Janet Téllez Ramírez.

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CHACAO**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0004-15, de fecha 31 de agosto de 2015, donde se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Santa Gusemelia Barreto Barrios.

**ASAMBLEA NACIONAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional

Como Vocera del Pueblo Soberano

**ACUERDO CON MOTIVO DE RENDIRLE HONORES A LA INSIGNE  
HEROÍNA DE LA LUCHA INDEPENDENTISTA VENEZOLANA  
JUANA RAMÍREZ "LA AVANZADORA"**

**CONSIDERANDO**

Que tan Insigne heroína, en el marco de la revuelta de 1810 en los tiempos de la Primera República y a pesar de la fuerte inclinación de pardos, indios y afrodescendientes al lado del ejército realista, se mantiene fiel a la causa patriótica, poniendo de relieve sus convicciones y valores republicanos;

**CONSIDERANDO**

Que esta compatriota, digno ejemplo de la tenacidad y heroísmo de la mujer Venezolana, llegó a ser comandanta de la Unidad de Artillería de la batería de mujeres, en una de las más decisivas de las batallas en el marco de la lucha por la Independencia, La Batalla del Alto de Los Godos o Batalla de Maturín, efectuada el 25 de mayo de 1813, siendo de gran relevancia el papel ejercido por Juana Ramírez, ocasionando una trascendente derrota a las tropas españolas;

**CONSIDERANDO**

Que Juana Ramírez, demostró su coraje y arrojo en los campos de batallas entre los años de 1813 y 1814, cuando con espada en mano, enfrentó las tropas realistas al mando del General Domingo Monteverde, colocando a las fuerzas invasoras en huida del campo de batalla, siendo conocida a partir de ese momento como Juana "La Avanzadora";

**CONSIDERANDO**

Que este año 2015, se cumplen doscientos veinticinco años del nacimiento y ciento cincuenta y nueve años de la desaparición física de Juana Ramírez "La Avanzadora", inmortal figura de la independencia, junto a otras insignes guerreras integrantes de la Unidad de Artillería de mujeres, como: Graciosa Barroso de Cifuentes, María Antonia Rodríguez, Dolores Betancourt Mota, María Romero, Vicenta Gómez, Lorenza Rondón, María Cumbale, Juanita Ramírez, María Isabel Ramírez, María Rodríguez, Juana Carpio, Luisa Gutiérrez, Isidora Argote, Valentina Mina, Carmen Lanza, Rosa Gómez, Eusebia Ramírez, Rosalía Uva y Josefa Barroso, entre otras, autoras de uno de los más conmovedores y estelares episodios de la lucha por la liberación en el estado Monagas, dejando escrito en páginas de gloria la actuación protagónica de las mujeres en los campos de batalla y sobre todo por los emotivos actos inspiradores de carga contra el enemigo;

**CONSIDERANDO**

Que el arrojo y heroísmo de Juana Ramírez "La Avanzadora", como digno y enaltecedor ejemplo de la mujer venezolana en favor de la causa patriota, merece el reconocimiento y solidaridad infinita del pueblo venezolano, de su Revolución Bolivariana, como guía para la vida fecunda de las actuales y futuras generaciones.

**ACUERDA**

**Primero.** Respalda la propuesta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en relación al traslado de Juana Ramírez "La Avanzadora", al Panteón Nacional, por sus méritos como constructora de la Independencia.

**Segundo.** Unirse al júbilo que embarga al pueblo del estado Monagas, con motivo del reconocimiento a la máxima exponente de la mujer monaguense, que desde todos los sectores de la patria venezolana, exaltan su vida fecunda, en pro de la libertad y de la paz.

**Tercero.** Rendir homenaje a tan excelsa heroína de la patria venezolana, a través de una sesión especial de la Asamblea Nacional, con el propósito de exaltar las grandes cualidades, su convicción patriótica en favor de la causa republicana y su arrojo y coraje, encarnado hoy en el rostro de la aguerrida mujer venezolana, constructora junto al resto del pueblo, de un mejor destino para la patria venezolana.

**Cuarto.** Acordar el traslado de Juana Ramírez "La Avanzadora", al Panteón Nacional y rendir los honores correspondientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 187, numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Quinto.** Hacer entrega del presente acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Yelitza Santaella, Gobernadora del estado Monagas, y al ciudadano Enrique Boultó, Presidente del Consejo Legislativo del estado Monagas.

Sexto. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado firmado y sellado en el Palacio federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16 de la Revolución Bolivariana.

*DIONISIO CABELLO ROSÓN*  
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO  
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ  
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.  
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.062

20 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que en la actualidad la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lleva adelante un plan agresivo para la recuperación de la infraestructura de diversas unidades que la conforman, el cual se acentúa por las recientes actualizaciones de los diferentes sistemas de armas, así como, la adquisición de nuevos equipos tecnológicos para la modernización y mejora del sistema de defensa de la Nación, lo que implica que los procesos llevados a cabo para su recuperación sean de alta complejidad, pero que deben ser asumidos por el Estado con el compromiso de cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el vivir bien de los Oficiales y Tropas que integran los diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; todo ello enmarcado en los objetivos y metas planteadas dentro del Segundo Plan Socialista 2013-2019, que busca profundizar en el desarrollo de la nueva geopolítica nacional, lo cual permita el control de las operaciones de resguardo de equipos de defensa, transporte de personas, bienes inmuebles y seguridad del personal, así como de los servicios conexos, públicos y privados, relacionados con la defensa del Estado,

### CONSIDERANDO

Que el 07 de julio de 2015 culminó el lapso establecido en el Decreto N° 1.692, mediante el cual se otorgó la prórroga del Decreto de Urgencia en materia de Infraestructura N° 1.081 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha de 09 julio de 2014, donde se declaró de urgente la ejecución de las obras de Infraestructura de apoyo al Sistema de Defensa Nacional, y que estas prórrogas resultaron insuficientes para culminar dicha ejecución, en virtud de las condiciones climáticas que han dificultado los trabajos a desarrollar,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional inició los procesos para las contrataciones de obras de infraestructura y equipamiento para las distintas instancias de la Administración Pública Nacional, las cuales se realizan por algunas de las empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en virtud de la importancia estratégica y operacional de las mismas para el Gobierno Bolivariano, requieren ser realizadas con carácter de urgencia, para agilizar los trámites administrativos necesarios que permitan su materialización.


### DECRETO

**Artículo 1°.** La prórroga del Decreto N° 1.081 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha de 09 julio de 2014, por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir del 07 de julio de 2015.

**Artículo 2°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
*Nicolás Maduro Moros*  
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.064

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y en el Decreto de Creación de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado velar por la seguridad y convivencia ciudadana, el derecho a la vida y la paz social, para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

**CONSIDERANDO**

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela es una política integral de seguridad ciudadana, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto N° 732 de fecha 15 de enero de 2014 se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos de Importación y de la tasa de servicios aduaneros, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por las personas jurídicas públicas o privadas, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Implementación Urbanística y Construcción de Centros de Deporte y Cultura (CDC de Paz" ejecutados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida. Asimismo, se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado, la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del referido Proyecto,

**CONSIDERANDO**

Que la vigencia del Decreto N° 732 fue de un (1) año a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que, habiendo sido publicado en fecha 22 de abril de 2014, tal plazo culminó el 22 de abril de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario continuar la construcción de Gimnasios de Paz en Zonas Populares, como espacios que contribuyan a alejar a los jóvenes de la violencia y a mantener sus mentes y cuerpos en actividad productiva constante,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la Importación de los bienes requeridos y la prestación de servicios que coadyuven al logro de los objetivos estratégicos 2.5.6 y 2.5.6.2 del Plan de la Patria 2013 -2019.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos "Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción CDC" y "Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional", en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y La Comisión por La Paz y La Vida, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado	Cemento
2	3208.20.19	Las demás	Pintura epoxica para canchas
3	3208.90.10	Pinturas	Pintura de base de Poliuretano Pintura esmalte mate
4	3209.90.19	Las demás	Accesorios para pisos
5	3214.10.10	Masilla, cementos de resina y demás mastiques	Pasta acrílica para láminas de Fibrocemento Morteros
6	3506.99.00	Los demás	Accesorios PVC
7	3816.00.19	Los demás	Morteros
8	3824.40.00	Aditivos preparados para cementos, mortero u otros hormigones	Aditivos para mezclas
9	3824.90.41	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	Base para pintura Epoxi-Poliamida para Estructura Metálica Pintura Epoxi-Poliamida para Estructura Metálica

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
10	3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo	Descripción: PVC-U Tube Type: 50*3 Tubería PVC y CPVC Tuberías electricidad Tubería PVC y CPVC
11	3917.32.90.90	Los demás	Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro 7/8" Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro 5/8" Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro 1/2" Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro 3/8" Aislamiento de tuberías de cobre tipo armaflex, polimérico o similar diámetro 1/4"
12	3918.90.00.90	Los demás	Grana artificial Color a seleccionar Cinta anti resbalante autoadhesiva Cinta neopreno Cintas para láminas de fibrocemento
13	3920.43.90	Las demás	Wall plate para conectores XLR female (hembra), son tapas de 4" con tomas de micrófono para cabina Wall plate para conectores XLR Male (macho), son tapas de 4" con tomas de retorno para cabina Coupler para faceplate cat 6 rojos Coupler para faceplate cat 6 azules Face plate 2 posiciones RJ45 Tapa ciega para face plate
14	3921.90.90	Las demás	Tie wrap 6" Tie wrap 8"
15	3922.10.00.90	Los demás	Ducha
16	3922.90.00	Los demás	Cambiador de bebé de plástico para instalar en la pared Corta Viento. Malla de nylon o similar para evitar el peso del agua y el viento excesivo, color grts. En rollo.
17	3925.90.90	Los demás	Panel para cerramiento tipo sándwich Lamina para cubierta tipo sándwich
18	3926.90.90.90	Los demás	Papelera plástica para oficina de diámetro aprox. 25 cm capacidad 10 LT Papelera plástica de desechos para baños Papelera grande plástica con tapa giratoria para área de cafetín, gimnasio y auditorio. Capacidad 60 lt Papelera área de enfermería, desechos biológicos capacidad 30 lt
19	4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras	Revestimientos para el suelo y alfombras
20	4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	Manoplas fabricadas en piel de alta calidad. Forma curvada. Total protección de la mano para evitar golpes en los dedos. Rejillas de ventilación para mayor confort. Ligeras y cómodas. Ajuste de correa de velcro. Paos tallados. Fabricados en piel de alta calidad. Hebillas de refuerzo para mejor ajuste del velcro. Acoplamiento de doble densidad para evitar que se ablande. Asidoro de doble grosor de piel para mejor agarre. Tiras de velcro para ajuste rápido y preciso. Guantes fabricados con moldes inyectados de tres densidades. 100% calidad gracias a su acabado de perforación ergonómica. Goma de ajuste interna para proporcionar un cierre completo de la mano. Cierre de velcro para proporcionar mayor comodidad Guantillas Charlie, Guantillas de piel. Serie Golden de Charlie. Sistema air fresh en la palma de la mano. Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla XS derecho. Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante. Talla XS zurdo. Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla S derecho. Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante Talla S zurdo. Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante. Talla M derecho. Guante para todas las armas, Guante lavable antideslizante. Talla M zurdo.
21	4410.19.99	Los demás	Madera para encofrados
22	4412.99.00	Las demás	Piso de madera área y grupal y combate Podana o pista (espada)

23	4418.10.00	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	Marcos para ventanas	47	7307.92.00	Codos, curvas y manguitos roscados	Accesorios tubería conduct
24	4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Marcos para puertas				Accesorios tubería acero
			Puertas de madera				Accesorios tuberías EMT
25	4802.55.99.90	Los demás	Papel Bond para impresora de planos, a color de 42" de ancho.	48	7307.99.00	Los demás	Abrazadera
26	4911.99.00	Los demás	Señalización				Anillo tuberías EMT
			Chaquetilla eléctrica para florete que sirva para zurdos y derechos. Talla XS.				Siamesa
			Chaquetilla eléctrica para florete que sirva para zurdos y derechos. Talla S.	49	7308.30.00	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Equipamiento para electricidad
27	6211.49.00	De Las demás materias textiles	Chaquetilla eléctrica para florete que sirva para zurdos y derechos. Talla M.				Accesorios para tuberías
			Chaquetilla eléctrica para sable que sirva para zurdos y derechos. Talla XS.	50	7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	Accesorios galvanizados
			Chaquetilla eléctrica para sable que sirva para zurdos y derechos. Talla S.				Puertas metálicas
			Chaquetilla eléctrica para sable que sirva para zurdos y derechos. Talla M.	51	7312.10.10.90	Los demás	Lámina micro perforada para cerramiento
28	6305.90.00.90	Las demás	Manga sable para el puño del brazo armado, Talla S.				Láminas de acero colaborante
			Manga sable para el puño del brazo armado, Talla M.	52	7314.39.00	Las demás	Cable
			Careta, Mascara para florete con barbilla eléctrica de 350N y pinza. Talla XS.				Cable de red
			Careta, Mascara florete con barbilla eléctrica de 350N y pinza. Talla S.				Malla para cerramientos
			Careta, Mascara para florete con barbilla eléctrica de 350N y pinza. Talla M.	53	7318.15.00.10	Pernos de anclaje expandibles, para concreto	Mallas de refuerzo
			Careta, Mascara de espada de 350N. Talla XS.				Mallas de protección
			Careta, Mascara de espada de 350N. Talla S.	54	7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Reja para protección
			Careta, Mascara de espada de 350N. Talla M.				Pernos de anclaje para acero colaborante
29	6307.90.90.30	Mascarillas de protección	Medio peto protector de 350N, Talla XS, derecho.				Accesorios de montaje
			Medio peto protector de 350N, Talla S, derecho.	55	7321.11.00.90	Los demás	Cocina industrial, 6 hornillas, gratinador, horno y plancha. Largo 1.44M / ancho 73CM / alto 90CM
			Medio peto protector de 350N, Talla M, derecho.				Cocina de 2 hornillas
			Protector de mama completo, Talla S.	56	7324.10.00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos de acero inoxidable	Fogón industrial, acero inoxidable, largo 130 cm por 45 cm de ancho, alto 50 cm
			Protector de mama completo, Talla M.				Fregadero mesón de acero inoxidable con ponchera incluida. Incluye todas las piezas de la grifería y sus conexiones para agua potable y servida.
30	6307.90.90.90	Los demás	Protector de mama completo, Talla XS.				Fregadero con una ponchera y escurridor. Contiene la grifería, las canillas y las llaves de paso para la instalación en la tubería de aguas blancas para cada tubería, y todos los elementos requeridos para el drenaje e instalación.
			Protector de mama completo, Talla S.				Fregadero con dos poncheras y escurridor. Contiene la grifería, las canillas y las llaves de paso para la instalación en la tubería de aguas blancas para cada tubería, todos los elementos requeridos para el drenaje e instalación. Acabado esmaltado.
			Protector de mama completo, Talla M.				Accesorios sanitarios
31	6802.23.00	Granito	Topo de granito				Fregadero de una ponchera y escurridor. Acero inoxidable
32	6809.19.00	Los demás	Lamina de yeso				Fregadero de dos poncheras. Acero inoxidable
33	6809.90.00	Los demás	Estructura para lámina de cerramiento				Papelera en acero inoxidable, cilíndrico, 50 ltrs.
34	6810.19.00	Los demás	Sistema de control de sonido				Papelera en acero inoxidable, cilíndrico, 10 ltrs.
35	6902.90.90	Los demás	Láminas de fibrocemento para zonas húmedas				Dispensador de jabón líquido en acero inoxidable, con válvula de presión y visor para medir cantidad de jabón en el recipiente.
36	6908.90.00	Los demás	Piso para canchas deportivas				Jabonera en acero inoxidable para jabón en barra.
37	6910.10.00	De porcelana	Cerámica				Porta Papel higiénico. De acero inoxidable, diseñado para baños públicos, con seguro Antivandálico.
			Porcelanato				Papelera en acero inoxidable y plástico negro
			Urinal				Sistema de carrete cable aéreo, 2 poleas con elásticas, base fijadora a techo con 3 enchufes de tres puntas y 2 conectores. Incluye los elementos de fijación.
			Lavamanos de pared	58	7326.90.90	Los demás	Codo para ducto de extracción en acero inoxidable. Circular.
			Lavamanos de mueble empotrado				Ducto recto de extracción en acero inoxidable. Circular.
			Wc de flujoómetro asiento negro plástico	59	7407.10.10	Barras	Barra copperweld 2,44mm 5/8". 40% IACB ED-5240
			Wc de tanque color blanco				Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 1-1/8"
			Accesorios sanitarios				Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 7/8"
			Sanitario para personas con discapacidad				Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 5/8"
			W.C. con flujoómetro				Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 1/2"
39	7009.91.00	Sin enmarcar	Accesorios para baños				Tubería de cobre rígido tipo "L" Diámetro ø 3/8"
40	7009.92.00	Enmarcados	Especjos				Tubería de cobre flexible Diámetro ø 1/4"
41	7020.00.90	Los demás	Puertas de vidrio				Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 1-1/8"
42	7215.90.90	Los demás	Acero de refuerzo				Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 7/8"
43	7217.90.00	Los demás	Alambre negro				
44	7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	Alambre galvanizado				
			Tubería electricidad				
45	7304.39.90	Los demás	Barandas				
			Tubería galvanizado				
			Tubería galvanizada exterior				
			Tubería H.G. flexible				
			Tubería hierro galvanizado				
			Tuberías electricidad				
46	7306.90.90	Los demás	Trunking ( Canal de paso de cables)				

61	7412.10.00	De cobre refinado	Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 3/4" Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 5/8" Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 1/2" Accesorios para tuberías de cobre tipo codos Diámetro ø 3/8" Accesorios para tuberías de cobre tipo anillos Diámetro ø 1-1/8" Accesorios para tuberías de cobre tipo anillos Diámetro ø 7/8"			Ventilador de extracción Tipo propela de: 1340 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de Inyección tipo venaxial de: 10320 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro		
62	7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad Conductor de cobre electrolítico desnudo 4/0 AWG Cable de cobre		83	8414.59.90	Los demás	Ventilador de EXTRACCION Tipo PROPELA de: 4400 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 2 HP de Potencia, 1800 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 20 Diámetro Ventilador de Inyección Tipo venaxial de: 9145 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro Ventilador de Inyección Tipo venaxial de: 9600 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 9000 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
63	7419.99.90.90	Las demás	Sistema puesta a tierra					Ventilador de extracción Tipo propela de: 1200 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de extracción Tipo propela de: 980 P.C.M de Caudal, 1/2 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 10300 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
64	7610.10.00	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Rejilla (1) 457mm x 152mm 400 CFM; (2) 305mm x 305mm EAR 200 CFM EA Tablqueria para baños Ventanas de aluminio Rejilla (1) 457mm x 152mm 540 CFM; (3) 305mm x 305mm EAR 200 CFM EA Rejilla (1) 609mm x 305mm 800 CFM; (3) 305mm x 305mm EAR 200 CFM EA					Ventilador de extracción Tipo propela de: 1200 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de extracción Tipo propela de: 980 P.C.M de Caudal, 1/2 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 10300 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
65	7610.90.00	Los demás	Ductos (1) 356mm x 102mm aluminio; largo 0.51m; (1) 406mm x 152mm aluminio; (2) largo 0.76m Ductos (1) 356mm x 203mm aluminio; largo 0.76m; (1) 356mm x 152mm aluminio; (2) largo 0.61m; (1) 305mm x 102mm aluminio; (3) largo 1.23m Ductos (1) 203mm x 102mm aluminio; largo 0.82m; (1) 203mm x 102mm aluminio; (2) largo 0.45m; (1) 356mm x 102mm aluminio; (3) largo 1.37m; (1) 356mm x 102mm aluminio; (4) largo 0.52m; (1) 406mm x 254mm aluminio; (5) largo 1.34m Ductos (1) 203mm x 102mm aluminio; largo 0.82m; (1) 203mm x 102mm aluminio; (2) largo 0.45m. Ductos (1) 356mm x 102mm aluminio; largo 0.46m; (1) 406mm x 152mm aluminio; (2) largo 0.85m Ductos 356mm x 102mm aluminio; largo 0.43m; (1) 406mm x 152mm aluminio; largo 0.61m; (1) 406mm x 203mm aluminio; (2) largo 0.82m.					Ventilador de extracción Tipo propela de: 1200 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de extracción Tipo propela de: 980 P.C.M de Caudal, 1/2 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro Ventilador de inyección Tipo venaxial de: 10300 P.C.M de Caudal, 3/4 c.a Caída de Presión, 5 HP de Potencia, 954 RPM, 208/3/60Voltaje/Fase/Frecuencia 30 Diámetro
66	7616.99.00.90	Las demás	Graderías de aluminio, Incluye barandas y escaleras.					Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 1.5 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo consola de techo de: 4 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo consola de techo de: 3 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo consola de techo de: 5 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 2 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 1 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo consola de pared de: 0.75 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad evaporadora Tipo fancoil con plenum de retorno de: 3 Toneladas de Capacidad, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
67	8202.10.00.90	Las demás	Segueta.					Unidades evaporadoras (internas) de aparato para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (<<split Systems >>) con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora Unidad condensadora con descarga horizontal de: 1.5 Toneladas de Capacidad, 7.8 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad condensadora con descarga horizontal de: 4 Toneladas de Capacidad, 22 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad condensadora con descarga horizontal de: 3 Toneladas de Capacidad, 16 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad condensadora con descarga horizontal de: 5 Toneladas de Capacidad, 27 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad condensadora con descarga horizontal de: 2 Toneladas de Capacidad, 12.5 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia Unidad condensadora con descarga horizontal de: 1 Toneladas de Capacidad, 4.2 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia
68	8203.20.10	Alcates (incluso cortantes)	Alicate de presión.					
69	8203.20.90	Las demás	Pinza de maniobra para molde de soldar.					
70	8204.11.00	De boca fija	Llave hexagonal para tuercas de 6mm.					
71	8205.10.00	Herramientas de tacer o roscar (incluidas las tarrajes)	Tarreja y porta tarreja para hacer roscas de 6mm, 4mm y 3,5mm.					
72	8205.40.00.90	Los demás	Juego de destornilladores de pala y estría normales.					
73	8205.59.00.91	Herramientas especiales para joyeros y relojeros	Juegos de destornilladores de reloj.					
74	8205.59.00.99	Las demás	Llave Allen de 6mm.					
75	8205.70.00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	Tornillo de banco (conocido como prensa).					
76	8201.40.00.90	Las demás	Cerradura					
77	8304.00.00	CLASIFICADORES FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR) PORTAFOLIOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	Caja de herramientas con candado.					
78	8306.10.00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	Campana de extracción en acero inoxidable.					
79	8311.90.00	Los demás	Moldes T soldadura exotérmica para conductor cobre electrolítico desnudo 4/0 AWG					
80	8413.70.10.29	Las demás	Equipo hidroneumático					
81	8413.81.00.90	Las demás	Bomba contra incendio					
82	8414.51.90	Los demás	Extractor para campana de cocina de acero metálica. Extractores fredive modelo fd - tamaño 100 cfm, 1/2 pulg estática, 1/3 hp, 120v/1/60 Ventilador de extracción Tipo propela de: 1435 P.C.M de Caudal, 3/8 c.a Caída de Presión, 1/3 HP de Potencia, 1750 RPM, 110/1/60Voltaje/Fase/Frecuencia 14 Diámetro					
83	8414.59.90	Los demás						
84	8415.90.10	Unidades evaporadoras (internas) de aparato para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (<<split Systems >>) con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora						
85	8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparato para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (<<split Systems >>) con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora						

			Unidad condensadora con descarga horizontal de: 0.75 Toneladas de Capacidad, 4.1 Amperios de Consumo, 208/1/60 Voltaje/Fase/Frecuencia	113	8504.21.00.90	Los demás	Transformador monofásico, tipo distribución en aceite, 13,8KV 120/2400V, capacidad 1000KVA.
86	8415.90.90	Las demás	Termostato de inserción al retorno para Equipos splits	114	8504.32.29.90	Los demás	Transformador
87	8418.21.00	De compresión	Nevera de doce pies cúbicos (12 pie3) con área temperada para refrigerar alimento y otra para congelar alimento.	115	8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o <<no breaks>>)	UPS- APC 150 KVA/120V Smart YSB RT
			Nevera exhibidora de 4 puertas en acero inoxidable. Eléctrica.				Smart-UPS BR 3 KVA
			Nevera tipo mostrador, baja, con vidrio y acero inoxidable. Eléctrica.	116	8515.39.00	Los demás	Equipo para soldadura de pernos
			Equipo con tres puertas: 2 para Congelador y 1 para refrigerador y mesón de trabajo. Todo en acero inoxidable. Eléctrico.	117	8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Calentador 27 litros, eléctrico
118	8516.60.00.20	Cocinas	Cocina industrial de 4 hornillas, gratinador, horno y plancha.				
119	8516.60.00.30	Calentadores, parrillas y asadores	Cocina en acero inoxidable de 6 hornillas, gratinador, horno y plancha. Eléctrica.				
120	8516.79.20	Frieldoras	Fogón doble en acero inoxidable, Industrial.				
121	8517.11.00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Teléfonos				
			Inalámbrico IP Cordless IP				
122	8517.12.12	Fijos, sin fuente propia de energía, monocanales	Teléfono IP sencillo				
123	8517.18.99	Los demás	Teléfono IP recepción				
124	8517.61.19	Los demás	Teléfono analógico de plástico				
125	8517.62.11	Multiplexadores por división de frecuencia	Pacht panel 48 Posiciones data cat 6				
			Pacht panel 24 Posiciones voz cat 6E				
126	8517.62.22	Centrales automáticas privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	Central telefónica VOIP				
127	8517.62.41	Con capacidad de conexión inalámbrica	Access Point tipo AC, PoE				
128	8517.62.48	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo menos 4 Mbits/s aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	Router GB. Dual WAN.				
			Switch GB 48 Ports				
			Distribuidor 4 Puertos PVD				
			Transceiver pasivo impedancia 110/75 8 puertos rack				
			Transceiver pasivo impedancia 110/75 16 puertos rack				
			8 Puertos KVM Switch usb/ps2 vga TK-800				
129	8517.69.00.20	Los demás aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía, excepto aparatos de corriente portadora o telecomunicación digital	Voz y datos				
130	8517.70.29	Los demás	Antena dipolo para transmisor FM. La antena a 2m de Altura.				
131	8517.70.99.90	Los demás	Cable de teléfono				
132	8518.10.90	Los demás	Micrófono tipo cardiode				
			Micrófono inalámbrico shure SM 58 UHF 110 VOLT.				
133	8518.21.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Control de 62P: Cometa colgante rango extendido incorpora un recinto grande y alta potencia de 6,5" (165 mm) para el bajo extendido y rendimiento de alta fidelidad. Ofrece control de patrón excepcional, que puede permitir menos altavoces para cubrir un lugar. 120° de cobertura cónica.6,5" (165 mm) de baja frecuencia con Un tweeter de seda con calidad de sonido de alta fidelidad.75 Watts, 8 ohmios y 60W transformador línea 70 VOLT. Negro o blanco.				
			Monitor de audio o cornetas de PC para monitoreo de señal Cornetas de tipo PC que serán usadas como monitor para definir la transmisión de señal a los puentes superiores. amplificadas con corriente 110volt				
			Cornetas Jbl Jrx 115 Sound Factor corriente de 15" con trompeta de 1" de 300 watts				
			Monitores de cabina. (Cornetas de mesa) monitores de cabina cornetas amplificadas de 16 watts rms usadas como monitores de cabina 110VOLT. De alta resolución, active de 2 vías de Referencia Estudio Monitor con 5.25" Kevlar Woofer				
104	8471.49.00	Las demás presionadas en forma de sistemas	Computadoras Computador o PC con programa para grabación y edición, PC vit IS, Procesador Intel® Core i7, Disco Duro Sata 1Tb 110 VOLTS, Memoria RAM, 8Gb Monitor, LCD de 21.5". Reason 5 es Un software musical desarrollado por Propellerhead Softw, are. Envía sintetizadores, sampler, procesadores de señal, secuenciadores, mesa de mezclas, etc. Se suele usar como estudio virtual o como Una colección de instrumentos virtuales para ser usados en vivo o con otro software secuenciador. Tiene la opción de usarse con Un controlador midi.	134	8518.29.90	Los demás	Creative T6 serie II2.1 Sistema de Sonido Inalámbrico El sistema de sonido Inalámbrico creativo T6 Serie II 2.1 ofrece audio alámbrico e inalámbrico de alta calidad con bajos profundos y apretado, que le da la experiencia más atractiva para sus películas, juegos y música. Cuenta con satélites que te permiten escuchar el audio en estéreo o bien enfocado o sonido envolvente 5.1 especialmente diseñado. 110 VOLT.
105	8472.10.00	Copiodoras, incluidos los mimeógrafos	Fotocopiadora/escáner de alto rendimiento				Cornetas de periferico PAHS-30RT Inter II especificaciones: Unidad HS-30RT Potencia nominal W 30 Impedancia Ω Respuesta de
106	8481.80.19.10	Canillas o grifos para uso doméstico	Grifería de lavamanos, agua fría, cromada, mono mando				
			Grifería de ducha, agua fría, cromada, mono mando				
			Grifería para duchas				
			Grifería para lavamanos				
107	8481.80.95	Válvulas esféricas	Llave de paso				
108	8481.80.99.90	Los demás	Válvula flotante				
109	8501.31.20	Generadoras	Planta de emergencia				
110	8501.34.19.90	Los demás motores	Planta eléctrica				
111	8502.12.10	De corriente alterna	Planta de emergencia trifásico, 60 HZ, 1800 RPM, con capacidad de 300KVA, stand-by. 240-120V, insonorizada.				
112	8211.93.90.90	Los demás	Exacto. Herramienta de corte tipo Exacto				



			frecuencia Hz K SPL (1 W / m) dB 107 Peso kg / libra Dimensiones (W x H x D) mm 320x210x365 pulgadas 12.6x8.2x14.2 corneta Satélite full rango con componentes 4 de 10" y 75 watts de potencia con una cobertura de 120"
			Consola digital
			Estudio master
			Planta transmisora de radio
			Estudio de grabación
135	8518.30.00	Auriculares, Incluidos los de casco, incluso combinado con micrófono y juegos, o conjuntos constituidos por micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Audífonos para monitoreo musical
136	8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Consola amplificada Peavey con entrada usb de 400 WATTS 8 canales de entrada, 2 aux, 3 tonos de EQ., reverb digital 110 VOLTS
137	8518.50.00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	Amplificador splitter para conexión con 4 audífonos
			Zonificador 6 canales pre- configurado, sistema de splitter para controlar 1 y enviar señal de volumen a los diferentes pisos 6 salidas y 12 entradas. 110 VOLTS
			Amplificador crown drive cord DCI 8 y 600 Ocho canales, 600W rms 4Ω analógico, 700 100V, equipo ideal para la cobertura de los 6 pisos de la instalación, 110 volt
			Amplificador mezclador de 4 entradas mezclador y amplificador de 200 watts 70 volts 110 volts
138	8518.90.90	Las demás	Paral de micrófono para mesa cuello de cisne
			Paral Boom de micrófono
139	8519.81.90.90	Los demás	Equipo de sonido, con cd, aux y conexión para puerto usb.
140	8519.89.00	Los demás	Consola mix - Mackie ProFX8v2 8-Channel Effects Mixer w/USB Mezclador 8 canales con USB. Ultra bajo ruido Entrada mono 4 canales para MIC / LINE 4 grupos de entrada de línea estéreo. Ecualizador de 3 bandas, PEAK y el Interruptor MUTE en todos los canales. 1 salida de auriculares, 2 salidas ALT y 1 grupo de salida de sala de control estéreo. 110 volts
			Mezclador de audio 4 canales con entrada usb salida balanceada montura de Rack 110 volt
141	8521.90.10	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u óptomagnético	BLUE RAY/CD/DVD Reproductor de dvd/blue-ray Sistema lector de cd, dvd, blue ray 1 en todos los formatos existente, con entrada para lectura de disco duro externo y lectura de conexión para redes sociales 110 volt.
			DVR 8 puertos video
			DVR 16 puertos
			Proyector de video Proyector Hdmi Video beam con entrada de video SVIDEO, HDMI, VIDEO RCA, VGA.6.000 LUMENS 110 VOLTS
142	8522.90.90.90	Los demás	Base de proyector para techo marca Loch modelo PM1
			Bases de cornetas a ejecutar en la instalación viga doble t en techo
143	8525.50.12	Con modulación en frecuencia, etapa de señal atáctul y potencia de salida superior a 30 KW	Transmisor de fm transmisor de 50 w 3 km de cobertura. Antena dipolo i. amplificador fm con excitador de 50 watts para cobertura de 3 km. cable coaxial de 7/8 con conectores flanche 110 volt
144	8525.80.19	Las demás	Sistema y control de seguridad digital
145	8525.80.29	Las demás	Cámara tipo domo varifocal. 1000 tvl
			Cámara tipo bullet varifocal 2,8-12 1/3. 1000 tvl ir 165ft/vandal
			Cámara tipo bullet varifocal 1/3. 1000 tvl
			Televisores
146	8528.72.00	Los demás, en colores	TV Monitor LED 42" VGA, HDMI , HDTV 1080 p
			TV/MONITOR 42" con entradas HDMI / VGA / RCA / S video con calidad HD 1080P mínimo 110VOLT
147	8529.90.11	Gabinetes y bastidores	Rack De Pared Cerrado Gabinete 15 espacios de Rack, Negro
148	8529.90.19	Las demás	Soporte L para cámara Bullet L=32 cms
			Base articulada para pared para monitor/tv de 42 "
149	8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	Central incendio
			Detectores
150	8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED) incorporados	Tablero digital para la cancha
151	8533.80.00	Los demás aparatos	Lámpara emergencia
152	8532.21.19	Los demás	Condensador 208v 3ph 60 hz; 33 kw

153	8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos e: fusibles	Contacorrente
154	8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	Sistema puesta a tierra- pararrayos, barras de cobre, protección magnéticas, entre otros.
			Punta pararrayos con cebador
			Pararrayos
155	8535.90.00.10	Conmutadores	Switch de tres paso para señal de radio y señal directa de básquet para línea 70 volt para piso 5 canchas con tapa wll plate 3x2
			Switchera de video para preselección de entradas como blue ray , tda , cámara 110 volts
			Splitster de señal con una entrada y 6 salidas de la misma 110 volts
156	8536.30.00.90	Los demás	Protector de corriente de 1000va 6 salidas de tomacorriente para 110 volts
			Protector de corriente 6 salidas de tomacorriente para 110 volt
			Protector de corriente para TV en 110 volts
			Pach panel
			Switch
157	8536.50.30.90	Los demás	Rack de pared de 16u
			Pach cord 0,5 metros
			Rackeable
158	8536.50.90.19	Los demás	Interruptor eléctrico
159	8536.50.90.90	Los demás	Interruptores eléctricos
160	8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	Tomacorriente
161	8536.69.90	Los demás	Regleta 110 V Rack 5 toma corrientes para Rack
			Toma de red
			Toma de teléfono
162	8536.90.10.90	Los demás	Convertidor Impedancia BNC/RJ45
			TRENDnet USB/VGA KVM Male to Male cable
			Conectores rca plug para estudio de grabación y radio
			Conectores de compresión para cable coaxial a terminal rca para video para cable rg-6
163	8536.90.40.90	Los demás	Jumper patch cord 3.5mts., Cat 6
			Conectores RJ45 cat 6 cables
			Connecting Block S110 100 pares Cat 5e Pared
			Connecting Block S110 100 pares Cat 5e Rack
			Conectores RJ45 cat 5 aéreos
164	8536.90.50.90	Los demás	Copa terminal eléctrico
165	8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	Servidor HP Proliant
166	8537.10.19	Los demás	Tablero digital, en módulos, de Led, resistente a la intemperie. Incluye cableado, consola, computadoras, sistema de video y grabación.
			Estación manual
167	8537.10.90	Los demás	Tablero eléctrico
			Accesorios eléctricos
168	8537.20.90	Los demás	Contador de descargas. Con Kit de montaje mecánico.
169	8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas armarios y demás soportes de la partida 85.37. sin sus aparatos	Rack de piso, 2 mts.
			Organizador de cable 1U
			Organizador de cable vertical
			Rack de piso abierto H= 2 mts
			Bandaja liviana 19X12 para DVR
			Caja de conexión
			Caja metálica
			Cajetines metálicos
			Caja metálica
			Difusor de sonido
170	8538.90.90	Las demás	Tubo de protección con aislamiento interior
171	8539.31.00	Fluorescente, de cátodo caliente	Lámpara
172	8541.40.19	Los demás	Soporte módulos
			Inversor solar cl 20000
173	8541.40.32	Células solares	Cableado (para sistema solar) incluye DC cable, galvanizedsteel tube ,AC cable, waterproof joint for solar use
174	8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales	Modulo solar EP 156M/60-240 (panel solar)
			Cable coaxial rg213. 100mts de cable por emisora
			Cable coaxial rg6 con 90% de malla en rollos de 1000" o 330 mts.

175	8544.42.00	Provistos de piezas de conexión	<p>Cables de micrófono de 10 mts cada uno con terminales xlr (canon) en las 2 Puntas balanceado canon/canon.</p> <p>Cable multipar 25 pares nivel 3</p> <p>Patch cord 1 mts., BNC-BNC</p> <p>Cables vga de 15 mts. Hd15m</p> <p>Cables hdmi de 15 metros macho/machio</p> <p>Cable belden 8451 de audio o similar 100 mts para estudio de grabación y radio</p>			<p>100x100, 200x100 200x200. *-soporte con ángulo de inclinación de -15° - +15°. *-Inclinable 90° a la izquierda o a la derecha. *-perfil de montaje 1.9" x 5.8" (4.9-18.4 cm) *-máxima carga de peso: 30kgrs (66lbs).</p>
			<p>Para estudio de grabación y radio 3.5mm Stereo hembra a doble 1/4 en mono macho Cable</p> <p>Para estudio de grabación y radio cable de 1/4 Stereo a 2 plug 1/4 mono</p> <p>Para estudio de grabación y radio cable plug 1/4 a 1/4 de 1 mt.</p>			<p>Mesa circular de 4 puestos de aluminio</p> <p>Mesa circular de 2 puestos de aluminio</p> <p>Mesa cuadrada de 4 puestos de aluminio</p> <p>Mesa cuadrada de 2 puestos para juego de ajedrez</p>
176	8544.49.00	Los demás	<p>Bobinas UTP cat 6</p> <p>Bobinas UTP cat5e</p> <p>Cable de cobre , trenzado, revestido THW, calibre 500 MCM (20,65mm)</p> <p>RVS cable</p> <p>Cable para sistema de sonido</p> <p>Cable mono polar media y alta tensión</p> <p>Cables voz y data</p>			<p>Mueble para enfermería con gabinetes y estantes, con tope en acero inoxidable. Color blanco.</p> <p>Closet de acero, para guardar medicamento, color blanco, con estantes metálicos y dos hojas de vidrio.</p> <p>Mesa de metal con cajones de herramientas. Color azul.</p> <p>Estantes metálicos, contiene 5 niveles reforzados, con crucetas para estabilidad, tornillos y tuercas, estable y fuerte, soporta 40kg por nivel. De color blanco.</p> <p>Lockers metálicos, para anclar al piso y a la pared. Dobles. Color verde. Incluye cerradura de seguridad y tubo para colgar ropa.</p>
177	9010.60.00	Pantallas de proyección	Pantalla de proyector de 180" retráctil manual marca Loch			<p>Gabinete</p> <p>Mesas cafetín</p> <p>Sofá de tres puestos, de aluminio, con posabrazo.</p>
178	9029.10.90	Los demás	Aparato de señalización, aparato para las tres armas: florete, espada y sable. Avalado por la FIE, con tiempo actual, contador de tocada y cronometro			<p>Mobiliario urbano, son equipos para colocar en los alrededores de la edificación. Servirá para complementar y dar seguridad.</p>
179	9105.21.00	Eléctricos	Reloj grande con segundero, de aguja.			<p>Volantes</p>
180	9401.69.00	Los demás	Sillas juegos de mesa (ajedrez)			<p>Mobiliario urbano, son equipos para colocar en los alrededores de la edificación. Servirá para complementar y dar seguridad.</p> <p>Andador</p>
			Bancos de madera			<p>Mobiliario urbano, son equipos para colocar en los alrededores de la edificación. Servirá para complementar y dar seguridad. giro de cintura</p>
181	9401.71.00	Con relleno	Silla de metal, acolchadas de color negro, sin posabrazo.			<p>Mesas para ajedrez</p>
			Silla de metal, acolchadas de color negro, sin posabrazo. En módulos de 4 asiento.			<p>Cubículos para computadoras, muebles de MDF forrados de formica, reforzado en los bordes. Este escritorio esta hecho para dos personas, Una enfrenteada a la otra separado por tabiques.</p>
182	9401.79.00	Los demás	Sillas			<p>Archivador tipo arturito, metálico de color blanco y tope de madera. Con rurdas.</p>
			Silla de enfermería			<p>Mueble de cocina</p>
			Bancos de metal			<p>Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Este mueble debe venir con un espacio para colocar la cocina y que la zona de las hornillas queden niveladas con el tope. También debe venir con el espacio exacto para instalar el fregadero.</p>
			Diván para exámenes (enfermería)			<p>Mueble de cocina, mueble de madera con tope en acero inoxidable. Este mueble viene con un espacio exacto para instalar el fregadero</p>
			Banco metálico, de acero inoxidable, con una capacidad estimada de 4 personas. Incluye 4 rampús metálicos para anclaje al piso de cada banco.			<p>Barra de acero inoxidable. En forma de "U".</p>
			Silla de aluminio			<p>Mueble de cocina</p>
			Juego profesional de ajedrez con tablero de madera, con piezas de plástico y que se guarden dentro del mismo tablero al plegarlo.			<p>Mesas cuadradas en sala de lectura</p>
183	9401.80.00	Los demás asientos	Banquetas de espera			<p>Barra</p> <p>Tarima</p> <p>Telefonera 900 x 400 x 680</p> <p>Podium madera</p> <p>Sofá de 2 puestos</p> <p>Sofá de 3 puestos</p> <p>Tope de madera</p>
			Sillas para auditorio			<p>Tarima de madera desarmable. Incluye los elementos para su unión y estabilización.</p>
			Sillas altas de cafetín, metálicas y plástico, color negro, con barra para posar los pies.			<p>Espaldera de 3 plazas con 17 barrotes desarmables de madera maciza, con piezas de fijación incluidas.</p>
			Silla alta metálicas, color negro / high office style.			<p>Bancos de madera y patas metálicas.</p>
			Sillas de visitante, sillas de color negro, sin ruedas			<p>Mesas bajas sala gym</p>
			Sillas Ejecutivas. sillas de color negro, con ruedas			<p>Mueble de apoyo en barras</p>
			Mesón de Información, mueble de atención al público de tope de madera y estructura metálica			<p>Mueble de información</p> <p>Mueble de atención al público</p> <p>Mueble enfermería</p>
			Mesa de atención al público, mueble de atención al público de tapa frontal (lado atención público) de acero, tope de madera y estructura metálica.			<p>Mueble de información local comercial</p>
			Gradería para cancha de baloncesto			<p>Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Características por el lado del externo (público) liso y por el lado interno con estantes y divisiones.</p>
			Mobiliario urbano			<p>Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Para cafetería</p>
184	9401.80.00	Los demás asientos	Sillas para mesones de computadoras, sala de lectura y camérrno			
			Sillas cafetín			
185	9402.90.20	camas con mecanismo para uso clínico	Canilla para exámenes. Tipo enfermería. Tubos en acero inoxidable, con tope acolchado y de color negro.			
186	9403.10.00	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Archivador de escritorio			
			Módulo de 4 puestos para computadora con divisiones y soportes en hierro con paneles divisorios y de soportes metálicos color gris			
187	9403.20.00	Los demás muebles de metal	Mesas cafetín			
			Estantes 2,00x0, 93x0, 40 con 5 paños reforzados.			
			Estantes de metal			
			Lockers de metal 4 gab			
			Lockers para enfermería			
			Lockers metálicos			
			Base de pared para tv 42". *-trabaja con lcd/led tv. *-soporte móvil en toda dirección. *-compatible con vesa 75x75,			
188	9403.30.00	Muebles de madera de los tipos usados en las oficinas				
189	9403.40.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas				
190	9403.60.00	Los demás muebles de madera				
191	9403.89.00	Los demás				

			Mueble de madera con tope en acero inoxidable. Viene con el espacio exacto para instalar el fregadero				Máquinas de ejercicio - (osx) life fitness active series elíptica
			Mueble de madera con tope en acero inoxidable.				Máquinas de ejercicio - (100175) schwin pro life fitness
			Mesa con tope de madera y patas metálicas				Jungle gym multi estación
			Mesón para preparación de alimentos en acero inoxidable.				Máquina de extensión de piernas
192	9403.90.10	De madera	Escritorio				Máquina leg curl acostado
			Escritorio L				Máquina de smith para contrapesas
193	9404.21.00	De caucho, o plástico celulares, recubiertos o no	Colchón protector de goma espuma para columnas				Banco olímpico para pesas
			Reflectores en techo, con bombillo metal halide 1x400w, 240v				Máquina para pantorrillas
			Luminaria especular superficial de 3 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 3 bombillos led)				Máquina femorales
			Luminaria especular superficial de 3 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 3 bombillos led). Con balastro de emergencia				Jaula para sentadillas
194	9405.10.99	Los demás	Luminaria hermética Industrial superficial 2 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 2 bombillos). Con balastro magnético.				Barras olímpicas de pesas
			Luminaria de techo con cuerpo circular 2 x 32 WATT, 120 V (lámpara rectangular con 1 bombillo).				Máquina de glúteos
			Luminario especular superficial de 3 x 17 WATT, 120 V (lámpara cuadrada con 3 bombillos).				Máquina de hombros
			Luminarias				Máquina de tríceps
195	9405.40.10.10	Para alumbrado público	Reflector				Banco olímpico para pecho
			Luminaria Led. Voltaje operación 110V-130V.(50/60 Hz),				Máquina de pecho unilateral
			Luminaria LED 120 v, 3 L led formato 60x60.Voltaje operación 110V-120V.				Máquina inclinada de pecho unilateral
			Luminaria sellada, antipluvo e Intemperie 2L, LED. Voltaje operación 110V-120V.				Máquina de barras de gimnasio para colgarse
196	9405.40.10.90	Los demás	Luminaria LED 120 v, 3 L led formato 120x60.Voltaje operación 110V-120V.				Rack para mancuernas
			Reflector LED High Bay 300 W. Lm 32000. Voltaje operación 100-277Vac (50/60 Hz).				Rack árbol de platos de pesas
			Telpe Eléctrico				Máquina de sentadillas acostado
			Luminaria MD600-LED 54 W, Voltaje operación 100-240 Vac. CCT 6500 K, Lm 4200,				Mancuernas olímpicas 5-100 libras
197	9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares	Aviso luminoso para información de grabación en estudio 110 volt				Colchonetas o tatamis
198	9406.00.99	Las demás	Closet de enfermería				Mat para Judo 12x12 149m2
			Estructuras metálicas				Judo target 50kg bolsa
199	9504.30.00.90	Las demás	Mesa con contador manual tipo ábaco, dos mazas de 10,32 cm de diámetro y 2 discos. Incluir regulador de voltaje.				Judo dummy 50kg
200	9504.90.90.20	Juegos de ajedrez y de damas	Juegos de ajedrez y de damas				Taekwondo Mat. 12x12x0.03
201	9504.90.90.90	Las demás	Mesa de futbolito, sólida y de rápido juego. Pueden jugar desde 2 hasta 8 personas al mismo tiempo. Dispositivo de anotación a cada lado de la mesa, con empuñaduras ergonómicas. Incluye dos botones y manual.				Taekwondo helmet
202	9506.32.00	Pelotas	Pelota repuesto Pelota ping pong (paquete)				Taekwondo forearm guard
			Mesa de ping pong				Taekwondo shin guard
			Red de ping pong				Taekwondo groin guard
			Mesa de Ping Pong. Su sistema de plegado permite mantener la mesa en tres posiciones: juego, frontón y plegado, ideal para espacio reducido y el sistema móvil. Rollet que se aplica a las mesas de competición permite desplazarla fácilmente. Esta realizada con dos tableros independientes de aglomerado de alta densidad de 19mm de espesor y recubiertos con melamina diseño "Nodest" por ambas caras con una banda metálica para mayor protección y competitividad, cuatro ruedas metálicas (dos de ellas con freno) y pies de acero de 35x35mm termolacados.				Taekwondo chest protector
			Raquetas de ping pong. De madera y goma.				Taekwondo hand target
			Paquete de 6 pelotas de ping pong, 2 estrujas o similar.				Mat de karate 150 m2 x 3
204	9506.59.00	Las demás	Raquetas				Protector de pecho
205	9506.62.00	Inflables	Pelotas para clases grupales				Protector bajo
			Sistema de tablero de baloncesto categoría escolar marca ultimate predator o similar.				Casco de karate
			Red de fútbol sala				Protector de brazo
			Silla de arbitro de volleyball				Protector de pierna
206	9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Colchonetas o Mat de yoga				Barras paralelas
			Pesas para yoga				Barras asimétricas
			Banda elástica				Caballo de salto
			Rodillo de balance				Barras de equilibrio
			Máquinas de ejercicio - (osx) life fitness active series treadmill				Ring de boxeo
							Guantes (el par)
							Casco Impacto cover.
							Saco Impacto (1.2 m relleno)
							Manoplas
							Paldos tallbridge
							Pera
							Pera doble
							Soporte para pera regulable
							Guantillas Charlie (el par)
							Protector bajo
							Correa de muñeca
							Soga de saltar
							Colchonetas individuales para actividades en el piso.
							Mesa de centro de madera con estructura metálica.
							Máquina de gimnasio Visión Treumil
							Máquina de gimnasio Visión elíptica trainer
							Máquina de gimnasio JCS w/o console (spinning cycle)
							Máquina de gimnasio Matrix Ajustable Cable crossover
							Máquina de gimnasio 3 - Stack Mult - Gym.
							Máquina de gimnasio Seated Triceps Press
							Máquina de gimnasio Matrix Triceps Extensión
							Máquina de gimnasio Biceps Curt
							Máquina de gimnasio Pectoral Fly / Rear Delt
							Máquina de gimnasio Hip Abductor / Adductor
							Máquina de gimnasio Matrix Leg Press
							Máquina de gimnasio Matrix Glute
							Máquina de gimnasio Matrix Seated Calf
							Máquina de gimnasio MG Pro Dip / Leg Raise / Chin

<p>Máquina de gimnasio Matrix Smith Machine Máquina de gimnasio Matrix Olympic Flat Bench Máquina de gimnasio Matrix Olympic Incline Bench Máquina de gimnasio Matrix Olympic Decline Bench Máquina de gimnasio Matrix Multi Adjustable Bench Máquina de gimnasio Utility Bench Máquina de gimnasio Matrix Ab Crunch Bench Máquina de gimnasio Matrix Adjustable Decline Bench Máquina de gimnasio Matrix 10 - pair Dumbbell Rack Máquina de gimnasio Matrix Olympic Weight Tree Máquina de gimnasio set of dumbbells (2,5kg - 25kg 10 pairs) JADE Máquina de gimnasio 2" Plate 5 lbs jade Máquina de gimnasio 2" Plate 10 lbs jade Máquina de gimnasio 2" Plate 25 lbs jade Máquina de gimnasio 2" Plate 35 lbs jade Máquina de gimnasio 2" Plate 45 lbs jade Máquina de gimnasio Olympic bars Colchoneta o tatami. Elemento de semicuero, relleno de goma espuma. Área general de 7,00m X 5,00m. Ring de boxeo profesional con todos sus implementos para el armado. Saco de Impacto. Saco de boxeo fabricado en piel extra gruesa. Laminado interior de nylon de doble tensión para asegurar su dureza. Incluye cadenas con quita vueltas. Anilla extra en la parte interior.</p>	<p>Pera de boxeo, 6 paneles de piel Premium con doble cosido rodeando la cámara de látex. Ligera, con rebote preciso e increíblemente rápido. Punching, Reflejos, velocidad y la precisión son habilidades que todo luchador debe poseer y agudizar. Este producto, confeccionado en piel de alta calidad, es la herramienta perfecta para este tipo de trabajos que no pueden faltar en tu entrenamiento. 3 de tamaño grande. 3 de tamaño pequeño. Soporte para pera regulable. El kit se compone de tablero redondo, barra reguladora, ángulo de soporte a la pared y tornillería. Goma de alta densidad para fijar el Punching a suelo y techo. Incluye mosquetones cerrados. Casco de Impacto. Fabricado en piel, protección de pómulo y mentón. Doble cierre de velcro en la parte posterior. Ajuste con cierre de cuerdas en la parte superior. Ajuste perfecto. Pedana de aluminio Plastrón de pared fijo. Plastrón de pared fijo con brazo armado. Florete eléctrico completo, punta hoja Nro. 2 eléctrica, cazoleta, enchufe, almohadilla, empuñadura anatómica y pomo. Florete eléctrico completo, punta hoja Nro. 5 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo Espada eléctrica completo, punta hoja Nro. 2 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo Espada eléctrica completo, punta hoja Nro. 5 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo Sable eléctrico completo, hoja Nro. 2 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo Sable eléctrico completo, hoja Nro. 5 eléctrica cazoleta enchufe almohadilla empuñadura anatómica y pomo Cable de cuerpo para espada. Cable de cuerpo para florete y sable. Kit de plástico: máscara más hoja de plástico. Pelotas de repuesto para las mesas de futbolito. Tablero de Basketball, sistema de tablero de baloncesto elaborados en materiales estructurales y lámina de policarbonato de 10mm. Aro doblemente reforzado para malla de nylon o de cadena. Protectores</p>	<p>anti golpes, pintura de epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. Pelotas de Basketball, en semi cuero Tablero de basket ball infantil, sistema de tablero de baloncesto elaborados en materiales estructurales y lámina de policarbonato de 10mm. Fijación mediante ruedas. Aro doblemente reforzado para malla de nylon o de cadena. Protectores anti golpes, contrapesos de concreto, pintura de epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. Arquería profesional de futbol sala, elaborada en materiales estructurales, desmontable. Acabado en pintura epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. Arquería profesional mini futbolito desarrollada para ser usada por niños y adultos, materiales de gran durabilidad y acabado en pintura epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. No posee bordes angulares para evitar lesiones, incluye la malla de nylon. Pelotas de Fútbol, en semi cuero, Nro. 4, resistente al agua. Pelotas de fútbol, en semi cuero, Nro 5, resistente al agua. Malla de nylon para guardar los balones. Postes para malla de volleyball, de acero galvanizado, con anillas para amarrar la malla, pintado en color blanco. Malla de volleyball en nylon, con guaya de acero. Color negro. Profesional. Pelota de Volleyball, balón de semi cuero, resistente al agua.</p>	<p>Silla de árbitro de volleyball, silla de arbitraje, materiales de alta resistencia y durabilidad, acabado en pintura epoxi poliéster de aplicación electrostática y secado al horno. Sistema de traslado mediante ruedas. Mesa con tope de madera y patas metálicas Escalones de yoga Mesas de Jockey de wire Mesas de futbolito Casco o máscara de protección Florete Espada Sable Sable con cable Chaqueta eléctrica para esgrima Sistema eléctrico de esgrima Jacket protector Pantalón esgrima Guante esgrima Estuche para sable Protector de pecho dama Protector pecho caballero Tablero de basketball Pelotas de basketball Arquería de futbol sala marca ultimate predator o similar. Arquería de mini futbolito marca ultimate predator o similar. Pelotas de futbolito Postes para volleyball (par) Malla de volleyball Pelotas de volleyball Canasta de almacenar balones Parque infantil 6.4x4.9x4.3 Parque infantil 5.3x1.6x2.75 Parque infantil 11.9x8.5x4.3 Riel 4ml- para parque de patineta Fun box 5m- para parque de patineta Fun box de 8m- para parque de patineta Quarter pipe 8m- para parque de patineta Quarter pipe 6m- para parque de patineta Rampas esquineras- para parque de patineta Caballos o figuras de animales metálicos con resortes sueltos al piso para niños entre 3 y 6 años. Incluye rampas metálicas para su anclaje, tantos como indique. Parque infantil de plástico con tuberías para su armado y sujetada con protectores de goma espuma. Incluye rampas metálicas para su anclaje, tantos como indique. Parque infantil de plástico. Dimensiones 3,00mX 3,00m</p>
		<p>207 9506.99.00.90 Los demás</p>	
	<p>Tablero de Basketball, sistema de tablero de baloncesto elaborados en materiales estructurales y lámina de policarbonato de 10mm. Aro doblemente reforzado para malla de nylon o de cadena. Protectores</p>	<p>208 9508.90.90 Los demás</p>	

209	9612.10.19	Las demás	Toner para impresora blanco y negro.
			Cartuchos de tinta / toner para impresora a color y blanco/negro.
			Cartuchos de tinta para plotter.

**Artículo 2º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3º.** Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

**Artículo 4º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el artículo 1º, que se señalan a continuación:

ÍTEM	SERVICIOS
1	Anteproyecto de arquitectura, cálculos presupuestarios y cómputos métricos
2	Proyecto de arquitectura, planimetría, coordinación con especialidades, inspecciones en la ejecución de obra para mantener los estándares e ideas planteadas en los diseños originales, generación de planos y urbanismo, así como, toda la información requerida para la continuación de la obra.
3	Control de la ejecución, construcción y supervisión de las obras preliminares, desmalezamiento, excavaciones, construcciones provisionales, transporte de tierra, construcción de cercados provisionales, excavación de fundaciones y pilotes, vaciado de fundaciones, losas, pilotes, bases, colocación de acero de refuerzo, bases de piedra picada, losas armadas, losas macizas, urbanismos, escaleras otras obras del conjunto.
4	Proyecto de instalaciones sanitarias: incluye diseño y planimetría de aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, memorias y cálculos.
5	Construcción y ejecución de instalaciones sanitarias acorde con el proyecto, incluye aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, así como, todas las obras y servicios asociados a los servicios mencionados.
6	Proyecto de instalaciones eléctricas y contra incendios, incluye planimetría, cálculos, memorias, diagramas unifilares y demás documentos necesarios para el correcto fundonamiento del edificio.
7	Construcción y ejecución de las obras físicas de instalaciones eléctricas y sistema contra incendios, incluye la coordinación, supervisión, instalación y pruebas de todos los componentes e instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento del edificio en lo que a los sistemas de electricidad y contra incendio.
8	Proyecto de instalaciones mecánicas: incluye el diseño, planimetría, cálculo, memorias descriptivas, cálculo bioclimático, de extracción de aire, aire acondicionado, entre otras cosas.
9	Construcción y ejecución de las obras de instalaciones mecánicas: incluye sistemas de extracción de aire, aire acondicionado, su coordinación, supervisión, instalación pruebas de funcionamiento, así como, cualquier otra actividad que sea requerida para la instalación de estos sistemas.
10	Proyecto de estructural: esto incluye el diseño, cálculo, planimetría, memorias, asesoría en el montaje, manual de montaje de estructura, procura en la compra de la estructura, escogencia del material, asesoramiento y revisión de las estructuras en fabricación y revisión en obra del montaje y calidad del armado estructural.

11	Construcción, armado, instalación y acabados de estructuras metálicas, cerramientos, paredes, puertas ventanas y techos, losas colaborantes, pintura de las estructuras y reparaciones, asesoría en el montaje, ejecución del montaje y sus acabados, supervisión y calidad del armado estructural y de todos sus componentes, ventanas, puertas, techos y demás obras civiles.
12	Transporte de materiales de construcción y acabados por vía marítima, terrestre o aérea.
13	Transporte de materiales de construcción y acabados en contenedores de 42 pies cúbicos o carga suelta por vía terrestre.
14	Gerencia internacional encargada del análisis de las especificaciones y requerimientos técnicos de los insumos, asesoría en la búsqueda y selección de proveedores y suministradores de materiales y dotación para los proyectos de construcción, análisis y selección de prestadores de servicios profesionales para la construcción y la asesoría en la implementación de las metodologías para la identificación de las optimizaciones técnicas en los proyectos de construcción.
15	Gerencia internacional encargada de la supervisión, control y ejecución de todas las partidas contenidas en el presupuesto de obra, desde las obras preliminares, hasta los acabados y la entrega final y completa de todas las instalaciones.
16	Asesoría Internacional/nacional en los procesos de transporte marítimo y terrestre de las mercancías adquiridas en el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y contratación de servicios para la construcción
17	Asesoría técnica de cada proveedor para la instalación de los materiales adquiridos en el extranjero.
18	Contratación y ejecución de obras de instalación de equipos de audio, video, computación, aire acondicionado, iluminación, ventilación, seguridad y mobiliario entre otros.
19	Contratación y ejecución de servicios de transporte terrestre
20	Contratación y ejecución de servicios aduanales y de manejo de mercancías
21	Contratación de servicios de Almacenamiento y Logística
22	Contratación de servicios de vigilancia y custodia de mercancías
23	Contratación de servicios de alimentación y eventos especiales

**Artículo 5º.** La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 6º.** La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad y bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la

exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

**Artículo 7°.** La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 8°.** Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6° y 7° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

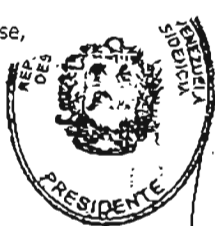
**Artículo 9°.** Este Decreto tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.** Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 11.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESINAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptima Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICTO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA FANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.065

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado velar por la seguridad y convivencia ciudadana, el derecho a la vida y la paz social, para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario acelerar el cumplimiento de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, concebida como una política integral de seguridad ciudadana, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e Institucional generadores de la violencia y el delito,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesaria la construcción de un Complejo Recreacional, Deportivo y Cultural, como instrumento de lucha contra la violencia y delincuencia, masificando las disciplinas deportivas y culturales

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los objetivos estratégicos 2.5.6 y 2.5.6.2 del Plan de la Patria 2013 -2019,

**DECRETO**

Artículo 1° Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las Importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Organos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la Construcción del Estadios de Beisbol en el Parque "Hugo Rafael Chávez Frías", en la Rinconada, Caracas, Distrito Capital, dentro del Marco de la Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	2512.00.00	MARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	MURO DE TIERRA
			MURO DE TIERRA ARMADOS
2	2715.00.00.10	MASTIQUES BITUMINOSOS	BASE DE PARED RESISTENTE Y ACCESORIOS
3	3208.90.39	LAS DEMAS	PINTURA DE PROTECCIÓN ANTI-FUEGO REVESTIMIENTO DE TRAFIC PEATONAL
4	3209.90.19	LAS DEMAS	BOND PARA ACERO ESTRUCTURAL, # 4 / 0
			BONO AL EQUIPO, # 4 / 0
			PINTURA EPOXICA EN BASE DE AGUA, SHERWIN WILLIAMS, COD DE ACABADO: FA, RINDE ENTRE 8 Y 10 M2
			PINTURA EPOXICA EN BASE DE AGUA, SHERWIN WILLIAMS, CODIGO DE ACABADO: F7, RINDE ENTRE 8 Y 10 M2
			PINTURA EPOXICA EN BASE DE AGUA, SHERWIN WILLIAMS, CODIGO DE ACABADO: FA, RINDE ENTRE 8 Y 10 M2

5	3209.90.20	BARNICES	PINTURA MORTERO HIDRAULICO
6	3917.10.29	LOS DEMAS	COCO ROMPE CARGA PARA CABLE 2AWG A 15KV - CATÁLOGO ELASTIMOLO.
7	3917.22.00	DE POLIMEROS DE PROPILENO	TUBERÍA PLÁSTICA LEVIANA, PVC, EMBUTIDA. DIÁMETRO 1 PLG (25 MM) TUBERÍA PLÁSTICA RÍGIDA PESADA PVC, EMBUTIDA, DIÁMETRO 4 PLG (102 MM)
8	3917.23.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	TUBO 4 " PVC ELECTO CAMPAÑA PARA TUBERÍA PVC DE 1 PLG CAMPAÑA PARA TUBERÍA PVC DE 4 PLG
9	3917.29.00.90	LAS DEMAS	TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 50 MM, 1 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 75 MM, 3 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 100 MM, 4 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 150 MM, 6 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 200 MM, 8 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, POR DEBAJO DEL GRADO, 250 MM, 10 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, DE GRADO O SUPERIOR, 50 MM, 2 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, DE GRADO O SUPERIOR, 75 MM, 3 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, DE GRADO O SUPERIOR, 100 MM, 4 "
			TUBERÍA SANITARIA, RSP, DE GRADO O SUPERIOR, 150 MM, 6 "
			TUBERÍA 6" 152 MM, CINH, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA 8" 203 MM, CINH, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 18", 457 MM, CONC, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 20", 508 M M, CONC, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 24", 610 MM, CONC, POR DEBAJO DEL NIVEL
			TUBERÍA, 8", 203 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERÍA, 10", 254 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERÍA, 12", 305 MM, CINH, EN EDIF
			TUBERÍA, 15", 375 MM, CINH, EN EDIF
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS, 3/4 "
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS, DE 1-1 / 2 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L, 12 MM, 0,5 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 20 MM, 0,75 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 25 MM, 1 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 32 MM, 1,25 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 38 MM, 1,5 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 50 MM, 2 "
			TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 63 MM, 2,5 "
TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, TIPO DE CU L 75 MM, 3 "			
TUBERÍA DE AGUA DOMÉSTICA, TIPO CU L 100 MM, 4 "			
TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, EL TIPO DE CU L 150 MM, 6 "			
TUBERÍA DOMÉSTICA DEL AGUA, EL TIPO DE CU L 203 MM, 8 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 12 MM, 0,5 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 18 MM, 0,75 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 25 MM, 1 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 32 MM, 1,25 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 38MM, 1,5 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 50MM, 2 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 63MM, 2,5 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 75MM, 3 "			
AISLAMIENTO DE TUBERÍA 100MM, 4 "			
TUBERÍAS MISCELÁNEOS			
AISLAMIENTO DE TUBERÍAS, 1.25 ", 32 MM DE DIÁMETRO DE LA TUBERÍA			
AISLAMIENTO D 29 MM			
AISLAMIENTO 51 MM			
AISLAMIENTO 64 MM			
AISLAMIENTO 77 MM			
AISLAMIENTO 102 MM			
AISLAMIENTO 153 MM			
AISLAMIENTO 204 MM			
AISLAMIENTO 305 MM			

			TAPON DE REGISTRO DE Ø= 102 MM TAPON DE REGISTRO DE Ø= 152 MM TAPON DE REGISTRO DE Ø= 203 MM TELA PARA CUBIERTA
10	3918.10.00.90	LOS DEMAS	SISTEMAS DE TECHO DE TELA ESTIRADA
11	3920.10.10.90	LOS DEMAS	CINTAS AMARRACABLES NILON DE 29CM CINTAS AMARRACABLES NILON DE 36CM CINTAS AMARRACABLES NILON DE 50CM CINTAS AMARRACABLES NILON DE 55CM
12	3921.12.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	VINILO DECORACIÓN DE PAREDES BANDOSA DE VINYL DEPORTIVO
13	3921.19.00.90	LAS DEMAS	CINTA DE SEÑALIZACIÓN
14	3921.90.90	LAS DEMAS	AISLANTE SOBRE LOSA CABINA DUCHA 915MMX915MM DUCHA SPEACKMAN DUCHA ESTANDAR DUCHA ESTANDAR TIME REGISTRO DE PARED PAPELERAS
15	3922.10.00.90	LOS DEMAS	CONTENEDOR DE BASURA
16	3923.90.00	LOS DEMAS	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA
17	3925.10.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES ANALOGOS, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300	
18	3925.30.00	CONTRAVENTANA, PERSIANAS INCLUIDAS LAS VENECIANAS Y ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES	PERSIANAS
19	3925.90.90	LOS DEMAS	PAPELERA (PLASTICO) PISO DE MADERA BASE DE MADERA GANCHOS PARA ROPA CANALETAS PLASTICAS 25 X 40 MM CANALETAS PLASTICAS 40 X 60 MM CANALETAS PLASTICAS 60 X 100 MM TUBERÍA PVC AISLAMIENTO DE CONDUCTOS, ENVOLTURA LAVAMOPA LAVAMOPAS DE 915 X 915MM LAVAMOPA 610 X 610 MM TIPO HEBI
20	3926.90.90.90	LOS DEMAS	
21	4008.21.00.29	LAS DEMAS	PISO DE GOMA
22	4009.42.90	LOS DEMAS	MANGUERA
23	4418.20.00	PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	PUERTA DE MADERA PUERTA DE MADERA DOS HOJAS
24	4418.60.00	POSTES Y VIGAS	POSTE METALICO PISO FLOTANTE REVESTIMIENTO DE MADERA PAHEL DE MADERA TECHO DE PANEL DE MADERA
25	4418.79.00	LOS DEMAS	
26	4418.90.00.90	LAS DEMAS	
27	5702.92.00	DE MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	ALFOMBRA
28	6802.21.00	MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTROS	MARMOL PULIDO
29	6802.23.00	GRANITO	GRANITO
30	6802.93.90	LOS DEMAS	GRANITO
31	6802.99.90	LAS DEMAS	PIEDRA CALIZA PIEDRA DE ALBARDILLA PANELES DE PIEDRA LAJAS DE PIEDRA TORROCINO BLANCO PIEDRA PIZARRA CANTO RODADO CANTO RODADO PIEDRA CORALINA PIEDRA CORALINA
32	6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	PIEDRA PIZARRA NATURAL PARA PISOS, COLOR GRIS, FORMATO 46 X 40 CM
33	6809.19.00	LOS DEMAS	TECHO DE PANEL ACUSTICO LAMINA DE YESO TABLA YESO
34	6809.90.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS	LAMINA DE DRYWALL
35	6810.11.00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION	BLOQUE DE CONCRETO
36	6810.91.00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL	CONCRETO REFORZADO
37	6815.99.90	LAS DEMAS	PISO DE PIEDRA BASE DE PIEDRA



38	6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE FANINAS SILICEAS PORCELANAS (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	PANELES DE TERRACOTA TERRACOTA PARA PISOS EXTERIORES, COLOR A SELECCIONAR, DISEÑO VARIABLE, FORMATO 40 X 40 CM
39	6902.90.90	LOS DEMAS	BALDOSAS DE CERAMICA CERAMICA IMPORTADA FORMATO 30 X 30 CM CERAMICA IMPORTADA FORMATO 60 X 30 CM CERAMICA IMPORTADA FORMATO 45 X 45 CM CERAMICA IMPORTADA DISEÑO DE MOSAICO, FORMATO 45 X 45 CM
40	6907.90.00	LOS DEMAS	AZULEJOS DE CRISTAL AZULEJO
41	6906.90.00	LAS DEMAS	PORCELANATO PISO DE BALDOSAS PISO DE BALDOSAS DE GAMA ALTA BASE DE BALDOSAS
42	6910.10.00	DE PORCELANA	V.C
43	6910.90.00	LOS DEMAS	URINARIO INODORO AMERICANO ESTANDAR AFWAIL 2257.101 INODORO TIPO AMERICANO ESTANDAR AFWAIL 3353.101 URINARIO AMERICANO ESTANDAR FLOWISE 6515.001 URINARIO AMERICANO ESTANDAR FLOWISE 6590.001
44	6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA.	LAVAMANOS DE PARED PUBLICO LAVAMANOS SUITE LAVAMANOS LAVAMANOS 530MMX450MM LAVAMANO 600MMX422MM
45	7003.20.00	PLACAS Y HOJAS ARMADAS	VIDRIO LAMINADO
46	7006.00.00	VIDRIOS DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Y 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	VIDRIO
47	7009.92.00	ENMARCADOS	ESPEJOS
48	7013.42.10	CAFETERAS Y TETERAS	MAQUINA DE EXPRESSO
49	7013.91.10	PARA ADORNO DE INTERIORES	CRISTALES
50	7019.90.90.90	LAS DEMAS	FIBRA DE VIDRIO
51	7208.10.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A LOS 12,7 MM	LAMINA 20MM DE ESPESOR LAMINA 25MM DE ESPESOR LAMINA 30MM DE ESPESOR LAMINA 90MM DE ESPESOR
52	7208.40.00.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 12,7 MM	LOS ACERO
53	7208.90.00	LOS DEMAS	TABLA DE ACERO
54	7211.90.90	LOS DEMAS	LAMINA DE ACERO
55	7214.99.90	LAS DEMAS	BARRA DE REFUERZO DE ACERO CORRUGADO VIGAS DE ACERO
56	7216.40.90	LOS DEMAS	PAREDES 0,6MM GRUESO Y 400MM TACHON METALICO PERFILES PARA CUBIERTA DE Techo
57	7217.90.00	LOS DEMAS	ROLLO DE MALLA DE ALAMBRE
58	7219.90.90	LOS DEMAS	PLANCHAS DE ACERO LAMINA DE ACERO INOXIDABLE
59	7228.10.90	LAS DEMAS	BARRA DE TIERRA
60	7228.50.00.90	LAS DEMAS	BARRA ROSCADA DE 3/8" X 2 METROS BARRA ROSCADA DE 1/2" X 2 METROS BARRAS O PLETINAS DE COBRE PARA SISTEMA DE PAT 50X5MM
61	7304.19.00	LOS DEMAS	TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO DE Ø=102 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=305 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=150 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=457 MM

61	7304.39.90	LOS DEMAS	TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=508 MM TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO PARA AGUAS RESIDUALES DE Ø=102 MM SERVICIO AGUAS RESIDUALES TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO Ø=203MM TUBERIA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 3/4 PLG (19 MM) TUBERIA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 1 PLG (25 MM) TUBERIA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 1 1/2 PLG (38 MM) TUBERIA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 2 PLG (51 MM) TUBERIA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 3 PLG (76 MM) TUBERIA METALICA ELECTRICA TIPO EMT SIN ROSCA , DIAMETRO 4 PLG (102 MM) TUBERIA CONDUIT INTERMEDIA TIPO IMC CON ROSCA , DIAMETRO 3 PLG (76 MM) TUBERIA CONDUIT INTERMEDIA TIPO IMC CON ROSCA , DIAMETRO 4 PLG (102 MM)
62	7304.90.90	LOS DEMAS	CONDUCTO, 2 1/2" EMT CONDUCTO, 1" EMT CONDUCTO, 4" EMT TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 3/4 PLG (19 MM) TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 1 PLG (25 MM) TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 1 1/2 PLG (38 MM)
63	7305.90.00	LOS DEMAS	TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 2 PLG (51 MM) TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 3 PLG (76 MM) TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO, FLEXIBLE, SERIE BX, D= 4 PLG (102 MM) TUBERIA DE METAL RIGIDO TIPO RMC CON ROSCA , DIAMETRO 3 PLG (76 MM) TUBERIA DE METAL RIGIDO TIPO RMC CON ROSCA , DIAMETRO 4 PLG (102 MM) TUBERIA PVC PARA AGUAS BLANCAS AISLAMIENTO PARA TUBERIAS 18 MM TUBERIA DE GAS TUBERIA ELECTRICA 3" TUBERIA ELECTRICA 4" TUBERIA DE VENTILACION TUBERIA, 4", 102 MM, CINH, EN EDIF TUBERIA, 6", 153 MM, CINH, EN EDIF TUBERIA, 3/4" EMT (DE CONTROLÉS)
64	7306.19.00	LOS DEMAS	TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 25 MM, 1" TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 32 MM, 1,25" NAT TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 40 MM, 1,5" NAT TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 51 MM, 2" NAT TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 64 MM, 2,5" NAT TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 77 MM, 3" NAT TUBERIA DE GAS, DE ACERO NEGRO, 102 MM, 4"
65	7306.30.00	LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	TUBO DE 3/4", TIPO CU M TUBO DE CHW, 2,5", 64 MM, ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA TUBO DE CHW, 3", 77 MM, ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA TUBO DE CHW, 4", 102 MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA TUBO DE CHW, 6", 153 MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA TUBO DE CHW, 8", 204 MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA TUBO DE CHW, 12", 305MM, DE ACERO NEGRO, SCHD 40, SOLDADA TUBO DE CHW, ENTERRAR DIRECTA, 8", 204 MM, DE ACERO NEGRO EN FRP TUBO DE CHW, ENTERRAR DIRECTA, 12", 305 MM, DE ACERO NEGRO EN FRP CONTROLES DOC, FANCOIL, 2 TUBOS TUBO 4" PVC ELECTO TUBOS DE ACERO BARRA DE ACERO INOXIDABLE
66	7306.40.00	LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE	

67	7306.50.00	LOS DEMAS SOLDADOS DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS	CONEXIONES, ANGULOS Y PLACAS DE HIERRO		CURVAS HORIZONTALES 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
68	7306.90.20	DE ACERO INOXIDABLE	CONDUCTOS, ACERO INOXIDABLE, SOLDADA		CURVAS HORIZONTALES 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
69	7306.90.90	LOS DEMAS	DUCTOS GALVANIZADOS TUBO DE CHW, 1", 26 MM, TIPO DE CUL EN EL EDIFICIO TUBO DE CHW, 1 25", 32 MM, TIPO DE CUL EN EL EDIFICIO TUBO DE CHW, 1 5", 39 MM, TIPO DE CUL EN EL EDIFICIO TUBO DE CHW, 2", 51 MM, TIPO DE CUL EN EL EDIFICIO CONDUCTOS, 16 GA DE ACERO NEGRO, SOLDADOS		CURVAS HORIZONTALES 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS HORIZONTALES 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM
70	7307.22.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS	CODO DE HIERRO FUNDIDO 45° DE Ø=150 MM CODO DE HIERRO 45° DE Ø=102 MM CODO DE HIERRO FUNDIDO 45° DE Ø=457 MM CODO DE HIERRO FUNDIDO 45° DE Ø=508 MM REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 X 102 MM REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 X 150MM REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 X 203MM REDUCCION DE HIERRO FUNDIDO Ø=305 X 254 MM TEE DOBLE DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 X 150 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=305 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=150 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=254 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=508 MM YEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 MM CODO DE HIERRO FUNDIDO DE 45° Ø=102 MM CODO DE HIERRO FUNDIDO DE 45° Ø= 203 MM S CODO DE HIERRO FUNDIDO DE 45° Ø= 152 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=102 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=152 X 102 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 X 102 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=203 X 152 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO Ø=102 MM TEE DE HIERRO FUNDIDO DE Ø=203 MM YEE HIERRO FUNDIDO DE Ø=102 MM YEE HIERRO FUNDIDO DE Ø=203 MM CURVAS HORIZONTALES 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS HORIZONTALES 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS HORIZONTALES 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS HORIZONTALES 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 16 CM		CURVAS VERTICAL EXTERNA 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 25 CM CURVAS HORIZONTALES 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS HORIZONTALES 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS HORIZONTALES 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS HORIZONTALES 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS HORIZONTALES EQUIS BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS HORIZONTALES YEE BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL EXTERNA 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 90° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 60° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 45° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM CURVAS VERTICAL INTERNA 30° BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 40 CM



72	7307.92.00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS	TAPAS CURVAS HORIZONTALES TEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 60 CM	79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TANQUE DE EXPANSION
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES EQUI TEE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 60 CM				MALLA METALICA
			TAPAS CURVAS HORIZONTALES YLE BANDEJA PORTACABLES TEE 1,3 X 60 CM				TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 3/8"
			REDUCCION DERECHA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM				TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2 X 3/8"
			TAPAS REDUCCION DERECHA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM				TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 1/2"
			REDUCCION CENTRAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM				TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2 X 1/2"
			TAPAS REDUCCION CENTRAL BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM				TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 X 1/2"
			REDUCCION IZQUIERDA BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM				
			TAPAS REDUCCION IZQUIERDA BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM				
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 90° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM				
			TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 50° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM				
TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 45° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM							
TAPAS CURVAS VERTICAL EXTERNA 30° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM							
TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 90° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM							
TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 60° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM							
TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 45° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM							
TAPAS CURVAS VERTICAL INTERNA 30° BANDEJA PORTACABLES 1,3 X 60 CM							
TAPA FINAL BANDEJAS PORTACABLES DE 10 X 60 CM							
UNION NORMAL O RIGIDA UNION DE EXPANSION							
UNION AJUSTABLE HORIZONTAL UNION AJUSTABLE VERTICAL							
CONECTOR P/TUBERIA EMT D=2/4"							
CURVA EMT D=3/4"							
CONECTOR P/TUBERIA EMT D=1"							
CURVA EMT D=1"							
CONECTOR P/TUBERIA EMT D=1 1/2"							
CURVA EMT D=1 1/2"							
CONECTOR P/TUBERIA EMT D=2"							
CURVA EMT D=2"							
CONECTOR P/TUBERIA EMT D=3"							
CURVA EMT D=3"							
CONECTOR P/TUBERIA EMT D=4"							
CURVA EMT D=4"							
CURVA IMC D=3"							
CURVA IMC D=4"							
CURVA RMC D=3"							
CURVA RMC D=4"							
DUCTOS, ACERO GALVANIZADO							
ANILLO EMT D=3/4"							
ANILLO EMT D=1"							
ANILLO EMT D=1 1/2"							
ANILLO EMT D=2"							
ANILLO EMT D=3"							
ANILLO EMT D=4"							
ANILLO O UNION IMC D=3"							
ANILLO O UNION IMC D=4"							
ANILLO O UNION RMC D=3"							
ANILLO O UNION RMC D=4"							
ROCIADORES							
ROCIADORES							
ROCIADORES							
VENTANAS							
VENTANA BATIENTE							
PUERTA METALICA							
PUERTA ENROLLABLE METALICA							
PUERTA DE SEGURIDAD BLINDADA DOBLE HOJA							
PUERTA DE SEGURIDAD BLINDADA UNA HOJA							
PUERTA ENTRADA CON TUBOS DE ACERO ESTRUCTURALES							
PUERTA INTERIOR, METALICA DE UNA SOLA HOJA							
PUERTA INTERIOR, DOBLE PUERTA DE HOJA							
PUERTA DE DOBLE HOJA							
BASE DE METAL							
PANEL DE METAL							
POZO DE SEPTICOS PREFABRICADOS 7'X7'DP							
TANQUE DE EXPANSION DE CHW							
SEPARADOR DE AIRE CHW							
TANQUE DE ALMACENAMIENTO							
77	7310.10.90	LOS DEMAS	TANQUE DE EXPANSION				
78	7314.19.00	LAS DEMAS	MALLA METALICA				
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 3/8"				
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2 X 3/8"				
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 X 3/8"				
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 X 1/2"				
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1 1/2 X 1/2"				
79	7318.15.00.90	LOS DEMAS	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 X 1/2"				
80	7318.16.00	TUERSCAS	TUERCA DE ACERO INOXIDABLE DE 3/8"				
80	7318.16.00	TUERSCAS	TUERCA DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2"				
81	7318.22.00	LAS DEMAS ARANDELAS	ARANDELA PLANA DE ACERO INOXIDABLE DE 3/8"				
81	7318.22.00	LAS DEMAS ARANDELAS	ARANDELA DE PRESION DE ACERO INOXIDABLE DE 3/8"				
81	7318.22.00	LAS DEMAS ARANDELAS	ARANDELA PLANA DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2"				
81	7318.22.00	LAS DEMAS ARANDELAS	ARANDELA DE PRESION DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2"				
82	7318.29.00	LOS DEMAS	RAMPLUS DE EXPANSION DE 3/8"				
82	7318.29.00	LOS DEMAS	RAMPLUS DE EXPANSION DE 1/2"				
83	7321.81.00	DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, O DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	CALENTADORES DE AGUA A GAS				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO DE 3 COMPARTIMIENTOS				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO DOBLE				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FRAGADERO				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	LAVADO CON MESA				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	LAVADO DOBLE CON MESA				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	DISPENSADOR DE JABON Y TOALLAS				
84	7324.10.00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	FRAGADERO				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	FREGADERO DE 3 COMPARTIMIENTOS				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	LAVADOR DE TRES COMPARTIMIENTO				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	LAVADORA EXTRADORA				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	LAVADO				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DISPENSADOR DE SERVILLETAS				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DISPENSADOR DE TOALLAS				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DISPENSADOR DE PAPEL				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DISPENSADOR DE JABON				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DISPENSADOR DE PAPEL TOILET				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DUCHA				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DUCHA ADA				
85	7324.90.00	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS PARTES	DIWV CONEXION CON DUCHA				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	PAPELERA (DE HIERRO O ACERO)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 1"				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 1 1/2"				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 2"				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 3"				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 4"				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 16" X 16" X 16"				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 12" X 12" X 6" (30,5 X 30,5 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 10" X 10" X 6" (25,4 X 25,4 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 10" X 8" X 6" (25,4 X 20,3 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 6" X 6" X 6" (15,2 X 15,2 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 6" X 6" X 10" (15,2 X 15,2 X 25,4 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 24" X 12" X 6" (60,9 X 30,5 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 18" X 12" X 6" (45,7 X 30,5 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 16" X 12" X 6" (40,6 X 30,5 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 10" X 12" X 6" (25,4 X 30,5 X 15,2 CM)				
85	7326.19.00	LAS DEMAS	CAJAS METALICAS DE PASO/DERIVACION, SUSPENDIDA, 8" X 12" X 6" (20,3 X 30,5 X 15,2 CM)				

87	7326.20.00	MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO	MASTIL DE 3M X 1/2" DE ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO MASTIL DE 6M X 1/2" DE ACERO INOXIDABLE O GALVANIZADO		TEE SENCILLA DE COBRE Ø=51MM X 19MM TEE SENCILLA DE COBRE DE CIRCULACION PARA AGUA CALIENTE DE Ø=51MM SERVICIO CIRCULACION DE AGUA CALIENTE TUBERIA DE COBRE Ø=51MM TUBERIA DE COBRE Ø=19MM		
88	7326.90.90	LAS DEMAS	CERCADO DE SEGURIDAD CONCRETO PREMEZCLADO MASTIL BARRA DE ACERO CORRUGADO. ENCOFRADO METALICO PASAMANO PANELES DE METAL LAMINA DE ACERO INOXIDABLE PANELES METALICOS REJILLAS METALICAS LINEAL LAMINA METALICA MICROPERFORADA BARANDAS DE HIERRO DREN DE PISO REJILLA DE PISO REJILLA PARA DUCHA REJILLAS DE SUMINISTRO REJILLAS DE SUMINISTRO LINEALES REJILLAS DE RETORNO REJILLAS DE RETORNO LINEALES REJILLAS DE ESCAPE REJILLAS DE ACERO INOXIDABLE SALIDA DEL BAJANTE REJILLAS DE SUMINISTRO REJILLAS DE SUMINISTRO - LINEAL REJILLAS DE RETORNO REJILLAS DE RETORNO LINEALES REJILLAS DE ESCAPE BANDEJA DE CABLE, 12" BANDEJA DE CABLE, 24" BAJANTE DE CABLES 10 X 16 CM BAJANTE DE CABLES 10 X 25 CM BAJANTE DE CABLES 10 X 40 CM BAJANTE DE CABLES 10 X 60 CM PERFIL UMINISTRUT DE 3 METROS PULLBOX, 3' X 5' X 5' DP / CUBIERTA DRENAJE DE PISO Ø=2" REJILLA DE PISO Ø=2" DRENAJE DE PISO Ø=2" CANAL DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES CANAL DE PISO 90° SERVICIO AGUAS PLUVIALES DRENAJE DE PISO UBICADO EN AREA DE DETENCION DREN REJILLA DE TECHO	93	7413.00.00	CABLES TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE COBRE SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 6AWG TORNILLO 3/8" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 6AWG TORNILLO 1/2" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4AWG TORNILLO 3/8" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4AWG TORNILLO 1/2" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 2AWG TORNILLO 3/8" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 2AWG TORNILLO 1/2" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 1/0-2/0 AWG TORNILLO 3/8" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 1/0-2/0 AWG TORNILLO 1/2" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 3/0 AWG TORNILLO 9/16" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 3/0 AWG TORNILLO 1/2" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4/0-250MCM TORNILLO 9/16" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 4/0-250MCM TORNILLO 1/2" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 350-500MCM TORNILLO 9/16" TERMINAL ANILLO NO AISLADO DE COBRE ELECTROLITICO PARA CABLE 350-500MCM TORNILLO 5/8"
89	7407.10.10	BARRAS	TOMACABLE O CONECTOR DE 5/8" PARA BARRA COPPERVELD	94	7415.10.00	PUNTAS Y CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES	GRAPA DE FIJACION BANDEJA 3/8" GRAPA DE EXPANSION 3/8" GRAPA DE FIJACION TIPO UNA 5/16" GANCHO DE FIJACION BANDEJA TIPO Z 3/8"
90	7409.31.11	CON UNA CAPA INTERMEDIA DE ALEACION COBRE-ESTANO O COBRE-ESTANO-PLOMO, APLICADA POR SINTERIZACION	PLOMO PAREO FORRADO	95	7419.99.90.90	LAS DEMAS	CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-70 12-6AWG CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-125 4-2/0AWG CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-250 2/0-250MCM CONECTOR TIPO L O ZAPATO MOD. L-400 4/0-500MCM BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 305X100X10MM BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 406X100X10MM BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 458X100X10MM BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 610X100X10MM BARRA EQUIPOTENCIAL DE ATERRAMIENTO PAT 915X100X10MM
91	7411.10.90	LOS DEMAS	1-1/2" TUBO, TIPO CU M TUBERIA DE COBRE Ø=152MM TUBERIA DE COBRE PARA AGUA FRIA DE Ø 203 MM TUBERIA DE COBRE DE Ø=19MM TUBERIA DE COBRE Ø=38MM TUBERIA DE COBRE Ø=51MM CODO DE COBRE 45° DE Ø=102MM CODO DE COBRE 90° DE Ø=102MM CODO DE COBRE 90° DE Ø=254MM TEE DE COBRE Ø=102MM TUBERIA DE COBRE Ø=102MM TUBERIA DE COBRE Ø=254MM CODO DE COBRE 45° DE Ø=152MM S CODO DE COBRE 45° DE Ø=19MM CODO DE COBRE 45° DE Ø=203MM CODO DE COBRE 45° DE Ø=102MM CODO DE COBRE 45° DE Ø=51MM CODO DE COBRE 90° DE Ø=152MM CODO DE COBRE 90° DE Ø=203MM CODO DE COBRE 90° Ø=19MM CODO DE COBRE 90° DE Ø=38MM TEE DE COBRE Ø=152MM TEE DE COBRE Ø=203MM TEE DE COBRE Ø=152MM X Ø=51MM CODO DE COBRE DE 45° Ø=51MM CODO DE COBRE DE 90° DE Ø=19MM CODO DE COBRE DE 90° Ø=51MM	96	7606.11.90	LAS DEMAS	PANELES DE ALUMINIO Y VIDRIO PANELES DE ALUMINIO CORRUGADOS PANELES DE ALUMINIO MICROPERFORADOS
92	7412.20.00	DE ALEACIONES DE COBRE	TEE DE COBRE Ø=152MM TEE DE COBRE Ø=203MM TEE DE COBRE Ø=152MM X Ø=51MM CODO DE COBRE DE 45° Ø=51MM CODO DE COBRE DE 90° DE Ø=19MM CODO DE COBRE DE 90° Ø=51MM	97	7616.99.00.90	LAS DEMAS	CAJAS CONDULET DE ALUMINIO TIPO T, D= 2 PLG (51 MM), INCLUYE TAPA Y EMPACADURAS CAJAS CONDULET DE ALUMINIO TIPO T, D= 3 PLG (76 MM), INCLUYE TAPA Y EMPACADURAS CAJAS CONDULET DE ALUMINIO TIPO T, D= 4 PLG (102 MM), INCLUYE TAPA Y EMPACADURAS CAJAS CONDULET-B DE ALUMINIO L-BIPO L-B, D= 2 PLG (51 MM), INCLUYE L-BAPA Y EMPACADURAS CAJAS CONDULET-B DE ALUMINIO L-BIPO L-B, D= 3 PLG (76 MM), INCLUYE L-BAPA Y EMPACADURAS CAJAS CONDULET-B DE ALUMINIO L-BIPO L-B, D= 4 PLG (102 MM), INCLUYE L-BAPA Y EMPACADURAS CAJAS CONDULET PARA TOMA CORRIENTE

98	7304.19.00	LOS DEMAS	PISO DE PLOMO BASE DE PLOMO TECHO DE PLOMO				
99	8302.41.00	PARA EDIFICIOS	PIVOTE PUERTA DE ENTRADA CONTACTO DE PUERTA				
100	8302.50.00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES	BARRAS DE SUJECION				
101	8413.19.00	LAS DEMAS	PANTALLA DE AGUA BOMBA BOOSTER BOMBAS CIRCULARES BOMBA PARA SUMIDERO BOMBA DE CHL, LS 51, 19 KW, 25 HP, 1550 GPM TRATAMIENTO QUIMICO CHW MV SUBESTACIONES PARA LA BOMBA DE FUEGO, 500 KVA 13,8 A 277 / 480V 3PH 4W MOTOR DE LA BOMBA < 5 HP, 480V BOMBA/MOTOR 10 A 15 HP, 480V BOMBA/MOTOR 15 A 30 HP, 480V BOMBA DE FUEGO, 200 HP BOMBA DEL CHILLER, 480V BOMBA JOCKEY, 7 1/2 HP				HELADERA CON DOS PUERTAS CONGELADOR DOS PUERTAS CONSERVADOR DE COMIDA CONSERVADOR DE ALIMENTOS CAVA CAVA INDUSTRIAL CONSERVADOR DE ALIMENTOS MOSTRADOR DE VIDRIO CHILLER, REFRIGERADO POR AIRE, DE 500 TONELADAS, 1.670 KW
102	8413.81.00.90	LAS DEMAS	HIDRANTE DE PARED				FUENTE DE AGUA
103	8413.91.90.90	LAS DEMAS	VFD PARA BOMBA DE CHW, 25 CV, 19 KW CONECTOR DE BOMBA DE CHW, SOLDADURA, 203 P.M. 8" BOMBA DE FUEGO Y ACCESORIOS CONTROLES PARA BOMBA DDC CONTROLES, BOMBAS, BOMBAS SE DDC CONTROLES, EQUIPO DE CALEFACCION, BOMBAS DE AGUA MOTOR DE LA BOMBA FRAC HP, 120V ALIMENTADOR DE EMERGENCIA 400 AMPERIOS PARA BOMBA CONTRA INCENDIOS				DISPENSADOR DE HIELO MOVIL MAQUINA DE HIELO FABRICADOR DE HIELO GABINETE CLIMATIZADO MOSTRADOR DE COMIDA REFRIGERADA GABINETE CLIMATIZADO EVAPORADOR EVAPORADOR COIL REFRIGERADOR DE ALIMENTOS MAQUINA ENRIAMIENTO, LIEBEK DX, 125 KW, 36 TON
104	8414.51.90	LOS DEMAS	VENTILADOR DE ESCAPE SISTEMA DE EXTRACCION				CONSERVADOR DE ALIMENTOS CALIENTE
105	8414.59.90	LOS DEMAS	EXTRACTORES EXTRACTOR DE AIRE, 45 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 70 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 110 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 210 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 310 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 470 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 945 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 1130 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 1650 L/S EXTRACTOR DE AIRE, 2350 L/S EXTRACTOR DE AIRE 1.000 L/S EXTRACTORES DE GRASA, 3.540 L/S EXTRACTORES DE GRASA, 1180 L/S EXTRACTORES DE GRASA, 470 L/S EXTRACTOR AXIAL 400CFM 4"H2O EXTRACTOR AXIAL 750CFM 4"H2O EXTRACTOR TIPO HONGO 800CFM 2"H2O				CAFETERA COTUFERA SAUNA SECADORA TUMBER LAVAVAJILLA PCCIAOORES HIDROJET ELEVADOR DE CABINA LTS/PWR ASCENSOR ASCENSOR PRESIDENCIALES ASCENSOR CAPACIDAD 1800 KG, VELOCIDAD 1,75 MPS ASCENSOR DE SERVICIOS TIPO PASAJERO ASCENSOR DE OFICINA TIPO PASAJERO ASCENSOR DE PANTALLA TIPO PASAJERO ELEVADOR, 480VCONEXION AL ELEVADOR, 480V ASCENSOR ASCENSOR DE SERVICIOS TIPO CARGA ASCENSOR DE MUSEO TIPO SERVICIO
106	8414.80.22.2	LOS DEMAS	CAJA VAV CON RECALENTAR ELFC.				BATEDORAS
107	8414.80.90	LOS DEMAS	CAMPANA DE COCINA				PROCESADOR DE ALIMENTOS
108	8415.81.90.10	CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA	MULTIMARCA / MHWW-36 (FRANCOIL 3 TONELADAS) TRANE / BCHO (UMA TIPO DUCTO DE 5 TONELADAS) TRANE / BCHO (UMA TIPO DUCTO DE 8 TONELADAS)				COMPUTADORA DE CONTROL DE AUDIO
109	8415.81.90.90	LAS DEMAS	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO SIN DUCTOS, 480V 3PH UNIDAD DE AIRE DE ECO, 480V 3PH TRANE / PCC (UMA DE 40 TONELADAS) TRANE / PCC (UMA DE 30 TONELADAS)			DE PEQUEÑA CAPACIDAD, BASADAS EN MICROPROCESADORES, CON CAPACIDAD DE INSTALACION DENTRO DEL MISMO GABINETE DE UNIDADES DE MEMORIA DE LA SUBPARTIDA 8171.70, PUDIENDO CONTENER MULTIPLES CONECTORES DE EXPANSION («SLOTS»), Y VALOR FOB INFERIOR O IGUAL A US\$ 12.500, POR UNIDAD	PIZARRA ELECTRICA
110	8415.82.90	LOS DEMAS	AIRE ACONDICIONADO TIPO COIL AIRE ACONDICIONADO SPLIT, UNRSIZED, PERMITIR, 18 KW, 5 TONELADAS AIRE REFRIGERADO, 480V				BASTIDOR CPXM RS/KVM (TECLADO, MONITOR, RATON) BASTIDOR CPXM KVM (TECLADO, MONITOR, RATON) MATRIX EN BRAZO ARTICULADO COMPUTADOR SOBRE RACK
111	8415.82.90.20	SUPERIOR A 240.000 BTU/HORA	CHILLER DE 500 TONELADAS				LECTOR DE TARJETA
112	8415.90.90	LAS DEMAS	HUMIDIFICADOR, 480V 3PH				ENTRADA, SALIDA/ENTRADA REX, REX/CE HDWR, ELIGE CERRADURA
113	8418.29.00	LOS DEMAS	REFRIGERADOR DOS PUERTA REFRIGERADOR UNA FUERTA				INTERCEPTOR DE ACEITE INTERCEPTOR DE GRASA
114	8418.50.10	CONGELADORES					
115	8418.50.90	LOS DEMAS					
116	8418.69.92	FUENTE DE AGUA					
117	8418.69.99.20	PARA LA FABRICACION DE HIELO					
118	8418.91.00	MUEBLES CONCEBIDOS PARA INCORPORARLES UN EQUIPO DE PRODUCCION DE FRIO					
119	8418.99.00.90	LAS DEMAS					
120	8419.19.90.90	LOS DEMAS					
121	8419.81.90	LOS DEMAS					
122	8419.89.99.90	LOS DEMAS					
123	8421.21.00.90	LOS DEMAS					
124	8422.19.00	LAS DEMAS					
125	8424.10.00.90	LOS DEMAS					
126	8424.81.19.90	LOS DEMAS					
127	8428.10.00.90	LOS DEMAS					
128	8428.39.90	LOS DEMAS					
129	8438.10.00.10	PARA PANADERIAS, PASTELERIA O GALLETERIA.					
130	8438.80.90.90	LAS DEMAS					
131	8471.41.90	LAS DEMAS					
132	8471.50.10						
133	8471.60.59	LAS DEMAS					
134	8471.90.11	DE TARJETAS MAGNETICAS					
135	8479.82.90	LAS DEMAS					

136	8481.10.00	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN	DAMPER REGULADOR VALVULA REGULADORA DE PRESION PARA GAS NATURAL
137	8481.20.90	LAS DEMAS	VALVULA TERMOSTATICA MEZCLADORA
138	8481.30.00	VALVULAS DE RETENCION	VALVULA DE BOLA
139	8481.40.00	VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD	LLAVE DE ARRESTO
140	8481.80.19	LOS DEMAS	VALVULA MEZCLADORA
			VALVULA CHECK
			VALVULA DE BOLA
			ROCIADORES DE 4"
			CONEXION, VALVULA AUTOMATICA 120V
141	8481.80.19.90	LOS DEMAS	VALVULA DE MARIPOSA CONTRA INCENDIOS, 120V
			LLAVE DE PASO GRIFO DE MANGUERA
142	8481.80.99.90	LAS DEMAS	VALVULA DE BOLA PARA GAS NATURAL
143	8481.90.90	LAS DEMAS	GRIFO Y FREGONA
			GRIFO DE LA MANGUERA
144	8501.31.20	GENERADORES	GENERADOR DE SINCRONISMOS PARA PRUEBAS TEST DEMODULATOR GENERADOR DE CARACTERES CG
145	8501.34.11.90	LOS DEMAS MOTORES	PLANTA ELECTRICA, 3000 KVV 13.8KV 3PH 4W (CLASIFICADO AL AIRE LIBRE)
			PLANTA ELECTRICA, 2500 KVV 13.8KV 3PH 4W (CLASIFICADO AL AIRE LIBRE)
146	8504.22.00.10	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 KVA	TRANSFORMADORES TRIFASICOS EN ACEITE (TIPO PEDESTAL) 13.800 - 480/277V 1000KVA ONAN DYN5. CON CONEXION EN ANILLO.
			TRANSFORMADORES TRIFASICOS SECO DE 750KVA 13.800 - 480/277V AA 3 FASES, 4 ALAMBRES, 60HZ
147	8504.22.00.90	LOS DEMAS	TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 112,5KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 150KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 225KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 300KVA 13.800 - 480V AA, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 300KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 500KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 30KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 25KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 15KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 50KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO SECO DE 75KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO K SECO DE 112,5KVA 480 - 208/120V, 3 FASES, 4 HILOS
			TRANSFORMADORES TRIFASICOS SECO DE 2.500/3.330KVA 13.800 - 480/277V AA/FA 3 FASES, 4 ALAMBRES, 60HZ.
			TRANSFORMADORES TRIFASICOS SECO DE 500KVA 13.800 - 480/277V AA 3 FASES, 4 ALAMBRES, 60HZ
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 200/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 1500/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 1200/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 1000/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 800/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 750/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 600/S 7,5VA
TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 400/S 7,5VA			

148	8504.34.00.10	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A LOS 1600 KVA	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 300/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR DE CORRIENTE PARA BARRA RELACION 200/S 7,5VA
			TRANSFORMADOR, 030 KVA
			TRANSFORMADOR, 075 KVA
			TRANSFORMADOR, 112,5 KVA
			TRANSFORMADOR, 225 KVA
			TRANSFORMADOR, 300 KVA
			TRANSFORMADOR, 500 KVA
			TRANSFORMADOR, 750 KVA 13,8KV - 480 / 277V
			TRANSFORMADOR, 500 KVA 13,8KV - 480 / 277V
TRANSFORMADOR 112,5 KVA K-13			
TRANSFORMADOR, KVA 075 K-13			
149	8504.40.40	EQUIPO DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA DE ENERGIA (UPS O «NO BREAK»)	FUENTE DE ALIMENTACION ININTERRUMPIBLE UPS
150	8504.40.90	LOS DEMAS	ESTACION DE CARGA PARA MICROFONO INALAMBRIICO
151	8507.20.90	LAS DEMAS	BATERIA DE EM
152	8509.40.90	LAS DEMAS	REBANADORA
153	8509.80.90	LOS DEMAS	TRITURADOR DE DESPERDICIOS
154	8511.30.20.90	LOS DEMAS	BOBINAS DEL VENTILADOR, CHW, HT ELEC, AVG 470 L/S, 1000 CFM
			BOBINAS DEL VENTILADOR, CHW, HT ELEC, UNSIZED, PERMITEN 940 L/S, 2090 CFM
			BOBINAS DEL VENTILADOR, CHW, HT ELEC, AVG 1320 L/S, 2809 CFM
			BOBINA DE CHW CONECTOR, AIR HANDLER, SOLOADURA, 67 MM, 2-1/2"
155	8512.20.29	LOS DEMAS	BOBINA DE CHW CONECTAR, AIR HANDLER, SOLDADURA, 102 MM, 4"
			BOBINA DE VENTILADOR (FAN PWR SERIA), 480V 3PH
156	8515.50.00	EQUIPOS ELECTRICOS PARA LA AMPLIFICACION DE SONIDOS	SEÑALIZACIONES EXTERIORES
			SEÑALIZACIONES INTERIORES
			AMPLIFICADOR DE LINEA
			AMPLIFICADO DE DISTRIBUCION PARA LA AMPLIFICACION DE SONIDOS
157	8516.10.00	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMENSION	AMPLIFICADOR DE DISTRIBUCION DE LA SALA DE CONTROL
			AMPLIFICADOR TIPO 1
			CALENTADOR DE AGUA ELECTRICO
			CALENTADOR DE AGUA
			CALENTADOR DE AUX, 480V 3PH
			CALENTADOR DE LA UNIDAD, ELEC, SUBSIDIO
158	8516.31.00	SECADORES PARA EL CABELLO	SECADOR DE MANOS, 120V
159	8516.40.00	PLANCHAS ELECTRICAS	PLANCHA MODULAR
160	8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS	MICROONDAS
161	8516.60.00.10	HORNOS	HORNO
			PLANCHAS Y HORNOS INDUSTRIALES
			HORNO DE CONSERVACION
			HORNO PEQUEÑO
162	8516.60.00.20	COCINAS	HORNO DOBLE
			COCINA
			COCINA MODULAR
			COCINA DE 4 HORVILLAS
163	8516.79.20	FREIDORAS	FREIDORA CON FILTRO
			DOBLE FREIDORA CON FILTRO
164	8517.61.49	LOS DEMAS	MATRIX ROUTER
165	8517.62.19	LOS DEMAS	TRANSMISOR DE MICROFONO INALAMBRIICO
			ADMINISTRADOR DE ESPECTRO PARA MICROFONO INALAMBRIICO
166	8517.62.79	LOS DEMAS	TRANSMISOR DE CONTROL REMOTO PARA MICROFONO INALAMBRIICO
			SINTONIZADOR DE RADIO
			SINTONIZADOR DE TELEVISION
167	8517.69.00.90	LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ	DISPOSITIVO DE DATOS, TECHO

168	8518.10.90	LOS DEMAS	MICROFONO USO GENERAL MICROFONO DE LOCUTOR DE PRENSA MICROFONO DEL LOCUTOR PRINCIPAL			FUSIBLE NH DE 355AMP TIPO GT/GL 500VAC	
169	8518.29.90	LOS DEMAS	DISTRIBUIDOR DE AUDIO			FUSIBLE NH DE 400AMP TIPO GT/GL 500VAC	
170	8518.90.90	LAS DEMAS	ESTACION DE CONTROL DEL MICROFONO DEL LOCUTOR SISTEMA DE MICROFONOS INALAMBRICOS PORTATILES			FUSIBLE NH DE 500AMP TIPO GT/GL 500VAC	
171	8519.89.00	LOS DEMAS	MEZCLADOR DE PRODUCCION PS GRABADOR Y REPRODUCTOR DE CAMARA LENTA SLOMO TYPE 1 GRABADOR Y REPRODUCTOR DE CAMARA LENTA SLOMO AUDIO PATCH			FUSIBLE NH DE 630AMP TIPO GT/GL 500VAC	
172	8521.90.10	GRABADOR- REPRODUCTOR Y EDITOR DE IMAGEN Y SONIDO, EN DISCO, POR MEDIO MAGNETICO, OPTICO U OPTOMAGNETICO	DVD			FUSIBLE NH DE 800AMP TIPO GT/GL 500VAC	
173	8521.90.90	LOS DEMAS	CORNETA TIPO 1 CLUSTER CORNETA TIPO 2 CLUSTER CORNETA TIPO 3 CORNETA TIPO 4 CLUSTER CORNETA TIPO 5 GRUPO DE CORNETAS REPRODUCTOR DE CD REPETIDOR DE MENSAJES CONSOLA MEZCLADORA RECEPTOR AV DIFUSOR DE SONIDO CON ESTROBO, COMBINADO, MONTAJE EN PARED DIFUSOR DE SONIDO CON ESTROBO, COMBINADO, MONTAJE EN PARED, TIPO INTEMPERIE DIFUSOR DE SONIDO CON ESTROBO, COMBINADO, MONTAJE EN TECHO	183	8535.30.13.90	LOS DEMAS	INTERRUPTOR COMBINABLES SIMPLES CON TAPA METALICA SIMPLE CON TAPA METALICA PUENTE Y TORNILLOS, 20A INTERRUPTOR COMBINABLES DOBLES CON TAPA METALICA SIMPLE CON TAPA METALICA PUENTE Y TORNILLOS, 20A INTERRUPTOR COMBINABLES TRIPLES CON TAPA METALICA SIMPLE CON TAPA METALICA PUENTE Y TORNILLOS, 20A INTERRUPTOR (THREE-WAY) CON TAPA DE PLASTICO, PUENTE Y TORNILLOS, 20A INTERRUPTOR DOBLE (THREE-WAY) CON TAPA DE PLASTICO, PUENTE Y TORNILLOS, 20A INTERRUPTOR DIMMER (REGULABLE) CON TAPA DE PLASTICO, PUENTE Y TORNILLOS, 20A INTERRUPTOR MECANIZADO TIPO SWITCHGEAR DE 4000A DE MONTAJE EXTRAIBLE INTERRUPTOR AUTOMATICO EN VACIO EN 13,8KV EXTRAIBLES DE 200A INTERRUPTOR AUTOMATICO EN VACIO EN 13,8KV EXTRAIBLES DE 1000A INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 400A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 125A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 150A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 175A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 200A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 400A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 50A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 60A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 1000A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 800A INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A
174	8525.80.29	LAS DEMAS	CAMARA (PTZ) IP IR TIPO (POE)			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V	
175	8528.49.29	LOS DEMAS	MONITOR REGULADOR DE DDC CONTROLES, HUMO			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A)	
176	8528.59.20	POLICROMATICOS	MONITOR DE CONFIANZA PANTALLA LED GIGANTE PANTALLA LED PERIMETRAL PANTALLA LED VENTANILLAS DE BOLETOS PANTALLA BULLOCK PANTALLA MONITORES DE GRAFICOS CPXM SCREBOARD 1 SCREBOARD 2 MONITORES DE SOMBREADO SH/DE MONITORES DE GRAFICOS CPXMS EN BRAZO ARTICULADO MONITORES DE GRAFICOS CPXMA MONITORES DE GRAFICOS CPXMB			INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 400A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 50A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 60A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 1000A INTERRUPTOR CON FUSIBLE TIPO FRN- R DE 800A	
177	8528.71.90	LOS DEMAS	TELEVISORES			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A	
178	8528.72.00	LOS DEMAS, EN COLORES	MONITOR DE PUERTA			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A	
179	8528.73.00	LOS DEMAS, MONOCROMOS	SONIDO NOTIFICACION MASIVA			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A	
180	8531.10.90	LOS DEMAS	LAMPARA DE EMERGENCIA, MONTAJE EN PARED, TIPO INTEMPERIE LUZ ESTROBO, MONTAJE EN PARED LUZ ESTROBO, MONTAJE EN TECHO ESTACION MANUAL			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A	
181	8531.80.00	LOS DEMAS APARATOS	FUSIBLE NH DE 20AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 25AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 32AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 35AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 40AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 50AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 63AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 80AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 100AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 125AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 160AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 200AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 250AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 315AMP TIPO GT/GL 500VAC FUSIBLE NH DE 350AMP TIPO GT/GL 500VAC			INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A	
182	8535.10.00	FUSIBLES Y CORTOCIRCUITOS DE FUSIBLES				INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 400A A 480V INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE MEDIA TENSION (CORRIENTE ESTIMADA 50A) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 175A SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 250A	
184	8535.30.23.90	LOS DEMAS				INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA DE CONTROLADOR DE LA BOMBA DE FUEGO	
185	8535.40.10	PARARRAYOS PARA PROTECCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD				PUNTA FRANKLIN MULTIPLE DE ACERO INOXIDABLE	
186	8536.10.00.90	LOS DEMAS				PIEZA ADAPTACION CABEZAL-MASTIL DISCO, 200 AMP (FUSIBLE 200A) N3R DISCO, 400 AMP (FUSIBLE 400A) N1 DISCO, 800 AMP (FUSIBLE 600A) N1 CAJA FUSIBLE INTERRUPTOR DE DESCONEXION DE 750A EN CAJA TENSION VIDEO PATCH DISPOSITIVO DE CAMLOCK, H4X 3P 200A BREAKER 800A 277/480V 3PH 4W N1 BREAKER 1600A 120/208V 3PH 4W N1 BREAKER 1000A 480/277V 3PH 4W N1 BREAKER 400A 3P11 BREAKER 200 3PH 84 CXT BREAKER 130KVA 3PH CABO (10 MIN BATT) SECCIONADORES DE 13.800V CON FUSIBLES DE 50A DBS L-BAND MULTISWITCH OTA SPLITTER	
187	8536.20.00.90	LOS DEMAS					



188	8536.30.00.90	LOS DEMAS	OTA DEMODULADOR AM/FM TUNER POTENCIA				SALIDA DE LA ESPECIALIDAD, BLOQUEO NEMA L21-20R SALIDA QUADPLEX, 120V 20A TECHO SALIDA QUADPLEX, 120 / 21A	
189	8536.50.10.90	LOS DEMAS	DETECTOR, INTERRUPTOR (TIPO DE MANIPULACION) DETECTOR, INTERRUPTOR (TIPO DE FLUJO) BOTON DUPLEX		193	8536.69.90	LOS DEMAS	SALIDA QUADPLEX, 120V 20A, MTD FLR W / DATOS
190	8536.50.20.90	LOS DEMAS	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 X 20A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 X 30A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 X 40A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 20A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 40A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 40A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 50A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 60A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 70A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 X 100A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 20A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 30A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 40A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 50A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 60A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 70A THQC GE O SIMILAR INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 X 100A THQC GE O SIMILAR		194	8536.90.90.90	LOS DEMAS	TOMA DUPLEX 20A 120V CAJA DE PISO TOMA DUPLEX 20A 120V TECHO TOMA DE ESPECIALIDAD, CLAVIJA Y MANGA 100 208Y / 120V ( HBI 5100R9W ) TOMA DUPLEX, GFI 120V 20A TOMA DUPLEX 20A 120V GFI WP TOMA DUPLEX, 120V 20A TOMA DUPLEX, 120V 20A, MONTAJE EN TECHO TOMA DE ESPECIALIDAD, NEMA L6-30R LOCKING CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 16 CM CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 25 CM CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 25 CM CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 40 CM CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 40 CM CONECTOR DE BANDEJA A PARED 10 X 60 CM CONECTOR DE BANDEJA A ARMARIO 10 X 60 CM CONECTOR PARA DERIVACION KS (COBRE) DE 1-250 MCM BORNERA DE PUESTA A TIERRA ARQUETA O TAPA DE REGISTRO REGLETA DE RACK POSICIÓN DE CÁMARA
191	8536.50.90.19	LOS DEMAS	INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1000A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X100A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1200A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X125A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1500A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X150A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X1600A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X175A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X2000A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X200A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X225A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X300A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X350A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X400A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X450A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X600A INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS EN CAJA MOLDEADA DE MONTAJE FIJO DE 3X800A		195	8537.10.19	LOS DEMAS	CAJA DE DISTRIBUCION 1200A 480/277V 3PH 4W N1 TABLERO, 100A 42 BREAKERS TABLERO, 400A 3PH 42 BREAKERS TABLERO, 100A 3PH 4W 42 BREAKERS CAJA DE DISTRIBUCION 1200A 480/277V 3PH 4W N1 TABLERO, 225A 120 / 208V 3PH 4W 42 ESPACIOS DE POLO TABLERO, 275A 277 / 480V 3PH 4W 42 ESPACIOS DE POLO TABLERO, 400A 277 / 480V 3PH 4W 42 ESPACIOS DE POLO DIST. BRD., 2000A 480/277V 3PH 4W N1 DIST. BRD., 1600A 480/277V 3PH 4W N1 DIST. BRD., 600A 120/208V 3PH 4W N1 BREAKER, 400 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) BREAKER, 300 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) BREAKER, 800 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) BREAKER, 1000 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) BREAKER, 1200 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) BREAKER, 1600 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) CAJA DE DISTRIBUCION, 1200 AMP 13,806/1,960V 3PH 4W N1 USS, 2500/3330kVA DBL TERMINO 13 8 - 277/480V 4000 AMP DIST BRD TABLERO 400A 277 / 480V 3PH 4W (DEPOR RES DIST LIG) CAJA NOMINAL, 2.000 AMPERIOS (FUSIBLE 1200A) N3R TABLERO, 600A 277/480V 3PH 4W TIPO DE-LINEA TABLERO, 600A 120/208V 3PH 4W TIPO DE-LINEA BREAKER, 600 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) CAJA DE DISTRIBUCION 1200A 120/208V 3PH 4W N1 BREAKER, 2000 AMP (CARGA GENERAL, DE COBRE) TABLERO, TIPO DE 800A 120/208V 3PH 4W-LINEA TABLERO, 400A 120/208V 3PH 4W 200 %N TABLERO, 225A 120/208V 3PH 4W / 200% N MOTOR NOMINAL INTERRUPTOR N3R CONTROLADOR DE ASCENSOR, 120V DISPARO EN DERIVACION ELEVADOR REGULADOR, 480V CAJAS DE LA COMPAÑIA DE MEDICOS CAJAS DE ENLACE ASCENDEITE
192	8536.69.10	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	TOMACORRIENTE TOMACORRIENTE UNICO TECHO TOMACORRIENTE CON TAPA PLASTICA DOBLE FASE 20 A. CON CONEXION A TIERRA. TOMACORRIENTE CON TAPA METALICA, PUENTE Y TORNILLO, TRES (03) FASES, 40A. SALIDA DE LA ESPECIALIDAD, BLOQUEO NEMA L5-30R					

			<p>CONEXIÓN, CONCESION PORTÁTIL CARRITO 120V</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 04 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y FUSIBLES.</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 208/120V, CON 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 09 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 12 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS Y FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS Y FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1200A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS Y FUSIBLES</p>				<p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS.</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 07 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 480/277V, CON 08 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS</p> <p>TABLERO DE DISTRIBUCION DE MEDIA TENSION (ACOMETIDA 1 Y 2) 1200A, 13.800/7.960V 3 FASES, 4 HILOS A 60HZ, NEMA 1.</p> <p>TABLERO DE DISTRIBUCION DE MEDIA TENSION (GENERADOR) 200A, 13.800/7.960V 3 FASES, 4 HILOS A 60HZ, NEMA 3R (INCLUYE DISPOSITIVOS DE MEDICION Y CONTROL)</p> <p>TABLERO DE DISTRIBUCION PRINCIPAL SALIDA DE 480/277V A 6012, PARA INTERIOR</p> <p>ATS, INTERRUPTOR MV EMPAREJAMIENTO, EA (2) 1200/4" 11</p> <p>RACK</p> <p>RACK MARCADOR</p> <p>RELOJ / CALENDARIO / RED DE JUEGO</p> <p>CAJA, 120V</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NLAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T</p>
			<p>FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 1000A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 05 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y FUSIBLES.</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 08 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y FUSIBLES.</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 2000A A 480/277V, CON 10 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS MOLDEADOS</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 400A A 480/277V, CON 06 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES CON FUSIBLES</p> <p>CENTRO DE DISTRIBUCION Y POTENCIA (CDP) DE 800A A 208/120V, CON 01 SECCION DEL INTERRUPTOR PRINCIPAL Y 03 SECCIONES DE DISTRIBUCION DE INTERRUPTORES AUTOMATICOS</p>	196	8537.10.90	LOS DEMAS	

			<p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NAB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 12 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 18 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 24 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 30 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 36 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>TABLERO ELECTRICO DE ALUMBRADO TIPO NHB O CCB DE 42 CIRCUITOS 3F + N + T CON INTERRUPTOR PRINCIPAL</p> <p>RACK ER2</p> <p>RACK ER6</p> <p>GRUPOS DE RACK ER-1A1</p> <p>RACK ER-6C2</p> <p>RACK ER-4C1</p> <p>RACK ER-1A1</p> <p>RACK ER-6C3</p> <p>RACKS 40-44</p> <p>RACK</p> <p>SCOREBOARD RACK</p> <p>COMUTADOR DE MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DE SEÑALES RS</p> <p>BOTON COMUTADOR DE ENRUTAMIENTO DE SEÑALES POR PANELES DE FUENTE RS BPS</p> <p>RACKS 30-34</p>	<p>LUMINARIA BANADOR DE PARED/ENMARCADOR LINEAL CONTINUO MONTADO EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ ASIMETRICO CON (1) LED DE 11.16W/FT. FABRICANTE: AXIS LED BEAM4</p> <p>LUMINARIA EMPOTRADA EN DRYWALL O PLAFÓN DE 60 X 120CM</p> <p>LUMINARIA EMPOTRADA EN DRYWALL O PLAFÓN DE 60 X 60CM</p> <p>LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W</p> <p>LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W. FABRICANTE: LITHONIA Z-232-14VOLT-GE110PS + HC36 + WG248</p> <p>LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W</p> <p>LUMINARIA SUPERFICIAL DE PARED, CON 02 TUBOS FLUORESCENTE DE 32W CON MATERIAL ACRILICO RESISTENTE A IMPACTOS Y HUMEDAD. FABRICANTE: PRUDENTIAL WAL14-WFA-2T8-08-TMW-DC-UNV- WM-OC2C</p> <p>LUMINARIA SUPERFICIAL DE TEOJO DE 60 X 60 CMS</p> <p>LUMINARIAS CILINDRICAS DE LUZ DESCENDENTE SUSPENDIDAS, DE 153MM (6") DIA, 407MM (16") H, MULTIPLES MODULOS X-CATO, MONTADO EN SUPERFICIE Y SALIDA INTERIOR, CON LAMPARA LED DE 45W. FABRICANTE: V2 LIGHTING / CORE 400</p> <p>LUMINARIAS CON REFLECTORES 2X4, (1) LED DE 50W. FABRICANTE: LITHONIA LIGHTING 2TLED</p> <p>LUMINARIAS MONTADAS EN SUPERFICIE 1219MM (4") Y 2438MM (8") LINEAL, ANGULO DE ENFOQUE FIJO, LAMPARA (1) 28W T8 FL. FABRICANTE: COLUMBIA LIGHTING</p> <p>LUZ ASCENDENTE LINEAL MONTADA EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ DE 120° X 120°, CON SOPORTE PLANO. 53.4MM (2.1")H X 68.09MM (2.68")W, (1) LED DE 11W/FT. FABRICANTE: ECOSENCE</p> <p>ECOSPEC LINEAR HY EXT</p> <p>LUZ DE ACENTO AJUSTABLE MONTADA EN SUPERFICIE DE 76MM (3") DIA, MONTADA EN RANURA ARQUITECTONICA, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ DE 40°. LONGITUD DEL VASTAGO, 254MM (10") L, 68MM (2.7"), LAMPARA LED DE 29W. FABRICANTE: BK LIGHTING REFLECTOR SEPIE DENALI</p> <p>LUZ DESCENDENTE REDONDA DE 44.5MM (1.75"), (1) MODULO LED DE 11W. FABRICANTE: LIGHTOLIER CALCULITE</p> <p>LUZ DESCENDENTE REDONDA DE 44.5MM (1.75"), EMPOTRADA A RAS CON EL CIELORRASO, 25 O 36 GRADOS DE ENSANCHAMIENTO DEL HAZ, (1) MODULO LED DE 11W. FABRICANTE: LIGHTOLIER CALCULITE.</p> <p>LUZ EMPOTRADA MONTADA EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ DE 100° X 100°, CON SOPORTE AJUSTABLE. 73MM (2.875")H X 56MM (2.25")W, CON (1) LED DE 6W/FT. FABRICANTE: LUMENPULSE LUMENCOVE 2.0</p> <p>LUZ ENVOLVENTE LINEAL EMPOTRADA, CON ESQUINAS ILUMINADAS, (1) LED DE 6.5W/FT 4000K. FABRICANTE: AXIS WET BEAM4 LED</p> <p>LUZ LED ASCENDENTE LINEAL MONTADA EN SUPERFICIE CON CAMBIO DE COLOR, DISTRIBUCION DE 10X60 GRADOS, 1254 MM (49.5") O 949MM (37.5") O 645 MM (25.5") LARGO X 59MM (2.3") ANCHO X 89MM (3.5) PROFUNDIDAD + MONTURA AJUSTABLE DELGADA DE 4MM (SAM). (1) LED DE 17.25 W/FT. FABRICANTE: LUMENFACADE LUMENPULSE</p> <p>LUZ LINEAL CON CAMBIO DE COLOR, MONTADA EN SUPERFICIE, ENSANCHAMIENTO DEL HAZ, 59MM (2.31") W X 89MM (3.5") H, (1) LED DE 17.35W/FT. FABRICANTE: LUMENFACADE RGBW</p>
197	8538.90.90	LAS DEMAS	<p>CAJETINES METALICOS, SALIDA 3/4 PLG, PROFUNDIDAD 1 1/2 PLG, OCTOGONALES 4 PLG (10.2 CM) EMBUTIDO</p> <p>CAJETINES METALICOS, SALIDA 3/4 PLG, PROFUNDIDAD 1 1/2 PLG, CUADRADOS 4 X 4 PLG (10.2 X 10.2 CM).</p> <p>CAJETINES METALICOS, SALIDA 1 PLG, PROFUNDIDAD 2 1/8 PLG, CUADRADOS 5 X 5 PLG (12.7 X 12.7 CM).</p> <p>CAJETINES METALICOS, SALIDAS 3/4", PROFUNDIDAD 1 1/2", RECTANGULARES 2" X 4".</p>	
198	8539.22.00.90	LOS DEMAS	<p>LUMINARIA ANILLO DIRECTO/INDIRECTO SUSPENDIDO DE 2,5M DIA, 50MM (2")W X 172MM (6.75")H. FABRICANTE: VOKSLYTE TANGENT-UPDOWN</p> <p>LUMINARIA BANADOR DE PARED LINEAL PERIFERICO EMPOTRADO, 108MM (4.25")W X 188MM (7.375")H, (1) LED DE 13W/FT. LED SPR</p>	

			<p>LUZ LINEAL MONTADA SOBRE MUKO DE 1.2M (4'), 101.6MM (4") W X 101.6MM (4") D, CON LAMPARA (1) LED DE 9.5W/FT, 750 LUMENES. FABRICANTE: AXIS WET BEAM LED</p> <p>REFLECTOR HIGH BAY SUSPENDIDO (558.8MM) 22" DIA, (596.9MM) 23.5"H, VÁSTAGO RÍGIDO, CON LAMPARA LED DE 125W. FABRICANTE: JUNO LIGHTING</p> <p>REFLECTOR HIGH BAY SUSPENDIDO (558.8MM) 22" DIA, (596.9MM) 23.5"H, VÁSTAGO RÍGIDO, CON LAMPARA LED DE 65W. FABRICANTE: JUNO LIGHTING</p> <p>REFLECTORES MONTADOS EN SUPERFICIE 138MM (5.44") DIA, ENSANCHAMIENTO DE HAZ DE 6° CON LENTE DE ENSANCHAMIENTO LINEAL, 118 MM (4.63") DE PROFUNDIDAD, MONTURA SOBRE BALANCIN AJUSTABLE E INCLINABLE. (1) LED DE 14W. FABRICANTE: LUMENBEAM SMALL LUMENPULSE</p> <p>REFLECTORES MONTADOS EN SUPERFICIE 339 MM (13.4") DIA, ENSANCHAMIENTO DE HAZ DE 60°, 146.5MM (5.75") DE PROFUNDIDAD, MONTURA SOBRE BALANCIN AJUSTABLE E INCLINABLE. (48) 2W LED. FABRICANTE: LUMENPULSE LUMENBEAM GRADE</p> <p>REFLECTORES MONTADOS EN SUPERFICIE DE 212MM (8.4") DIA, ENSANCHAMIENTO DE HAZ DE 5° CON LENTE DE ENSANCHAMIENTO LINEAL, 122 MM (4.8") DE PROFUNDIDAD, MONTURA SOBRE BALANCIN AJUSTABLE E INCLINABLE. (1) LED DE 28W. FABRICANTE: LUMENBEAM MEDIUM LUMENPULSE</p> <p>LUMINARIA DE SODIO 250V / 240 V PARA ALUMBRADO PUBLICO.</p> <p>REFLECTOR TIPO JARDINERA</p> <p>REFLECTOR R-21 OBRALUX CON LAMPARA TIPO METAL HALIDE DE 1500V</p> <p>TUBO LED FLEXIBLE CON TUBO, 17MM (0.7") W X 67MM (2.66") H, CON LAMPARAS (20) LED RGB DE ALTO PODER/FT.</p> <p>TUBO FLUORESCENTE T8 L 18W/765</p> <p>TUBO FLUORESCENTE T8 L 32W/795</p> <p>TUBO FLUORESCENTE T5 L 54W/840</p> <p>LAMPARA FLUORESCENTE COMPACTA FLUORESCENTE DE 13W</p> <p>LAMPARA FLUORESCENTE COMPACTA FLUORESCENTE DE 26W</p>				<p>CONDUCTO FLEXIBLE</p> <p>CONDUCTO FLEXIBLE, AISLADOS, DIFERENTES TAMAÑOS</p> <p>CABLE # 4/0</p> <p>CABLE FA</p> <p>CABLE DE COBRE, # 12 THHN / THWN</p> <p>CABLE, GATO 6A</p> <p>CABLE, 24 STR FIBRA SOLU HIBRIDO</p> <p>CABLE COBRE, ENTRANTE</p> <p>CABLE # 4/0 AC (DIRECTA ENTERRADA)</p> <p>CABLE</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 12 AWG (2,32 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 10 AWG (2,95 MM) 90 °C 600 V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 8 AWG (3,71 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 6 AWG (4,67 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 4 AWG (5,89 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 2 AWG (7,42 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 1/0 AWG (9,47 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 2/0 AWG (10,61 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 3/0 AWG (11,94 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 4/0 AWG (13,41 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 250 MCM (14,61 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 350 MCM (17,30 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 400 MCM (19,89 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THHN, CALIBRE 500 MCM (20,65 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 12 AWG (2,32 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 10 AWG (2,95 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 8 AWG (3,71 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 6 AWG (4,67 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 4 AWG (5,89 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 2 AWG (7,42 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 1/0 AWG (9,47 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 2/0 AWG (10,61 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 3/0 AWG (11,94 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 4/0 AWG (13,41 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 250 MCM (14,61 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 350 MCM (17,30 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 400 MCM (19,89 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, THW, CALIBRE 500 MCM (20,65 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, TTU, CALIBRE 12 AWG (2,32 MM) 90 °C 600V</p> <p>CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVISTIDO, TTU, CALIBRE 10 AWG (2,95 MM) 90 °C 600V</p>
199	8539.90.90	LAS DEMAS	<p>F2A (2' TIRA LED INDUSTRIAL)</p> <p>F2B (2' TIRA LED INDUSTRIAL)</p> <p>F9 (4' TIRA LED INDUSTRIAL)</p>	204	8544.49.00	LOS DEMAS	
200	8542.31.90	LOS DEMAS	<p>OTA AMPLIFICADOR</p> <p>COMBINADOR</p> <p>AMPLIFICADOR</p> <p>SPLITTER</p>				
201	8543.70.19	LOS DEMAS	<p>CONTROLADORES DE NIVEL DE SERVICIO, VAV, 5 UNIDADES DE AIRE</p> <p>CONTROLES PARA REFRIGERADOR</p> <p>CONTROLES DE CLIMATIZADOR,</p> <p>CONTROLES DE DDC, DESHUMIDIFICADOR</p> <p>CONTROLES DE DDC, REFRIGERADOR DE LA SALA DE INFORMÁTICA</p> <p>CONTROLES DDC, SPLIT AC</p> <p>DDC CONTROLES, CAJA VAV, RECALENTAR</p> <p>CONTROLES, CALENTADORES DE LA UNIDAD</p> <p>CONTROLES DE DDC, EXTRACTOR GENERAL</p> <p>CONTROLES DE DDC, EXTRACTOR DE ESPECIALIDAD</p> <p>DDC CONTROLES, UNIDADES DE ECOLOGÍA</p> <p>CONTROLES DDC, VENTILADORES</p> <p>DDC CONTROLES, COMPUERTA DE REGULACIÓN</p> <p>CONTROLES DE DDC, CO/NO SENSORES</p>				
202	8544.20.00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS Y COAXIALES	CABLES PARA MICROFONOS				
203	8544.82.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	<p>COPAS TERMINALES MONOPOLARES TERMOCONTRAIBLES DE 15KV PARA USO INTERIOR</p> <p>COPAS TERMINALES MONOPOLARES TERMOCONTRAIBLES DE 15KV PARA USO EXTERIOR</p>				

			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 8 AWG (3,71 MM) 90 °C 600V	212	9030.33.19	LOS DEMAS	CONTADOR DE RAYOS
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 6 AWG (4,67 MM) 90 °C 600V	213	9032.89.19.90	LOS DEMAS	PROTECCION DE POTENCIA
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 4 AWG (5,89 MM) 90 °C 600V	214	9401.61.00	CON RELLENO	SOFA DOBLE ASIENTO
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 2 AWG (7,42 MM) 90 °C 600V				SOFA (ARMAZON DE MADERA)
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 1/0 AWG (9,47 MM) 90 °C 600V				SOFA DOBLE ASIENTO (ARMAZON DE MADERA)
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 2/0 AWG (10,64 MM) 90 °C 600V				SILLAS DE ESCRITORIO
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 3/0 AWG (11,94 MM) 90 °C 600V	215	9401.71.00	CON RELLENO	SOFA DOBLE ASIENTO (ARMAZON DE METAL)
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 4/0 AWG (13,41 MM) 90 °C 600V				SOFA (ARMAZON DE METAL)
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 250 MCM (14,61 MM) 90 °C 600V				SOFA DOBLE ASIENTO (ARMAZON DE METAL)
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 350 MCM (17,30 MM) 90 °C 600V	216	9401.79.00	LOS DEMAS	SILLAS PARA EXTERIORES
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 400 MCM (14,89 MM) 90 °C 600V				SILLONES
			CABLE DE COBRE, TRENZADO, REVESTIDO, TTU, CALIBRE 500 MCM (20,65 MM) 90 °C 600V	217	9401.80.00	LOS DEMAS ASIENTOS	SILLON EN FORMA DE L
			CABLE DE COBRE, TIPO TSI DE 3 X 10AWG				ASIENTOS DISCAPACITADOS
			CABLE DE COBRE, TIPO TSI DE 3 X 12AWG				ASIENTOS-BUTACAS
			CABLE DE COBRE, TIPO TSI DE 3 X 10AWG				ASIENTOS-BUTACAS VIP
			CABLE DE MEDIA TENSION DE 15kV MONOPOLAR DE COBRE TIPO EPR, MV-90 #2AWG	218	9403.10.00	MUEBLES DE METAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	ASIENTOS GRADAS
			CABLE DE MEDIA TENSION DE 15kV MONOPOLAR DE COBRE TIPO EPR, MV-90 #2/0 AWG				BANCOS TIPO ESTANTE
			CABLE DE MEDIA TENSION DE 15kV MONOPOLAR DE COBRE TIPO EPR, MV-90 #4/0 AWG	219	9403.20.00	LOS DEMAS MUEBLES DE METAL	MESA DE CONFERENCIAS DE METAL
			CABLE DESNUDO TRENZADO 2 AWG				MESA DE TRABAJO MOVIL
			CABLE DESNUDO TRENZADO 1/0 AWG				MESA REDONDA PEQUEÑA DE METAL
			CABLE DESNUDO TRENZADO 4/0 AWG				SILLAS DE METAL
			CABLE DMX				MESA PARA CAFE DE METAL
			BREAKER , 050 AMP (CARGA GENERAL DE COBRE)				MOSTRADOR PARA BAR
			BREAKER DE 100 AMP (CARGA GENERAL COBRE)				MESA REDONDA DE METAL
			BREAKER DE 150 AMP (CARGA GENERAL COBRE)				MOSTRADOR DE BAR
			BREAKER DE 200 AMP (CARGA GENERAL COBRE)				BAR DE ESTANTERIA
			BREAKER DE 225 AMP (CARGA GENERAL COBRE)				MESAS PARA EXTERIORES
			MV ALIMENTADOR DE 200 AMP 15KV MV105 (UG)	220	9403.30.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	ESTANTES DE PARED (METAL)
			MV ALIMENTADOR DE 250 AMP 15KV NV105 (UG)				ESTANTERIA DE ALMACENAMIENTO
205	8544.70.90	LOS DEMAS	CABLE FIBRA, ENTRANTE	221	9403.50.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN DORMITORIOS	GABINETE DE METAL
206	8545.19.90	LOS DEMAS	ELECTRODO - PLACA PARA TOMA A TIERRA				ESTANTERIA MOVILES
207	8708.29.19.30	VIDRIOS ENMARCADOS; VIDRIOS, INCLUSO ENMARCADOS, CON RESISTENCIAS CALENTADORAS O DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA	PUERTA DE CRISTAL				ESTANTES PARA BANDEJAS
			CRISTALES				ESTANTES DE ALMACENAMIENTO (METAL)
			PUERTA DE VIDRIO DOS HOJAS				MESA DE ACERO
			PUERTA DE VIDRIO UNA HOJA				ESTANTERIA PARA ALMACENAMIENTO (METAL)
208	9019.20.90	LOS DEMAS	UNIDAD DE DESHUMIDIFICACIÓN EN HIDROTERAPIA	222	9403.60.00	LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	MESA DE TRABAJO MOVIL
209	9025.19.90.90	LOS DEMAS	DETECTOR, CALOR (VELOCIDAD) DE ALIMENTOS				BAR DE MADEIRA
210	9027.10.00.90	LOS DEMAS	DETECTOR DE HUMO (TIPO MONTAJE EN CONDUCTO)				MESA REDONDA PEQUEÑA DE MADERA
			DETECTOR DE HUMO (FOTOLECTRICIDAD / TIPO DE IONIZACIÓN)				SILLAS DE MADERA
			FACP				MESA PARA CAFE DE MADERA
			PANEL/SUB-PANEL O NUDO DE CONTROL DE DETECCIÓN DE INCENDIOS				MOSTRADOR PARA BAR
			DETECTOR DE HUMO, MONTAJE EN TECHO				MESA REDONDA DE MADERA
			DETECTOR TÉRMICO, MONTAJE EN TECHO				MESAS PARA EXTERIORES
			DETECTOR TÉRMICO, MONTAJE EN TECHO, TIPO INTEMPERIE				ESTANTES DE PARED (MADERA)
211	9029.20.20	ESTROBOSCOPIOS	INDICADOR, LUZ ESTROBOSCÓPICA				ESTANTERIA DE ALMACENAMIENTO
			INDICADOR, ALTA VOZ / LUZ ESTROBOSCÓPICA				GABINETE DE MADERA
				223	9403.90.10	DE MADERA	ESTANTERIA MOVILES
							ESTANTES PARA BANDEJAS
							ESTANTES DE ALMACENAMIENTO (MADERA)
				224	9405.10.99	LOS DEMAS	ESTANTERIA PARA ALMACENAMIENTO (MADERA)
							MESA DE CONFERENCIAS
							MESA REUNIONES REDONDA
							MESA DE CONFERENCIAS DE MADERA
							MESAS LARGAS DE PRFNSA
							LAMPARA (EMPOTRADA 10" LED DOWNLIGHT)
							LAMPARA (EMPOTRADA 6" LED DOWNLIGHT)
							LAMPARA (EMPOTRADA 4" LED DOWNLIGHT)
							LAMPARA (4" DEC LED COLGANTE)
							LAMPARA (EMPOTRADA 8" LED DOWNLIGHT)
							LAMPARA (4" TIRA LED INDUSTRIAL)
							LAMPARA (4" LED COLGANTE)
							LAMPARA (2X4 EMPOTRADA LED)
							LAMPARA (7' 6" DIAMETRO LED COLGANTE)
							LAMPARA (LUZ DE LED)
							LAMPARA (12' 6" DIAMETRO LED COLGANTE)
							LAMPARA (4" TIRA DE LED)
							LAMPARA (5' 6" LED UPLIGHT)
							LAMPARA (EMPOTRADA 6" DOWNLIGHT LED)
							LAMPARA (4" TIRA DE LED INDUSTRIAL)
							LAMPARA (2" TIRA DE LED INDUSTRIAL)

			LAMPARA (4° ACCESORIO APRETADO VAPOR SUPERFICIE RESISTENTE A LOS CHOQUES Y LOCALIZACION MOJADA)
			LAMPARA (ARTEFACTO DE ESCALERA)
			LAMPARA L3 (VAPOR DE UTILIDAD EN FORMA DE TARRO CFL POSICION MOJADA)
			LAMPARA L2 (2 X 4 EMPOTRABLE LED TROFFER W/ ELECTRONICAS RESISTENTES)
			LAMPARA L1 (4° TIRA INDUSTRIAL 2 LED LAMPARA W/WIREGUARD (COLGANTE O SUPERFICIE)
			LAMPARA L6 (EMPOTRABLE 6" LED DOWNLIGHT)
			LAMPARA F7A (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F21 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F47 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F40 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F15 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F25 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F18 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F20 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F14 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F8 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F37 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F42 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F38 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F39 (LUZ COVE LED)
			LAMPARA F11 (RAIL PIANO LED)
			LAMPARA F45 (LUZ COVE LED)
			HIELERA
225	9617.00.10	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS	PISO DE RESINA
			BASE DE RESINA

**Artículo 2º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3º.** Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo Impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

**Artículo 4º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, que se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION
1	TRANSPORTE MONTAÑOSO EN CAMIONES A DISTANCIAS MAYORES DE 200M DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PROVENIENTE DE LA PREPARACION DEL SITIO, MEDIDO EN ESTADO SUELTO, A DISTANCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 10 Km Y 20 Km
2	EQUIPOS PARA EXCAVACION EN ROCA PARA LA PREPARACION DEL SITIO, DE CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON USO DE RETROEXCAVADORA, APILAMIENTO Y/O BOTE, TRANSPORTE HASTA 200 M DE DISTANCIA.
3	TRANSPORTE MONTAÑOSO EN CAMIONES, A DISTANCIAS MAYORES DE 200 M., DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PROVENIENTE DE LA PREPARACION DEL SITIO, MEDIDO EN ESTADO SUELTO, A DISTANCIAS DE HASTA 1 km.
4	SUMINISTRO, TRANSPORTE A MAQUINA, DE MANTO SINTETICO TRICAL AR-PS Bx-25 O SIMILAR (GEOTEXTIL-GEOMEMBRANA), PARA LA CONSTRUCCION DE TERRAPLENES. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION

5	EQUIPOS PARA DEMOLICION DE ROCAS O EQUISTOS METEORIZADOS EN LA BASE
6	TRANSPORTE DE TIERRA EN CAMIONES, DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, PROVENIENTE DE LA EXCAVACION EN ESTADO SUELTO, PARA DISTANCIA HASTA 50Km
7	EXCAVACION EN TERRENO DE TIERRA DE CONSISTENCIA MEDIA CON USO DE EQUIPO RETROEXCAVADOR. PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DRENAJES
8	EQUIPOS PARA RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION ENTRE ZAPATAS Y VIGAS DE RIOSTRA, POR MEDIO MECANICOS Y MANUALES. INCLUYE CARGA DEL MATERIAL ACOPIADO EN OBRA, TRANSPORTE Y DESCARGA EN LA ZONA DE RELLENO.
9	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY= 4200 Kg/cm2, UTILIZANDO CABILLA N° 8 A N° 11; PARA INFRAESTRUCTURA EN FUNDACIONES A PROFUNDIDADES QUE REQUIERAN USO DE GRUA PARA BAJAR LOS MATERIALES.
10	TRANSPORTE DE BARRA DE ANCLAJE ACERO TIPO F1554M GRADO 55 (380 MPA CON SUPLEMENTO S1 DE SOLDADURA) CON DIAMETRO DE LONGITUD ENTRE 500 MM Y 770 MM, CON ARANDELAS DE F436M Y TUERCA A563M EN ZAPATA ANTES VACIADO, CON PLANTILLA
11	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 KG/CM2, UTILIZANDO CABILLAS IGUAL O MENOR AL N° 3, PARA INFRAESTRUCTURA
12	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 KG/CM2, UTILIZANDO CABILLAS N° 4 A N° 7, PARA INFRAESTRUCTURA
13	EQUIPOS PARA PILOTES PERFORADOS DE DIFERENTES DIAMETROS (CON EXTRACCION DE TIERRA) SIN CAMISA DE PROTECCION Y CON USO DE LODO BENTONITICO. INCLUYE TRANSPORTE DEL CEMENTO Y AGREGADOS HASTA 50 km. EXCLUYE EL REFUERZO METALICO.
14	EQUIPOS PARA CONCRETO DE FC 280 Kg/cm2 A LOS 28 DIAS, ACABADO CORRIENTE, PARA LA CONSTRUCCION DE CABEZALES DE PILOTES, ZAPATAS, ENVOLTURA DE PERFILES METALICOS, VIGAS DE RIOSTRA.
15	EQUIPOS PARA CONCRETO DE RCC 250 Kg/cm2 A LOS 28 DIAS, PARA LA CONSTRUCCION DE BAJANTES Y TORRENTERAS, TANQUILLA DE DRENAJE, CABEZALES DE ALCANTARILLAS, TANQUE SUBTERRANEO. INCLUYE TRANSPORTE 50KM
16	EQUIPOS PARA TUBERIA DE SUCCION CON CONEXION Y NIPLE DE 2"
17	EQUIPOS PARA LA CONFORMACION Y PAVIMENTACION CON MANTO ASFALTICO
18	TRANSPORTE DE CONCRETO FC= 280 Kg/cm2 A LOS 28 DIAS, PARA LOSA DE ENTREPISO, LOSA DE PISO, ESCALERAS, COLUMNAS, PILARES, LOSA COLABORANTE, ESCALERAS ENTRE GRADAS Y GRADERIAS ELEVADAS.
19	EQUIPOS PARA INSTALACION DE LAMINA LOSACERO O SIMILAR, CALIBRE 18 (ENCOFRADO COLABORANTE). INCLUYE ENCOFRADO PERIMETRAL.
20	TRANSPORTE, DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 Kg/cm2, UTILIZANDO CABILLAS IGUAL O MENOR AL NO.3 (3/8") PARA LOSACERO, PARA COLUMNAS, ESCALERAS, EMBOLTURA DE PILARES, PARA RAMPA DE ACCESO. INCLUYE EQUIPOS PARA COLOCACION.
21	TRANSPORTE DE ACERO DE REFUERZO FY 4200 Kg/cm2, UTILIZANDO CABILLAS NO.4 A NO.7 (1/2" A 7/8") PARA LOSACERO, ESCALERAS, COLUMNAS, PILARES, RAMPA DE ACCESO Y PLATAFORMA DE DESCARGA. INCLUYE EQUIPOS PARA COLOCACION.
22	EQUIPOS PARA MALLA TRUCKSON 4" X 4" EN PISO
23	SISTEMA DE PROTECCION EN ESTRUCTURAS DE ACERO, MEDIANTE LA APLICACION DE FONDO Y ESMALTE RICO EN ZINC, ESMALTE EPOXICO, ESMALTE DE CAUCHO O CLORADO SEGUN ESPECIFICACIONES
24	INSTALACION Y/O COLOCACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PESADAS CON GRUA
25	TRANSPORTE DE PUERTAS METALICAS ENTAMBORADAS DOBLE Y SENCILLA CAL 18.
26	TRANSPORTE DE MARCOS DE CHAPA DOBLADA DE HIERRO PARA PUERTAS, EN PAREDES DE BLOQUE DE 10 cm, 15 cm, 20 cm DE ESPESOR Y PARA PUERTA DE SEGURIDAD. INCLUYE EQUIPO PARA INSTALACION.
27	TRANSPORTE DE PUERTAS BATTIENTES DE LAMINAS ENTAMBORADAS DE HIERRO CON ACCESORIOS. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION.
28	TRANSPORTE DE PUERTAS PLEGABLES EN PERFILES METALICOS O MADERA, SEGUN DISEÑO. INCLUYE FIJACION Y EQUIPOS PARA INSTALACION.
29	EQUIPOS PARA LIJADO Y CEPILLADO DE HERRERIA Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA APLICACION DE FONDO ANTICORROSIVO.
30	EQUIPOS PARA ELEMENTO DE CERRAMIENTO VERTICAL (REJA DE ACCESO) SEGUN ESPECIFICACION, PARA VENTANAS Y PUERTAS.
31	INSTALACION DE PUERTA ENROLLABLE MODELO MICROPERFORADA, DE LAMINA GALVANIZADA CON PLATAFORMA, CIERRE PARA CANDADO ANTICISALLA Y SISTEMA DE FLEJES ACERADOS, INCLUYE TAPARROLLOS CURVOS DECORATIVOS Y PINTURA ELECTROSTATICA EN GUIAS Y EN TAPARROLLOS
32	EQUIPOS PARA INSTALACION DE SISTEMA PARA PUERTA DE ALUMINIO ANODIZADO. INCLUYE PUERTA
33	TRANSPORTE DE PUERTA DE FUNCIONES ESPECIALES PARA ZONAS DE MOTORES DE ALTA VELOCIDAD. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION.
34	TRANSPORTE DE VENTANA PARA TRANSACCIONES. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION

35	TRANSPORTE DE PUERTAS CORREDERA DE ALUMINIO CON VIDRIO BAJO TRANSPARENTE. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION.
36	TRANSPORTE DE BARANDA DE MARCO CUADRADO CON REJILLA. CELOSIA EN BARANDA Y TUBOS DE PASAMANOS. INCLUYE TUBOS, BARANDAS DE PERFILES DE HIERRO SEGUN DISEÑO. INCLUYE EQUIPO DE INSTALACION.
37	TRANSPORTE DE VENTANAS DE ROMANILLA METALICA, VENTA PANORAMICA BASCULANTE, VENTANA PANORAMICA FIJA, VENTANA DE ALUMINIO. INCLUYE VIDRIO Y EQUIPO PARA INSTALACION.
38	TRANSPORTE DE PASAMANOS Y BARANDILLA DE SEGURIDAD CON RELLENO GUAYA DE ACERO, PASAMANOS DECORATIVOS (INCLUYE VIDRIOS Y EQUIPOS PARA INSTALACION), PASAMANOS DE SEGURIDAD CON ACERO GALVANIZADO.
39	EQUIPOS PARA AISLAMIENTO DE FIBRA DE VIDRIO E=2" CON BARRERA DE VAPOR, AISLAMIENTO E=1" RECUBRIMIENTO CON PAPEL ALUMINIO, AISLAMIENTO TERMICO EN ESPUMA DE POLIURETANO EN PAREDES.
40	TRANSPORTE EN CAMIONES DE BLOQUES DE CONCRETO A DISTANCIAS HASTA 50 km.
41	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAREDES DE BLOQUES DE CONCRETO, E=20 cm, E=25 cm, E=15cm, E=10cm. NO INCLUYE MACHONES, DINTELES, BROCALES, INCLUYE MUROS Y ASCENSORES.
42	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE MUROS DE SOSTENIMIENTO TAMAN DE TIERRA.
43	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE MUROS DE CONCRETO ARMADO DE RCC 280 kg/cm <sup>2</sup> . INCLUYE TRANSPORTE DEL CEMENTO Y AGREGADOS HASTA 50 km. EXCLUYE EL REFUERZO METALICO.
44	TRANSPORTE DE TABIQUERIA DE YESO (DRY WALL) DE DOS CARAS. INCLUYE ESTRUCTURA INVISIBLE Y ENCAMISADO, ANCLAJES, ELEMENTOS, LAMINAS, CINTAS, ACABADO LIJADO, ALTURA HASTA 3 MTS.
45	TRANSPORTE Y COLOCACION DE PANELES METALICOS PARA FACHADAS SEGUN ESPECIFICACIONES.
46	EQUIPOS PARA SU INSTALACION Y ACABADO EN PAREDES CON PANELES METALICOS PARA CUBIERTAS DE TECHO CON LAMINA PLANA DE CEMENTO REFORZADO, CUBIERTA TIPO PANEL SANDWICH DE ALTA CALIDAD CON AISLAMIENTO 0,15CM.
47	TRANSPORTE Y COLOCACION DE LAMINAS DE POLICARBONATO TRANSLUCIDAS PARA CUBIERTAS DE TECHO. INCLUYE CUBIERTA TEXTIL TENSADA.
48	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DE PISOS Y ESCALONES. INCLUYE SUMINISTRO Y EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
49	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO EN PAREDES Y MUROS. INCLUYE SUMINISTRO Y EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
50	EQUIPOS PARA INSTALACION DE RODAPIE.
51	TRANSPORTE Y COLOCACION DE MARCOS DE MADERA, EN PAREDES DE 15 cm.
52	TRANSPORTE DE PUERTAS ENTAMBORADAS VARIAS.
53	TRANSPORTE DE VIDRIOS PARA FACHADAS. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
54	TRANSPORTE DE CERRADURA Y PASADORES PARA PUERTAS. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
55	TRANSPORTE Y COLOCACION DE BUTACAS PARA TRIBUNAS.
56	TRANSPORTE Y COLOCACION DE BUTACAS PARA ZONA VIP.
57	EQUIPOS DE CONSTRUCCION DE DRENAJES Y SUB DRENAJES.
58	EQUIPOS PARA INSTALACION DE VALVULAS PARA RIEGO.
59	TRANSPORTE DE ASPESORES TIPO ROTOR INCLUYE CODO ARTICULADO 1" LONGITUD 30 CM. INCLUYE EQUIPO PARA SU INSTALACION.
60	EQUIPOS E INSTALACION ESPECIALIZADA DE AIRE ACONDICIONADO.
61	TRANSPORTE DE SISTEMA HIDRONEUMATICO INCLUYE ACCESORIOS.
62	TRANSPORTE DE SUB-ESTACION ELECTRICA SEGUN ESPECIFICACIONES.
63	TRANSPORTE DE GRUPO ELECTROGENO SEGUN ESPECIFICACIONES.
64	ACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCION DE CENTRO DE DISTRIBUCION.
65	TRANSPORTE DE TORRE DE ILUMINACION.
66	TRANSPORTE DE TUBERIA PARA INSTALACIONES SANITARIAS Y PLUVIALES.
67	TRANSPORTE Y COLOCACION DE ACCESORIOS PARA TUBERIAS. INCLUYE EQUIPOS PARA LA INSTALACION.
68	EQUIPOS PARA PUNTOS DE AGUAS CLARAS, AGUAS NEGRAS Y AGUAS RESIDUALES.
69	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE GAS D=1 1/2" Y CONEXION A FUENTE DE SUMINISTRO.
70	EQUIPOS PARA LA COLOCACION DE TUBERIA PARA GAS DE COBRE D= 1/2" (13 mm).
71	EQUIPOS PARA LA COLOCACION DE TUBERIA DE PEAD DE DISTRIBUCION DE GAS DE D = 1".
72	EQUIPOS PARA COLOCACION DE DETECTOR DE TEMPERATURA FIJA Y VELOCIDAD DE INCREMENTO DE TEMPERATURA.
73	EQUIPOS PARA COLOCACION DE DETECTOR IONICO MODELO 1412-B O SIMILAR (INSTALACION CON 4 HILOS).
74	TRANSPORTE DE TUBERIA ISO HG DIAM= 3/4" PARA ALIMENTACION DE ROCIADORES. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION.
75	TRANSPORTE DE DETECTOR IONICO DE HUMO MODELO 1800-S O SIMILAR. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
76	TRANSPORTE DE ESTACION MANUAL DE ALARMA DE DOBLE ACCION CON PRESENA Y ALARMA GENERAL (ESPAÑOL). INCLUYE DOS MINI MODULOS INTELIGENTES CON DIRECCIONAMIENTO DECIMAL, COMPATIBLES CON CENTRAL DE INCENDIOS. SEGUN ESPECIFICACIONES CANTV, LISTADO UL/ APROBADO FM.

75	TRANSPORTE DE DIFUSOR DE SONIDO DE 5 WATTS. INCLUYE SUPERVISOR, INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
78	TRANSPORTE DE CENTRAL CONTRA INCENDIOS CON TABLERO CENTRAL. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
79	TRANSPORTE DE TABLERO DE CONTROL PARA ARRANQUE, PARADA MANUAL Y AUTOMATICA DE LA BOMBA DE INCENDIO. LUCES PILOTO INDICANDO ENCENDIDO O APAGADO/ SENSOR DE FLUJO DE PRESION, ETC. INCLUYE EQUIPOS PARA INSTALACION.
80	TRANSPORTE DE BOMBA PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO, MOTOR DIESEL, TANQUE COMBUSTIBLE. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
81	TRANSPORTE DE GABINETE METALICO SUPERPUESTO PARA MANGUERA DE EXTINCION DE INCENDIO DE L= 30 M Y DIAMETRO 1 1/2". CAPACIDAD PARA CONTENER LA MANGUERA CON PITON MEBLINA, COLGADOR, VALVULA DE 1 1/2" Y NIPLE CONECTOR DE 1 1/2".
82	TRANSPORTE DE GABINETE METALICO EMPOTRADO PARA MANGUERA DE EXTINCION DE INCENDIO DE L= 30 M Y DIAMETRO 1 1/2". CAPACIDAD PARA CONTENER LA MANGUERA, CON EXTINTOR. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
83	TRANSPORTE DE EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC DE 10 Lbs. CON GABINETE. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
84	TRANSPORTE DE EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC DE 10 Lbs. SIN GABINETE. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
85	TRANSPORTE DE ROCIADOR DE SISTEMA DE INCENDIO PARA TUBERIA HG DE 1/2". NO INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL PUNTO DE AGUA. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
86	TRANSPORTE DE SEÑALIZACION DE EMERGENCIA, EN LAMINAS DE ACRILICO MATE, TAMAÑO 15 X 15 cm, CON PICTOGRAMA, LETRA TIPO HELVETICA MEDIUM: "VIA DE ESCAPE". INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
87	TRANSPORTE DE SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, REGLEMENTARIAS Y DE SERVICIO EN PAREDES. NO INCLUYE INSTALACION DE PAREDES. INCLUYE EQUIPOS PARA SU INSTALACION.
88	TRANSPORTE E INSTALACION DE PIEZAS ELECTRICAS.
89	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUNTO PARA ELECTRICIDAD EN PAREDES Y TECHOS CON TUBERIA PVC DE 3/4" Y CABLE 12 THW (FLUJADO SUPERFICIALMENTE).
90	TRANSPORTE DE TUBERIA PARA ELECTRICIDAD. INCLUYE CABLE.
91	CONSTRUCCION DE PUNTOS PARA VOZ Y DATA.
92	TRANSPORTE PIEZAS PARA VOZ Y DATA.
93	TRANSPORTE E INSTALACION DE TUBERIAS PARA VOZ Y DATA (INCLUYE CABLE).
94	TRANSPORTE E INSTALACION DE PANTALLA LED (TABLERO DE ANOTACIONES).
95	TRANSPORTE DE CABINA DE ASCENSOR CAP= 6 PERSONAS.
96	TRANSPORTE DE CORNETAS Y AMPLIFICADOR SEGUN ESPECIFICACIONES.
97	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO DE HIDROTERAPIA.
98	TRANSPORTE DE SISTEMA DE SEGURIDAD.
99	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.
100	TRANSPORTE DE EQUIPOS DE SERVICIOS DE COCINA.
101	TRANSPORTE DE VESTIDORES.
102	TRANSPORTE DE ALFOMBRA.
103	ACABADOS EXTERIORES E INTERIORES.
104	TRANSPORTE DE MUEBLES (INCLUYE ACABADOS).

Artículo 5º. La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad y bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

**Artículo 7º.** La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 8º.** Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6º y 7º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

**Artículo 9º.** Este Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

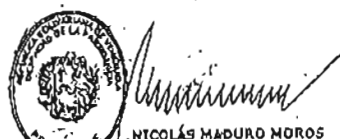
**Artículo 10.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Año 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VEI ASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOJINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLELMO RAFAEL BARRETO ESNAI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.066

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política, jurídica y calidad revolucionaria en el fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia, para la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en el Ideario constitucional y las condiciones éticas que persiguen el progreso del país y de la colectividad, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, para reforzar la soberanía y protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la República, en Consejo de Ministros,

Dicto

El siguiente,

de la Patria venezolana, basado en el Ideario constitucional

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL  
CESTATICKET SOCIALISTA PARA LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS**

**Objeto**

**Artículo 1°.** Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el Cestaticket Socialista, como beneficio de alimentación para proteger y defender la capacidad adquisitiva de los trabajadores y las trabajadoras en materia alimentaria, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

**Obligación de otorgar una comida balanceada**

**Artículo 2°.** A los efectos del cumplimiento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las entidades de trabajo del sector público y del sector privado, otorgarán a los trabajadores y las trabajadoras el beneficio de una comida balanceada durante la jornada de trabajo, denominado a los efectos de esta Ley "Cestaticket Socialista".

Se entenderá por comida balanceada aquella que reúna las condiciones calóricas y de calidad, tomando como referencia las recomendaciones y criterios establecidos por el órgano competente en materia de nutrición.

**Régimen dietético**

**Artículo 3°.** La determinación del régimen dietético de una comida balanceada estará a cargo del órgano competente en materia de nutrición, el cual ejercerá la supervisión y recomendaciones que estime pertinentes, así como emprender campañas de orientación y educación acerca del régimen alimentario y todo lo necesario al cumplimiento del objeto de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**Modalidades de aplicación del Cesta ticket de  
alimentación socialista**

**Artículo 4°.** El otorgamiento del beneficio a que refiere el artículo 2° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley podrá implementarse, a elección del empleador o la empleadora, de las siguientes formas:

1. Mediante comedores propios operados por las entidades de trabajo o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
2. Mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales.
3. Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias entidades de trabajo, próximos a los lugares de trabajo, para que atiendan a los beneficiarios y

beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

4. Mediante la utilización de los servicios de los comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición.
5. Mediante la provisión o entrega al trabajador o a la trabajadora de cupones o tickets, emitidos por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que el trabajador o la trabajadora podrá adquirir comidas o alimentos en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones o tickets de alimentación.
6. Mediante la provisión o entrega al trabajador o la trabajadora de una tarjeta electrónica de alimentación, emitida por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, la cual se destinará a adquirir comidas y alimentos, y podrá ser utilizada en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con el emisor de la tarjeta electrónica de alimentación.

Cuando el beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se encuentre consagrado en convenciones colectivas de trabajo, la elección de las modalidades de cumplimiento se adoptará de común acuerdo entre el empleador o la empleadora y los sindicatos que sean parte de dicha convención.

#### FUNCIONES DE ORIENTACIÓN

Las entidades de trabajo deberán orientar a sus trabajadores y trabajadoras sobre la correcta utilización de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

#### Pago del beneficio en dinero efectivo

**Artículo 5°.** El beneficio de alimentación no podrá ser pagado en dinero en efectivo o su equivalente, ni por otro medio que desvirtúe el propósito de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

1. Cuando la entidad de trabajo cuente con menos de veinte (20) trabajadores o trabajadoras, y resulte imposible o desproporcionadamente oneroso para el empleador o empleadora el cumplimiento de las modalidades indicadas en el artículo precedente.
2. Cuando determinadas circunstancias impliquen a los trabajadores o las trabajadoras, el acceso factible y oportuno a los establecimientos de expendio de alimentos que hubieren celebrado convenio con los emisores de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, independientemente del número de empleados o empleadas con que cuente su empleador o empleadora.
3. Cuando el trabajador o trabajadora recibiere normalmente el beneficio de cestaticket socialista mediante una de las modalidades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo precedente, y dejare de percibirlo temporalmente como consecuencia del disfrute de vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad, o en caso de Incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses. En cuyo caso el empleador o empleadora podrá otorgar el beneficio de manera temporal, mediante dinero en efectivo, o su equivalente, mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la efectiva prestación del servicio.

Las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo deberán ser notificadas por la entidad de trabajo al inspector del trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes al de la implementación del pago en dinero efectivo.

#### Sustitución temporal de la modalidad de otorgamiento del cestaticket socialista

**Artículo 6°.** Cuando el otorgamiento del cestaticket socialista se haya implementado a través de las modalidades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 4° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, mientras el trabajador o trabajadora se encuentre disfrutando de su derecho a vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad o en caso de Incapacidad por enfermedad o

accidente que no exceda de doce (12) meses, el beneficio se pagará mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o mediante dinero en efectivo o su equivalente, mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la efectiva prestación del servicio.

#### Monto mínimo del cestaticket socialista

**Artículo 7°.** Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5°, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente.

Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio.

#### Monto mínimo del cestaticket socialista

Cuando en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo vigentes existiesen beneficios sociales con carácter similar a los establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los empleadores y las empleadoras sólo estarán obligados a ajustarlos a las previsiones aquí previstas, si aquellos fuesen menos favorables.

Las facturas, constancias, estados de cuenta o informes que exhiban las entidades de trabajo emisoras de tarjetas electrónicas de alimentación, así como los contratos que éstas celebren con la entidad de trabajo, constituirán prueba del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y las empleadoras bajo este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El beneficio contemplado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no será considerado como salario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, salvo que se le reconozca como tal en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo.

#### Descuento por inasistencia

**Artículo 8°.** Cuando el trabajador o trabajadora incumpla con su jornada de trabajo por motivos que le sean imputables, la entidad de trabajo podrá descontar, por cada jornada incumplida, la porción del beneficio de alimentación que correspondiere. Dicha porción será el cociente de dividir el monto total que le correspondería percibir al trabajador o trabajadora por concepto de beneficio de cestaticket socialista en el respectivo mes, entre treinta (30).

Este descuento no será aplicable si la ausencia del trabajador o trabajadora resulta de causas imputables a la voluntad de la entidad de trabajo, o como consecuencia de una situación de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza que afecten directa y personalmente al trabajador o trabajadora, pero no a la entidad de trabajo, impidiéndole cumplir con la prestación del servicio, así como en los supuestos de vacaciones, Incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses; descanso pre y post natal y permiso o licencia de paternidad.

#### Establecimientos especializados

**Artículo 9°.** Los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales que emitan y administren cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación conforme a lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán inscribirse en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener como objeto social principal la emisión, administración y gestión de beneficios sociales.
2. Tener un capital social pagado que no sea inferior al equivalente a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.).

3. Disponer de adecuada estructura organizativa, amplia red de establecimientos afiliados y excelente capacidad financiera, que le permita satisfacer con ventajas los requerimientos de los empleadores y las empleadoras y trabajadores y las trabajadoras en los términos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y asegurar el destino que se debe dar a los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación.

#### Obligaciones de los establecimientos especializados

**Artículo 10.** Los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales que emitan y administren cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación, están obligadas a:

1. Destinar los fondos que reciban de las entidades de trabajo y que respalden los tickets, cupones y tarjetas electrónicas de alimentación emitidas, al reembolso de los establecimientos afiliados receptores de los mismos, no pudiendo utilizar estos fondos en ningún caso para fines especulativos.
2. Entregar al órgano competente en materia de nutrición y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del proceso social del trabajo, cada seis meses, las listas de los establecimientos afiliados a los fines de controlar la adecuación de los mismos al objetivo de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
3. No conceder crédito o financiamiento a las entidades de trabajo para el pago de dichos cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

#### Especificaciones de los cupones, tickets y tarjetas electrónicas

**Artículo 11.** Los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación deberán contener las siguientes especificaciones:

1. La expresión "CESTATICKET SOCIALISTA".
2. La razón social de la entidad de trabajo que concede el beneficio.
3. La mención "Este cestaticket socialista es intransferible y está destinado exclusivamente al pago de alimentos. Está prohibida y sancionada por la Ley su negociación total o parcial por dinero u otros bienes o servicios."
4. El nombre del trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria y su número de cédula de identidad.
5. La razón social de la entidad de trabajo especializada en la administración y gestión de beneficios sociales que emite el instrumento.
6. Los cupones o tickets deberán contener, además de lo indicado anteriormente, el valor que será pagado al establecimiento proveedor.
7. Las tarjetas electrónicas de alimentación tendrán acceso a la consulta del saldo disponible por el trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria.

#### Infracciones de los trabajadores y trabajadoras

**Artículo 12.** Constituye infracción por parte de los trabajadores y trabajadoras:

1. El canje del cupón o ticket por dinero, o la obtención de dinero, financiamiento o crédito con la tarjeta electrónica de alimentación.
2. El canje, pago o compra de cualquier bien o servicio que no se destine a la alimentación del trabajador o trabajadora.

Las trabajadoras y trabajadores que incurran en las infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo serán sancionados con multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto canjeado, el crédito o dinero obtenido, calculado en bolívares, o el mismo porcentaje del equivalente en bolívares de los bienes o servicios obtenidos.

#### Infracciones de los empleadores y empleadoras

**Artículo 13.** Constituye infracción por parte de los empleadores y empleadoras:

1. El cobro o transferencia al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier gasto que genere la emisión o el servicio de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.
2. La retención de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación o demora injustificada en su entrega al trabajador o trabajadora.

#### Infracciones de los establecimientos de expendio de alimentos

**Artículo 14.** Constituye infracción por parte de los establecimientos de expendio de alimentos:

1. El cobro al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier descuento sobre el valor real del cupón o ticket, o sobre el valor representado o pagado con la tarjeta electrónica de alimentación.
2. El uso de los cupones, tickets o comprobantes de utilización de las tarjetas electrónicas de alimentación que reciba de los beneficiarios o las beneficiarias para fines distintos al reembolso directo en el establecimiento emisor de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

#### Infracciones de los establecimientos especializados

**Artículo 15.** Constituye infracción por parte de los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales:

1. El cobro al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier monto por la emisión de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.
2. El cobro al trabajador beneficiario o trabajadora beneficiaria, de cualquier monto por la sustitución de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, en caso de extravío o vencimiento.

#### Multas

**Artículo 16.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en los artículos 13, 14 y 15 de este Decreto Ley serán sancionadas con multa entre cien unidades tributarias (100 U.T.) y doscientas unidades tributarias (200 U.T.). En caso de reincidencia, si se trata de un establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales o de expendio de alimentos, se procederá al cierre temporal y se le cancelará definitivamente la habilitación, correspondiéndole al ente u organismo con competencia en materia de defensa y protección de las personas para el acceso a los bienes y servicios, ejecutar la acción de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

#### Inspección

**Artículo 17.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Proceso Social del trabajo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud y el ente u organismo con competencia en materia de defensa y protección de las personas para el acceso a los bienes y servicios, podrán inspeccionar, cuando lo consideren conveniente, los comedores, establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, establecimientos afiliados a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales y demás establecimientos relacionados con el ticket de alimentación socialista.

Sobre las irregularidades encontradas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Advertencia.
2. Suspensión temporal de la afiliación.
3. Las sanciones indicadas en el artículo 16.

En los casos de cierre temporal o cancelación definitiva de la afiliación de un establecimiento, la entidad de trabajo deberá tomar las medidas necesarias para que el beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley siga siendo otorgado a los trabajadores y las trabajadoras a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4.

**Multa por incumplimiento**

**Artículo 18.** La entidad de trabajo que incumpla con el otorgamiento del beneficio previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley será sancionada con multas equivalentes en bolívares a un monto de entre diez unidades tributarias (10 U.T.) y cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por cada trabajador afectado o trabajadora afectada, correspondiéndole a la Inspectoría del Trabajo de la localidad imponer la sanción de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación frente a los trabajadores beneficiarios y las trabajadoras beneficiarias.

**Vigencia**

**Artículo 19.** Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Régimen transitorio**

**Artículo 20.** Se otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que las entidades de trabajo que cumplen con la obligación de otorgar el cestaticket socialista mediante pago en dinero efectivo o su equivalente, con base en las circunstancias excepcionales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, efectúen la debida notificación al inspector del trabajo. Se otorga un plazo a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con vencimiento el 31 de diciembre de 2015, para que adecuen las características y especificaciones de los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación que emitieren a partir de dicha fecha, a las previsiones del artículo 11 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación que ya hubieren sido emitidas mantendrán su validez y vigencia, hasta la fecha de su vencimiento, aún cuando no cumplieren con las especificaciones indicadas en el mencionado artículo 11.

**Disposición final**

**Artículo 21.** Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años: 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODÓLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLELMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RAMSÉL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.067

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, concatenado con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia garantiza a las trabajadoras y los trabajadores la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

#### CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a las trabajadoras y los trabajadores el salario, como instrumento de justa distribución de la riqueza,

#### CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

#### CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector, la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

#### CONSIDERANDO

Que las funcionarias y los funcionarios que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública, deben garantizar con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

#### DECRETO

El siguiente,

#### SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**Artículo 1°.** Este Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2°.** Se aprueba la Escala de Sueldos para los cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir 1° de noviembre de 2015:

GRUPOS O CLASES DE RANGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES</b>							
BI	9.648,18	10.613,00	12.050,23	14.472,27	16.884,32	18.331,54	19.296,36
BII	10.011,78	11.012,94	12.514,69	15.017,64	17.520,58	19.022,36	20.023,53
BIII	10.309,73	11.340,68	12.887,15	15.464,58	18.042,00	19.588,47	20.619,42
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO</b>							
TI	10.667,58	11.734,37	13.334,51	15.001,41	16.668,30	20.268,45	21.335,70
TII	11.010,19	12.111,18	13.762,72	15.515,26	19.267,80	20.919,32	22.020,14
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>							
PI	11.348,64	12.483,51	14.185,61	17.022,95	19.860,13	21.562,43	22.697,27
PII	11.769,81	12.946,80	14.712,26	17.654,71	20.597,16	22.362,65	23.539,61
PIII	11.871,35	13.058,50	14.839,21	17.807,04	20.774,87	22.555,58	23.742,73

**Artículo 3°.** La aplicación de la Escala de Sueldos establecido en el artículo 2° de este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado más las compensaciones percibidas al 31 de octubre de 2015. Si el resultante de dicha remuneración básica y sus compensaciones resulta superior al sueldo que corresponda según este Decreto, se mantendrá la remuneración total.

**Artículo 4°.** En los sueldos básicos establecidos en la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional a que se refiere este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por Incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

**Artículo 5°.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto no podrán autorizar remuneraciones de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2°.

**Artículo 6°.** Se excluyen de la aplicación de este Decreto las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Dichos órganos y entes podrán acordar ajustes a sus escalas de remuneración, atendiendo a sus procedimientos de aprobación y según su disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso excederán el porcentaje a que se refiere el tabulador previsto en el artículo 2° de este Decreto.

**Artículo 7°.** El Tabulador de Sueldos establecido en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las funcionarias y funcionarios que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la dirección de gestión humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

**Artículo 8°.** En la fijación o cálculo de la remuneración que deba corresponder a las trabajadoras y los trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia, con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social del trabajo, deberá procurarse la aplicación efectiva del principio de igual salario por igual trabajo, atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria, la naturaleza y objeto del contrato, así como a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Quienes presten servicios de asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se regirán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

**Artículo 9°.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2015.

**Artículo 11.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PIÑO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DESIRÉ SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.068

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *elusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 98 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario como instrumento de justa distribución de la riqueza,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

**CONSIDERANDO**

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector, la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

**CONSIDERANDO**

Que se debe garantizar a las obreras y obreros que participan en el proceso social del trabajo desde la Administración Pública, el acceso a los bienes y servicios a través de un salario digno.

**DECRETO**

El siguiente,

**AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS  
OBRERAS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA NACIONAL**

**Artículo 1°.** Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el Tabulador General Salarial para las Obreras y Obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2°.** Se aprueba el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional, a partir del 1° de noviembre de 2015, como se describe a continuación:

GRADO	Monto del salario. En Bolívares (Bs.)		CLASIFICACIÓN
	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	9.648,18	14.472,26	NO CALIFICADOS
2	9.791,82	14.687,71	
3	9.947,30	14.920,93	
4	10.093,37	15.140,04	
5	10.244,16	15.366,26	CALIFICADOS
6	10.390,23	15.585,36	
7	10.536,31	15.804,46	
8	10.687,12	16.030,68	
9	10.833,19	16.249,77	SUPERVISOR
10	10.979,24	16.468,87	

**Artículo 3°.** La aplicación del Tabulador General Salarial establecido en el artículo 2° de este Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado.

Cuando el salario básico del obrero u obrera al 31 de octubre de 2015 supere los montos a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, su remuneración se mantendrá inalterable.

**Artículo 4°.** Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a la aplicación de este Decreto, no podrán autorizar remuneraciones de carácter salarial distintas a las previstas en el artículo 2° de este Decreto.

**Artículo 5°.** Se excluyen de la aplicación de este Decreto las obreras y los obreros que participan en el proceso social de trabajo en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Dichos órganos y entes podrán acordar ajustes salariales previo cumplimiento de las formalidades autorizatorias que correspondan y según su disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso excederán del porcentaje a que se refiere el artículo 2° de este Decreto.

**Artículo 6°.** El tabulador general salarial establecido en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las obreras y los obreros que participan en el proceso social de trabajo desde las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la dirección de gestión humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

**Artículo 7°.** La remuneración que deba corresponder a las obreras y los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social de trabajo, deberá observar el principio de igual salario por igual trabajo, en concordancia con el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 8°.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 9°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación, del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2015.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESINAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto 2.069

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.410.841, **VICEMINISTRO EN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

**Artículo 2º.** Nombro al ciudadano **JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.470.649, **VICEMINISTRO DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

**Artículo 3º.** Nombro al ciudadano **ROMÁN ALBERTO PINEDA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.021.722, **VICEMINISTRO DE REDES POPULARES EN VIVIENDA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

**Artículo 4º.** Los funcionarios designados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 6º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado,  
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARRÉAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Decreto N° 2.070

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional el desarrollo de la actividad turística y hotelera para el impulso del turismo ecológico y social, que a su vez constituye un Instrumento para el progreso sostenido y sistemático del ámbito económico, social, cultural, turístico y político de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Estado redimensionar la gestión del turismo como mecanismo para potenciar las capacidades humanas, rehabilitar nuestros espacios y revalorizar nuestra historia así como nuestro patrimonio material, pasado, presente y futuro,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Pro-Patria 2000, fue creada por el Ejecutivo Nacional con el principal objetivo de atender los requerimientos de las comunidades en función del mejoramiento de sus espacios físicos contribuyendo a su bienestar, financiando y ejecutando proyectos de carácter social y asistencial,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional por mandato del pueblo, instrumentar los incentivos fiscales que contribuyan al logro de los fines del Estado, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y de la ciudadanía.

DECRETO

**Artículo 1º.** Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto de Remodelación y Reacondicionamiento de los Hoteles Guaicamacuto y Gran Caribe, así como la Construcción del Centro de Convenciones, en el Municipio Caraballeda, Estado Vargas, que se señalan a continuación:

ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL
1	2523.21.00	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	PORTLAND CEMENTO 22 KG/SACO PORTLAND CEMENTO POR KG
2	2523.29.90	LOS DEMAS	CONCRETO FC 250 KG/CM2 A LOS 28 DIAS (MATERIALES) MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 (MATERIALES) MORTERO CAL-ARENA-CEMENTO 1:2:10% (MATERIALES)
3	2523.90.00	LOS DEMAS CEMENTOS HIDRAULICOS	CONCRETO MEZCLA CONCRETO
4	2714.90.00.10	ASFALTO NATURAL (RAFABLITA)	CEMENTO ASFALTICO RC-250 (BOCA DE PLANTA)
5	2715.00.00.10	MASTIQUES BITUMINOSOS	MASTIQUE IMPORTADO (PASTA PROFESIONAL) MASTIQUE PARA VIDRIOS PASTA PROFESIONAL PARA FIBROCEMENTO
6	3207.40.10	FIBRA DE VIDRIO	CINTA FIBRA DE VIDRIO 2"
7	3209.90.19	LAS DEMAS	FONDO ALQUOTICO ANTICORROSIVO MONTANA O SIM FONDO ANTICORROSIVO PARA METALES FONDO ANTICORROSIVO UNIVERSAL PINTURA / PRIMER EPOXYCO PINTURA ASFALTICA VERDE PINTURA BARNIZ NATURAL PINTURA DE CAUCHO PINTURA DE CAUCHO BLANCA P/INTERIORES PINTURA DE TRAFICO REFLECTIVA PINTURA DE TRAFICO REFLECTIVA STANDARD

8	3402.90.90	LAS DEMAS	JABON/DETERGENTE EN BOLSA DE 1 KG
9	3404.90.29.90	LAS DEMAS	CERA P/PULIR GRANITO CERA PARA PULIR MADERA LIMPIADOR DESINCORUSTANTE P/PISOS
10	3506.10.90	LOS DEMAS	COLA PEGA BLANCA PARA CARPINTERIA CULATA SELLADORA, DE PVC GOMA ESPECIAL PARA PEGAR REVEST. FIBRA
11	3506.99.00	LOS DEMAS	PEGA PARA ALFOMBRAS PEGA PARA PISOS DE MADERA PEGA PARA PISOS DE VINYL (ASFALTICA) PEGAMENTO PARA FORMICA PEGA AMARILLA PEGAMENTO TUBERIA DE PVC LIMPIADOR PVC "TANGIT" PAVCO LIMPIADOR PVC PEGA PVC(PAVCO O R SIMILAR) PEGAMENTO PARA PVC 1/4 GALON (PAVCO O SIMILAR)
12	3824.40.00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTO, MORTEROS U HORMIGONES	ADITIVOS PARA MEZCLAS
13	3917.23.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA PVC AGUA BLANCA TUBERIA TERMOFUSION TUBERIA TERMOFUSION TUBERIA TERMOFUSION TUBERIA TERMOFUSION TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC AGUA CALIENTE TUBERIA PVC A.N ASTM TUBERIA PVC A.N ASTM TUBERIA PVC A.N ASTM TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TUBERIA P.E.A.D TEE 4" A.B PVC TEE 3" A.B PVC TEE 2 1/2" A.B PVC TEE 2" A.B PVC TEE 1" A.B PVC TEE 1 1/2" A.B PVC TEE 1/2" A.B PVC TEE 3/4" A.B PVC TEE CON REDUCCION DE 3" X 2" TEE CON REDUCCION DE 2" X 1" TEE CON REDUCCION DE 1" X 1/2" CODD 90º 4" A.B PVC CODD 90º 3" A.B PVC CODD 90º 2" A.B PVC CODD 90º 2 1/2" A.B PVC CODD 90º 1" A.B PVC CODD 90º 3/4" A.B PVC CODD 90º 1/2" A.B PVC CODD 90º 1 1/2" A.B PVC CODD 45º 3" A.B PVC REDUCCION 4X2" A.B PVC REDUCCION 2X1" A.B PVC REDUCCION 2X1/2" A.B PVC REDUCCION 1X1/2" A.B PVC BUSHING 1/2" BUSHING 1" ADAPTADOR MACHO 1/2" ADAPTADOR HEMBRA 1/2" UNION 4" UNION 3" UNION 2" UNION 1" UNION 1/2" NIPPLE 1/2" 15 CM NIPPLE 1/2" 60 CM NIPPLE 1" 15 CM CODD 90º 1/2" A.B CPVC CODD 90º 1" A.B CPVC CODD 90º 2" A.B CPVC TEE 1/2" A.B CPVC TEE 1" A.B CPVC TEE 2" A.B CPVC YEE 6" YEE 4" YEE 2" YEE 2" YEE REDUCIDA 6X4" YEE REDUCIDA 3X2" YEE REDUCIDA 4X2" YEE REDUCIDA 4X3" YEE REDUCIDA 2X1" REDUCCION 6X4" REDUCCION 4X3" REDUCCION 4X2" REDUCCION 3X2" CODD 45º 6" CAMPANA ESPIGA CODD 45º 4" CAMPANA ESPIGA

			CODD 45º 3" CAMPANA ESPIGA CODD 45º 2" CAMPANA ESPIGA CODD 45º 1" CAMPANA ESPIGA CODD 90º 6" CODD 90º 4" CODD 90º 3" CODD 90º 2" TEE 4" TEE 3" TEE 2" TEE REDUCCION 3X2" TEE REDUCCION 4X2" BUSHING 2" TEE 6" A.B P.E.A.D TEE 5" A.B P.E.A.D TEE 4" A.B P.E.A.D TEE 3" A.B P.E.A.D TEE 2" A.B P.E.A.D TEE 1" A.B P.E.A.D CODD 90º AB P.E.A.D CODD 90º AB P.E.A.D CODD 90º AB P.E.A.D CODD 90º AB P.E.A.D CODD 90º AB P.E.A.D TUBO PVC A.N. TIPO REFORZADO D = 3" (E = ) TUBO PVC ELECTRICIDAD D=4" RIGIDO/PESADO TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 30 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 60 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 100 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 150 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 125 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 400 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 600 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 800 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 2500 AMP (OVERHEAD, COPPER) TUBO DE PVC CON BARRA DE COBRE, 3000 AMP (OVERHEAD, COPPER)
14	3917.31.00	TUBOS FLEXIBLES PARA UNA PRESTION SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA	TUBERIA SUPLIDORA FLEXIBLE
15	3918.90.00.10	REVESTIMIENTOS PARA SUELOS	CINTA ANTIRRESBALANTE DE 1" 3M PARA PISOS CINTA ANTIRRESBALANTE DE 1" 3M PARA PISOS
16	3918.90.00.90	LAS DEMAS	GRAMA ARTIFICIAL / CESPED SINTETICO
17	3919.10.00	EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20CM	TIRRO 3M ANCHO=1" TIRRO 3-M, ANCHO = 1" X L=30 MTS TIRRO DE ANCHO 1" TIRRO PARA DUCTO ADESIVO UNIVERSAL ACCESORIOS Y TAPE TAPE / TEIPE SCOTCH 3M AUTOFUNDENTE Nº 23 TAPE / TEIPE TIPO COBRA O SIMILAR DE COLORES DIVERSOS TAPE CINTA SCOTCH NEGRO Nº 33
18	3919.90.00.90	LAS DEMAS	TAPE NEGRO TIPO COBRA C SIMILAR ADHESIVO PARA VIALIDAD, OJO DE GATO CINTA CARTON IMPORTADA 250' P/DRY WALL CINTA IMPORTADA 500' P/DRY WALL CINTA DE POLIETILENO PARA TUBERIAS CINTA REFORZADA PARA FIBROCEMENTO CINTA REFORZADA JMP. 100' P/DRY WALL CINTA TEFLON CINTA TEFLON - PROFESIONAL TEFLON PROFESIONAL 19 MM X 15M X 0.2 MM TELEFONO DIGITAL 50 MEMORIAS ALFA
19	3920.10.99.90	LOS DEMAS	LAMINA DECORATIVA LAMINA DECORATIVA LAMINA ACRILICO DE 10 MM
20	3920.20.90	LAS DEMAS	FLEJE PLASTICO 5 MM FLEJE PLASTICO E = 5 MM
22	3921.11.00	DE POLIMEROS DE ESTIRENO	BLOQUE ANIME P/LOSA NERVADA 15X40 L=2 M BLOQUE ANIME P/LOSA NERVADA 10X40 L=2,5 M ANIME EN BLOQUES ANIME EN LAMINA
23	3921.12.00	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	BALDOSA DE VINYL E=2.4 MM PARA PISO BALDOSA VINYL TIPO BROCATEL 30X30 E=1.6MM PARA PISO VINYL PARA PISO EN ROLLOS CONOS PARA ENCOFRADO BAJANTE P/CANAL AGUAS DE LLUVIA HG

24	3925.90.90	LOS DEMÁS	BAJANTE PVC P/CANAL AGUAS DE LLUVIA 4" BAJANTE PVC P/CANAL AGUAS DE LLUVIA 6" (CONEX) BOCA DE VISITA P/ DRY WALL 36X36 CM / YESO BOCA DE VISITA PLASTICA 0,36 X 0,36 M BOCA DE VISITA PLASTICA 0,36 X 0,75 M
25	3926.90.90.90	LOS DEMAS	CANAL PVC P/AGUAS DE LLUVIA 6" GEOTEX 140 (ROLLO= 3.60 MTS X 100 MTS) GEOTEX/GEOTEXTIL 180 ROLLO= 3.6 M X 100 M ESQUINERO PLASTICO FLEXIBLE 10"
26	4008.11.00.10	STN COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	MANGUERA PLASTICA PARA RIEGO D= 1/2" ACCESORIOS PARA TW-THW-TTU (PESADO) APOYO DE NEOPRENE 30 X 25 CM E=2,5 CM APOYO DE NEOPRENE 40 X 25 CM E=2,5 CM
27	4008.19.00	LOS DEMAS	BASE PLASTICA P/PISO LAMINADO MDF ANTIHUMEDAD
28	4016.95.90.10	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES)	TANQUE HIDRONEUMATICO
29	4409.29.00	LOS DEMAS	CUARTONES DE MADERA DE PINO
30	4410.90.00	LOS DEMAS	LAMINA DECORATIVA TIPO FORMICA LAMINA FORMICA ACABADO ALUMINIO 1,22X2,44 LAMINA TIPO COMPUESTO MDF 18 MM (2,4X1,2 M)
31	4412.39.00	LAS DEMAS	ENCHAPILLADO DE CEDRILLO PARA MADERA
32	4412.99.00	LAS DEMAS	HOJA DE PUERTA ENTAMBORADA (VAIVEN) HOJA DE PUERTA ENTAMBORADA MADERA PARDILLO HOJA DE PUERTA MADERA ENTAMBORADA Y FORMICA
33	4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES TABLAS TIRAS O PERFILES	FRANJA DE MADERA DE CEDRO H=0.30 M MADERA TIPO ALGARROBO P/PISO PARQUET O SIMILAR PASAMANO DE MADERA ACABADO NATURAL ESCALONES DE MADERA DURA TIPO ALGARROBO MADERA PARA HUELLAS EN ESCALERAS
34	4418.20.00	PUERTAS VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	MARCO DE MADERA MARCO DE MADERA E=10 CMS P/PUERTA
35	4418.79.00	LOS DEMAS	PERSIANAS DE MADERA NATURAL CLARA 2,4 X 4 M O SIM
36	4811.41.90.90	LOS DEMAS	CINTA ADHESIVA DE PAPEL 2"
37	4814.20.00	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTO SIMILARES E PAREDES, CONSTITUIDOS POR PAPEL RECUBIERTO O REVESTIDO EN LA CARA VISTA, CN UNA CAPA DE PLASTICO GRANEADA, GROFADA, COLOREADA, IMPRESA CON MOTIVOS O DECORADA DE OTRO MODO.	PAPEL TAPIZ PARA PAREDES
38	5301.30.00	ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO	ESTOPA DE HILO
39	5608.90.00	LAS DEMAS	MALLA DE VOLEY BALL (CANCHA/PARQUE)
40	5705.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRA Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	ALFOMBRA SAHARA ANCHO=3,65M
41	5906.99.00.90	LOS DEMAS	CINTA ANTICORROSIVA SCOTCHRAP 3M 8" L=30M
42	5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	MANGUERA CONTRA INCENDIOS
43	6302.99.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	PERSIANAS DE TEXTILES CLARO 2,4 X 4 M O SIM TEXTILES PARA CORTINAS
44	68.07.10.00	EN ROLLOS	MANTO ASFALTICO GRANULADO E= 3 MM
45	6802.21.00	MARMOL TRAVERTINOS Y ALABASTRO	BALDOSA DE MARMOL TRAVERTINO E= 1,5 BALDOSA TIPO MARMOL-PIEDRA 60 X 30 CM E=1,5CM MARMOL
46	6802.23.00	GRANITO	BALDOSA DE GRANITO GRANITO BLANCO HUESO GRANITO BLANCO PURO (PIEDRAS)
47	6802.99.90	LAS DEMAS	GRANITO DE COLOR (PIEDRAS) GRANITO GRIS (PIEDRAS) GRANITO NEGRO (PIEDRAS) GRANITO VERDE (PIEDRAS) TOPE GRANITO GRIS GUAYANA O SIMILAR PIEDRAS CORTADAS EN LAJAS ORNAMENTALES
48	6804.22.90	LOS DEMAS	DISCO PARA CORTAR CONCRETO DISCO ABRASIVO PARA ESMERIL 7" DISCO ABRASIVO PARA METALES DISCO DE ESMERIL PARA CONCRETO

49	6805.30.10	CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN COMBINADO CON MATERIAS TEXTILES	DISCO PARA ESMERIL 4 1/2" X 1/4" LIJA EN PLIEGO
50	6805.30.90	LOS DEMAS	JUEGO DE LIJAS DE 12 UNID
51	6809.19.00	LOS DEMAS	CIELO RASO DRY WALL / YESO LAMINA DE YESO P/DRY WALL 10' X4' X1/2" 3,05 X1,2M LAMINA DE YESO RESISTENTE AL AGUA 4' X 8' X 1/2" LAMINA DE YESO RESISTENTE AL FUEGO 4' X 8' X 1/2" LAMINA DE YESO ACUSTICA TIPO SOUNDBREAK O SIMILAR 4' X8' X1/2" LAMINAS DE CIELO RASO ACUSTICO 2' X2' Y 2' X4'
52	6810.11.00	BLOQUES Y LAORILLOS PARA LA CONSTRUCCION	BLOQUE DE ARCILLA P/PARED 20X20X30 BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 20X20X40 P=7,8 KG PMVP BLOQUE "U" ARCILLA P/VIGA CORONA 15X20X30 BLOQUE "U" ARCILLA P/VIGA CORONA 10X20X30 BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO DESTAP.E=10CM BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO DESTAP.E=15CM
53	6810.91.00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL	BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO DESTAP.E=20CM BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO TAPAD.E=20CM BLOQ.PLATABANDA PIÑATA ALIG.CONCRETO TAPAD.E=25CM ELEMENTO VERT. P/CERCA H=1,32XA=0,10 GRAVEUCA 1401 BARANDA DE CONCRETO CUMBRERA DE CEMENTO REFORZADO
54	6811.40.00.29	LOS DEMAS	LAM PLYCEM 3.05 X 1.22 E= 11 MM O SIM LAM PLYCEM 4' X8' X20 MM (L.22M X 2,44M) O SIM
55	6902.90.90	LOS DEMAS	CERAMICA BLANCA CERAMICA COLOR CLARO CERAMICA COLOR GRANITO 33 X 33 CM CERAMICA DECORADA TIPO ITALIANA CERAMICA ESRUMADA 20X20 (PARED) CERAMICA FORMATO 45 X 45 CM CERAMICA PARED DECORADA 20 X 20
56	6908.90.00	LAS DEMAS	PORCELANATO CLARO PORCELANATO PULIDO
57	6910.10.00	DE PORCELANA	LAVAMANOS PARA EMPOTRAR LAVAMANOS OSCURO CON PEDESTAL LAVAMANOS DISCAPACITADOS, BANERA DE LUJO URINARIO VENCERAMICA COLURN O SIM WC DE LUJO DESCARGA AL PISO (POCETA) WC DESCARGA AL PISO SAVEX VENCERAM O SIM.
58	6910.90.00	LOS DEMAS	BATEA DE GRANITO BATEA DE CONCRETO 80X45 CM
59	7003.20.00	PLACAS Y HOJAS ARMADAS	CIELO RASO FIBRA VIDRIO E=5/8 JUNTA VISIBLE PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO 10 MM, 0.91 X 2.13 M VIDRIO BLINDADO E= 45 MM
60	7009.91.00	ENMARCADOS	VIDRIO LAMINADO AL CORTE E= 10 MM VIDRIO LAMINADO AL CORTE E= 8 MM FIBRA DE VIDRIO
61	7009.92.00	ENMARCADOS	ESPEJO/VIDRIO PARA SANITARIOS ESPEJO/VIDRIO DECORATIVO PARA PARED
62	7016.10.00	CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES	BLOQUE DE VIDRIO 20X20x 10 BLOQUE DE VIDRIO CLARO BLOQUE DE VIDRIO EXTERIOR LUJO
63	7208.25.00.20	DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 12,7 MM	PLANCHA DE HIERRO 400X200X 10 MM P/ESTRUC AUTOSOPO PLANCHA DE HIERRO 420X200X 10 MM P/ESTRUC AUTOSOPO PLANCHA DE HIERRO 440X200X 10 MM P/ESTRUC AUTOSOPO
64	7211.90.90	LOS DEMAS	FLEJE DE ACERO 1/2" INOXIDABLE FLEJE PARA SEMAFORO
65	7212.20.90	LOS DEMAS	ESPACIADOR DE 3 MM (+) P/PISO DE BALDOSAS ESPACIADOR/SEPARADOR 2 MM P/CERAMICA EN PISOS
66	7213.10.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO	ALAMBRON ESTRIADO/LISO 5 MM X 6M PMVP DECRETO
67	7214.20.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	CABILLA Ø=1 3/8" FY=4200 KGF/CM2 · 7.907 K/M PMVP CABILLA D=1/4" LIJA FY=4200 KGF/CM2 0,249 K/M PMVP CABILLA ESTRIADA D = < 1/2" FY=4200 KGF/CM2 CABILLA ESTRIADA D=1/4" N40

			CABILLA S40 BAJA DENSIDAD D=3/8" L=6 M PMVP CABILLA D=3/4" PY=4200 KG/CM2 2,237 K/M PMVP CABILLA D=1/2" PY=4200 KG/CM2 0,994 K/M PMVP CABILLA ESTRIADA D=3/8" A 1" FY=4200 KG/CM2				TUBO EMT D=1" X 3M TUBO EMT D=1 1/2" SERIE LIVIANA TUBO EMT D=1/2" SERIE LIVIANA TUBO EMT D=3/4" TUBO CONDUIT 3/4 IN EMT TUBO CONDUIT 1 IN EMT CONDUIT 4" EMT CONDUIT 1" EMT TUBO PENETRACIÓN A PARED TUBO CONDUIT 2 IN EMT
68	7214.99.10	DE SECCION CIRCULAR	CABILLA ESTRIADA D=1/2" FY=2800 KG/CM2 N40 CABILLA D=3/8" PY=4200 KG/CM2 0,559 K/M BARRA ACERO REDONDA 3/4" X 6M (14,796 KG/PZA) BARRA ACERO UNION CORRUGADA JUNTA PAV. CONCRETO BARRA ACERO TENSIDOR DE 1" BARRA DE ACERO PARA ANCLAJE				CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,98% PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,10% EN PESO, CROMO SUPERIOR O IGUAL AL 1,30% PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,60%, EN PESO, SILICIO O IGUAL AL 0,15% PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,35% EN PESO MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 0,25% PERO INFERIOR O IGUAL AL 0,45%, EN FOSFORO INFERIOR O IGUAL AL 0,025% EN PESO
69	7214.99.90	LAS DEMAS	SUPLEMENTOS P/SOPORTE (BASE, BARRA ROSCADA, ABR.)				TUBO DE ACERO AL CARBONO
70	7215.10.00.90	LOS DEMAS	BARRA TODO ROSCA				
71	7215.90.90	LAS DEMAS					
72	7216.10.00	PERFILES EN U, EN T O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80MM	PERFIL IPN 10 (8,34 KG/M) PERFIL IPN 12 (11,10 KG/M) PERFIL IPN 14 (14,3 K/M) PERFIL IPN 6 (4,20 K/M) PERFIL IPN 8 (6,10 KG/M) PERFIL IPN 8 (6,10 KG/M) PERFIL IPN AE-25, 80MM PERFIL UPL 10 (CM) 8,20 KG/M PERFIL UPL 8 (CM) 6,08 KG/M PERFIL IPN 12 (13,4 KG/M) PERFILES P/FIJACION DE PROTECCIONES EN A.T. PERFILES PARA VALLAS				PERFIL CIRCULAR 10 3/4" X 7 MM 45,93 K/M
73	7216.21.00	PERFILES EN L	PERFIL L 65X65X5 PERFIL L 75 X 75 X 8				PERFIL CIRCULAR 9 5/8" X 5,5 MM 32,41 K/M PERFIL CONDUVEN 175 X 175 MM E=5,5 28,46 K/M PERFIL CONDUVEN 60 X 60 E=2,25 P=3,94 K/M PERFIL CONDUVEN DE ACERO PERFIL CONDUVEN ECO 100 X 100 X 3,4 MM 8,89 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 110 X 110 X 3,4 MM 11,02 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 120 X 120 X 4MM 14,14 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 135 X 135 X 4,3 MM 17,15 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 155 X 155 X 4,5 MM 20,72 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 175 X 175 E=5,5 28,46 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 200 X 200 X 5,5 MM 32,77 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 220 X 220 X 6MM 37,45 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 220 X 220 X 7MM 45,5 K/M PERFIL CONDUVEN ECO 60 X 60 E=2,25MM P=3,94K/M
74	7216.31.00	PERFILES EN U	PERFIL UPAM A36 127 X 44MM X 12MT PERFIL UPAM A36 152 X 49MM X 12MT PERFIL IPN 100 - 10,6 K/M				
75	7216.32.00	PERFILES EN I	PERFIL IPN 300 (54,20 KG/M) PERFIL IPN 300 (54,20 KG/M) PERFIL IPN AE-25, 100MM PERFIL IPN DIN17100, 120MM X 12MT PERFIL IPN DIN17100, 140MM X 12MT PERFIL IPN DIN17100, 160MM X 12MT PERFIL IPN DIN17100, 180MM X 12MT PERFIL IPN DIN17100, 200MM X 12MT PERFIL IPN DIN17100, 240MM X 12MT PERFIL IPN DIN17100, 300MM X 12MT PERFIL PROPERCA VP 100 X 5,35 O SIMILAR				
76	7216.40.10	DE ALTURA INFERIOR O IGUAL A 200 MM	PERFIL L 100 X 10 X 100 P=15,1 KG/M				
77	7219.90.90	LOS DEMAS	A/C DUCTO ACERO GALV. FABRICADO CALIBRE 18 A 26 DEFENSA METALICA FLEX BEAM CAL 12 GALV				
78	7220.11.00	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	PLANCHA DE ACERO E= 16 MM (LAMINA) PLANCHA DE ACERO (LAMINA)				
79	7220.12.90	LOS DEMAS	PLANCHA DE ACERO E= 1/2" (LAMINA)				
80	7220.20.90	LOS DEMAS	PLANCHA DE ACERO E= 10 MM (LAMINA) PLANCHA DE ACERO E= 20 MM (LAMINA) PLANCHA DE ACERO E= 25 MM (LAMINA) PLANCHA DE ACERO E= 30 MM (LAMINA) PLANCHA DE ACERO E= 64 MM (LAMINA) PLANCHA DE APOYO DE 120 X 120 X 6				PERFIL RECT. 100 X 40 X 2,25MM 4,68 K/M PERFIL RECT. 120 X 60 X 2,5 MM 6,74 K/M TUBO ACERO CUADRADO 110 X 110 X 3,4 MM 11,2 K/M TUBO ACERO CUADRADO 120 X 120 X 4 MM 14,3 K/M TUBO ACERO CUADRADO 135 X 135 X 4,3 MM 17 K/M TUBO ACERO CUADRADO 155 X 155 X 4,5 MM 20,6 K/M TUBO ACERO CUADRADO 175 X 175 X 5,5 MM 28,46 K/M TUBO ACERO CUADRADO 200 X 200 X 5,5 MM 32,77 K/M TUBO ACERO CUADRADO 60 X 60 E=2,25MM 3,94 K/M TUBO ACERO CUADRADO 70 X 70 X 2,25MM 4,65 K/M TUBO ACERO CUADRADO 90 X 90 X 2,5 MM 6,74 K/M TUBO CUADRADO ACERO 100 X 100 X 3 MM 8,89 K/M
81	7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	ALAMBRE LISO GALVANIZADO CAL 12 ALAMBRE LISO GALVANIZADO CAL 12 ALAMBRE LISO GALVANIZADO RECUBIERTO DE PVC ALAMBRE ACERO GALV. P/AMARRE EN GAVIONES C-14				
82	7226.99.00	LOS DEMAS	LAMINA ACERO GALVANIZADA CALIBRES 14 A 26 LAMINA DE ACERO LAMINA DE ACERO ESTRUCTURAL A-36 E=25MM 1,20X2,40 LAMINA DE ACERO GRILL 1 1/2" X 3/16" GRATING O SIM				BRAZO DE L= 6 MT PARA POSTE DE SEMAFORO BRAZO DE L= 7 MT PARA POSTE DE SEMAFORO P/CRUCETA 28" / 1,80M PARA INSTAL POSTES POSTE METALICO HEXAGONAL A.P. L=7 M SIN BRAZO POSTE METALICO HEXAGONAL DE 9 MT C/ESCALERA POSTE METALICO P/CONTRAVIENTO D= 4 1/2" L= 6 M POSTE METALICO PARA SEMAFORO
83	7228.50.00	LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIJO	LAMINA ESTRIADA DE ACERO 1,00 X 2,40 MTS E=3 MM LAMINA/PLANCA DE ACERO 1/2" X 10 X 10 CM E=1 CM LANILLA DE ACERO Nº 3 X 160 GRS LANILLA DE ACERO X 1000 GRS BARRA DE ACERO P/ANCLAJE UN OJO 5/8" X 6" BARRA ROSCADA D=5/16" BARRAS EN ACERO INOXIDABLE 1" BARRAS EN ACERO INOXIDABLE 1/2" PESO:1 KG/MT BARRAS EN ACERO INOXIDABLE 3/4" PESO:2,250 KG/M TUBERIA HIERRO GALVANIZADO INCENDIOS TUBO EMT 1/2"				POSTE DE 13,72 M (46) EC 388 KG (TUBULAR) TEE 2 1/2" P/TUBO ACERO AL CARBONO TEE 2" P/TUBO ACERO AL CARBONO TEE 1 1/2" P/TUBO ACERO AL CARBONO TEE 1" P/TUBO ACERO AL CARBONO NIPPLE 2" 10 CM ANGULO 100 X 100 X 8 MM 12,20 K/M ANGULOS Y PLANCHAS ACERO PARA ATRIL APOYOS PARA VIGAS IPN
84	7304.39.90	LOS DEMAS					
85	7304.59.11	LOS DEMAS					
86	7304.90.90	LOS DEMAS					
87	7306.29.00	LOS DEMAS					TUBO GALVANIZADO D=1 1/4" NG P/CERCA ESTRUCTURA PARA LAMINA DE CERRAMIENTO BRAZO DE CORONAMIENTO DOBLE PARA CERCA CICLON BRAZO DOBLE DE ESQUINA P/CERCA 2" X 1 1/4" BRAZO TERMINAL DOBLE P/CERCA 2" X 1 1/4" POSTE METALICO GALVANIZADO D=2" P/CERCAS
88	7306.61.00	DE SECCION CUADRADA O RECTANGULAR					
89	7306.69.00	LOS DEMAS					
90	7306.90.10	DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR					
91	7307.22.00	CODOS CURVAS MANGUITOS, ROSCADOS					
92	7307.29.00	LOS DEMAS					
93	7307.92.00	CODOS, CURVAS MANGUITOS ROSCADOS					

			ANGULO HERRERIA 20 X 20 X 3MM 0.879 K/M ANGULO HERRERIA 40 X 40 X 4MM 2.420 K/M ANGULO 50 X 50 X 4MM 3.061 K/M ANGULO 50 X 50 X 5MM 3.77 K/M ANGULO 50 X 50 X 7MM 5.15 K/M ANGULO 65 X 65 X 5MM 4.99 K/M ANGULO 65 X 65 X 6MM 5.91 K/M ANGULO 65 X 65 X 7MM 6.83 K/M ACERO ANGULO 75 X 75 X 7MM 7.94 K/M ANGULO 75 X 75 X 8MM 9.0 K/M ANGULO 90 X 90 X 7MM 9.61 K/M ANGULO 100 X 100 X 8MM 12.2 K/M ANGULO 100 X 100 X 10MM 15.0 K/M ANGULO ACERO 120 X 120 X 12MM 21.60 K/M ANGULO 150 X 150 X 12MM 27.3 K/M ANGULO DE ACERO PARA LA FIJACION ANCLAJE C/PERNOS P/POSTES 12 M. ANGULOS DE ACERO INC. PERFORACION Y PERNOS ANCLAJE PARA ESTRUCTURA DE TORRES ANCLAJE C/PERNOS P/POSTES ALUMBRADO L=3 M ANCLAJE P/TANQUES ANGULO 25 X 25 MM X 3 MM 3.11 K/M ACERO ANGULO 30 X30 MMX3 MM 1.36 KG/M ACERO ANGULOS DE ACERO CON PROCESO DE GALVANIZADO CODO 90° 3" CODO 90° 1 1/2" CODO 90° 1" TEE 1 1/2" TEE 1 1/2" TEE 1 1/2" TEE 3" INCREASER INCREASER NIPPLE NIPPLE UNION UNIVERSAL COUPLING HG UNIVERSAL COUPLING HG UNIVERSAL COUPLING HG UNIVERSAL COUPLING HG UNIVERSAL COUPLING HG UNIVERSAL COUPLING HG UNIVERSAL COUPLING HG CONECTOR EMT D = 1 1/2" CONECTOR EMT D = 1/2" CONECTOR P/TUBERIA EMT D= 3/4" CONECTOR PARA TUBERIA EMT D=1/2" CONECTOR PARA TUBO ELECTRICIDAD D = 1" CONEXIONES TUBERIA PVC DE DIAM = 75 MM (3") CONEXION DE CALDERAS CURVA CONDUIT D= 4" CURVA EMT 1/2" CURVA EMT D=1 1/2" CURVA EMT D=1" CURVA EMT D=3/4" CURVA PVC ELECTRICIDAD D=1" RIGIDA/PESADA CU CONEXION EXTENSION C/ENCHUFE P/CALENTADOR EF CONEXION 480V EF CONEXION 120V CLIP. OR PIPE CLAMP 1/2" CLIP. OR PIPE CLAMP 1" CLIP. OR PIPE CLAMP 2" CLIP. OR PIPE CLAMP 3" CLIP. OR PIPE CLAMP 4" CLIP. OR PIPE CLAMP 2" CLIP. OR PIPE CLAMP 4" CLIP. OR PIPE CLAMP 6" ABRAZADERA MOROCHA H.G 4" ABRAZADERA MOROCHA H.G 3" ABRAZADERA DE TORNILLOS Y ACCESORIOS ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA CONDUIT DE PAREDES DELGADAS (E.M.T) ABRAZADERA PARA TUBOS DE ELECTRICIDAD D= 1/2" ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 1" ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 2"
94	7307.99.00	LOS DEMAS	

			ABRAZADERA Y GANCHO P/COLGAR 4" ACCESORIOS PARA CABLE ANILLO CONDUIT D= 4" ANILLO EMT D=1 1/2" ANILLO EMT D=1" ANILLO EMT D=1/2" S/R ANILLO EMT D=3/4" BUSHING CONDUIT D= 4" (COMPLETO) RACEWAY (3-GANCHO EN EL TECHO A LA BANDEJA) MARCO DE HIERRO CAL 10 P/PUERTA BISAG E=20CM MARCO DE HIERRO P/PUERTA 0.90 X 2.10 MT MARCO DE HIERRO P/ PUERTA DRY WALL MARCO DE HIERRO PARA VENTANAS E= 10 CMS PUERTA ENROLLABLE SANTA MARIA MICROPERFORADA VENTANAS DE ALUMINIO BATTENTES
95	7308.30.00	PUERTAS VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES	
96	7308.40.00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO	APOYOS PARA VIGAS IPN ABRAZADERA SOPORTE P/UN TRANSF. 10.16 CMS. ABRAZADERA SOPORTE TRANSFORMADOR CON TORNILLOS PLATINA ACERO PARA HERRERIA PLATINA DE 1 1/2" X 1/4" L=6 MTS, 11.390 KG/PZA PLATINA DE ACERO PLATINA DE HIERRO PLATINA DE HIERRO 2" X 1/4" L=6 MT PLATINA DE SOPORTE E=5MM PLATINA L=32" P/CRUCETA L=2.40 M.A.T. PLATINA PARA ANCLAJE DE FUNDACION PLATINAS Y SOPORTES P/INSTALACIONES MECANICAS BOCA LLAVE PARA CERRADURAS ELEMENTOS DE FIJACION DE LAMINAS TECHO-GANCHO GANCHO P/LAMINA TECHO C/ARANDELA HERRAJE P/PUERTA CORRED. CLOSET L=2M. 2RUEDA/2M
97	7308.90.90	LOS DEMAS	
98	7313.00.00.10	ALAMBRE DE PUAS	ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 13 GUAYA DE ACERO 3/8" GALVANIZADA GUAYA DE ACERO D= 3/8" GUAYA DE ACERO, K 270 DIAMETRO = 1/2" GUAYA DE ALAMBRE GALV D=1/4"
99	7313.00.00.90	LOS DEMAS	
100	7314.19.00	LOS DEMAS	REJILLA ACERO GRATING GALV. 1 1/2" X 3/16" TELA METALICA MALLA GALVANIZADA P/CERCA CICLON CAL. 9 H=1.8 M
101	7314.39.00	LOS DEMAS	MALLA ACERO TRUCKSON ELECTROSOLD. 4"x4" 1.98 K/M2 MALLA ACERO TRUCKSON ELECTROSOLD. 6"x6" 1.33 K/M2 MALLA DE ACERO TRUCKSON ELECTROSOLDADA MALLA RIPLEX HG P/FALSOS FRISOS 0.60X2.40 M MALLA SEN SEN (2.44 X 0.60 H) 1 KG REJA DE HIERRO PARA SUMIDEROS CESTA GAVION 2X1X1 GALV PLASTIF. DOBLE TORSION C/S
102	7314.49.00	LOS DEMAS	
103	7314.50.00	CHAPAS Y TIRAS ESTENDIDAS (DESPLEGADAS)	CERCA PREFABRICADA
104	7315.82.00	LAS DEMAS CADENAS, DE ESLABONES SOLDADOS	CADENA GALVANIZADA PARA FIJACION CADENA HIERRO GALVANIZADO
105	7318.11.00	TIRAFONDOS	TORNILLO TIRAFONDO
106	7318.15.00.90	LOS DEMAS	PERNO HILT D= 3/4" ARANDELA GALVANIZADA D= 1/2" PLANA TORNILLOS Y TUERCAS TORNILLOS DE CABEZA PLANA TORNILLOS PARA FIJACION A PAED
107	7318.16.00	TUERCAS	TUERCA DE OJO ALARGADO D=5/8" TUERCAS Y ARANDELAS TUERCA CONDUIT D= 4"
108	7318.19.00	LOS DEMAS	PERRO PARA GUAYAS DE 3/8" PERROS DE AMARRE / ACERO
109	7318.22.00	LAS DEMAS ARANDELAS	ARANDELA DE ACERO PARA FIJACION ARANDELA DE ACERO PARA FIJACION ARANDELA ESTRUCTURAL PARA PERNOS ARANDELA ESTRUCTURAL A-325 D=5/8" ARANDELA ESTRUCTURAL A-325 D=7/8" ARANDELA ESTRUCTURAL A-325 D=3/4"
110	7318.23.00	REMACHES	REMACHE
111	7318.29.00	LOS DEMAS	CASQUILLO PARA GUAYA DE ACERO RAMPLUG HIERRO P/BARRA ROSCADA D=5/16"

112	7324.10.00	FREGADEROS (PILLETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, ACERO INOXIDABLE	FREGADERO ACERO FREGADERO ACERO INOXIDABLE SATINADO 2 PONCHERAS SINK HOLDER
113	7325.99.90	LAS DEMAS	MASTIT DE FIJACION LUCES/PARA RAYOS AV AMORTIGUADOR SISTEMA DE FUEGO AV (FSD) DIFUSOR
114	7326.90.90	LAS DEMAS	ANCLAJE P/TANQUES ANGULOS DE ACERO INC. PERFORACION Y PERNOS BASE DE HIERRO DE 40 X 50 CMS CABEZAL DE ACERO CON 3 CUÑAS CABEZAL DE ACERO CON 4 CUÑAS CARTELA PARA UNION DE COLUMNA Y VIGA FIBRA DE ACERO PARA REFUERZO DE CONCRETO BASE DE HIERRO DE 40 X 50 CMS ALCANTARILLA ACERO GALV. ARMCO TIPO MP68 ARRIOSTRAMIENTO PROVISIONAL ACERO NO RECLUPERAB 50% CARTELA PARA UNION DE COLUMNA Y VIGA BASE ALEMANA PARA SEMAFORO IMP ANCLAJE DE ACERO GALVANIZADO TIERRA ARMADA-T/A CRUCETA DE HIERRO 75 X 75 X 8 MM L= 1.8 M.A.T. CRUCETA DE HIERRO 75 X 75 X 7 MM L= 2.4 M.A.T. ALCANT. MET. REC. EPOXICO ELECT. AMBAS CARAS MP152 ANGULOS DE ACERO CON PROCESO DE GALVANIZADO PARAL STUD METALICO 2 1/2" X 2.44 M DRY WALL RIEL UNISTRUTH EQUIPAMIENTO RAMAL PISO FALSO DATA CENTER 4"
115	7407.10.10	BARRAS	BARRA COLECTORA DE COBRE DE 3 CM X 4 MM X 400 MM BARRA COPPERWELD 5/8" L=2.4 MTS COBRE SISTEMA PUESTA EN TIERRA
116	7411.10.90	LOS DEMAS	TUBO COBRE D=1 3/8" RIGIDA TUBERIA DE COBRE TUBERIA DE COBRE TUBERIA DE COBRE
117	7411.29.90	LOS DEMAS	TUBO COBRE TIPO L 5/8" X 3/4" RIGIDA L=6.10
118	7412.20.00	DE ALEACIONES DE COBRE	CONECTOR DE BRONCE P/MANGUERA DE RIEGO ACCESORIOS PARA TUBERIAS DE COBRE A/C
119	7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	CABLE COAXIAL RG 59 PARA TV / CABLE CABLE DE COBRE DESNUDO 250 MCM CABLE PARA CONECTOR RJ45 CABLE STP 7 X 12 AWG CABLE TELEFONICO TDI 300 PARES 24 AWG CABLE TELEFONICO TDI 50 PARES 24 AWG CABLE THW 10 AWG CABLE THW 12 AWG CABLE THW 2 AWG CABLE THW 2/0 AWG CABLE THW 3/0 AWG CABLE THW 350 MCM CABLE THW 4 AWG CABLE THW 500 MCM CABLE THW 6 AWG CABLE THW 8 AWG CABLE TTU 4/0 AWG CABLE TTU 500 MCM CABLE TW 10 AWG PMVP CABLE TW 12 AWG PMVP CABLE TW 4 AWG PMVP CABLE TW 8 AWG PMVP CABLE #12 THHN CABLE #10 THHN
120	7415.10.00	PUNTAS Y CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHÉS) GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES	CLAVOS 4" CLAVO DE ACERO LISO 2 1/2"
121	7419.99.90.90	LAS DEMAS	BARRAS DE ATERRAMIENTO
122	7604.10.29	LOS DEMAS	PERFIL ALUMINIO PRINCIPAL CIELO RASO BLANCO PERFIL DE ALUMINIO DE 3" X 1" PERFIL DE ALUMINIO PARA VIDRIOS
123	7607.19.90	LAS DEMAS	CUBIERTA TECHO LAMINA ACERO ASE ALUMINIO
124	7610.90.00	LOS DEMAS	CANAL AGUAS DE LLUVIA CANAL AGUAS DE LLUVIA GALVANIZADO C-22 D=4" CANAL AGUAS DE LLUVIA GALVANIZADO C-22 D=6" CONTRA MARCO DE VENTANA (ALUMINIO) DE 1.00 X 0.90 CONTRA MARCO DE VENTANA (ALUMINIO) DE 1.00 X 1.00 CONTRA MARCO DE VENTANA (ALUMINIO) DE 1.50 X 1.50 CANAL LLUVIAS CANAL DE LLUVIAS CUBIERTO CANAL AGUAS DE LLUVIA ANGULO DE ALUMINIO P/SUSPENSION SUJECCION

125	7616.99.00.90	LAS DEMAS	ANGULO ALUMINIO P/SUSPENSION BLANCO IMPORTADO CANTO DE ALUMINIO PARA ESCALERAS ESQUINERO METALICO 1 1/4" X 3.05 M - DRY WALL HOJA DE PUERTA ENTAMBORADA METALICA REJILLA DE PUERTA DE REJILLA DE SUMINISTRO DE REJILLA DE RETORNO/EXTRACCION DE REJILLA DE RETORNO/EXTRACCION DE ACCESORIOS BANDEJA PORTACABLE T/ESCALERA RECTA BANDEJA PORTACABLE T/ESCALERA RECTA 10X25CM L=2.4M BANDEJA DE CABLE 12" BANDEJA DE CABLE 18" BANDEJA DE CABLE 24"
126	8202.99.90	LAS DEMAS	HOJA DE SEQUETA (IMPORTADA)
127	8207.13.00.90	LAS DEMAS ÚTILES	PUNTA DE MARTILLO DE PENETRACION
128	8207.19.00.29	LAS DEMAS	MECHA DE 1/2" ALTA RESISTENCIA MECHA DE 0=1" DE ALTA RESISTENCIA
129	8301.10.00	CANDADOS	CANDADO ANTICISALLA TIPO CISA O SIMILAR
130	8301.40.00.90	LAS DEMAS	CERRADURA ACERO INOXIDABLE SATINADA P/BANOS CERRADURA AMBOS POMOS LIBRES CERRADURA ANTIPANICO APERTURA EXTERIOR CERRADURA ANTIPANICO HORIZ CISA 59300 CERRADURA ANTIPANICO VERT. CISA EUROPA CERRADURA BLINDADA CISA CERRADURA DE 60 MM PARA PUERTA CERRADURA EMBUTIR ALTA SEGURIDAD CISA O SIM CERRADURA LATERAL 41420 CISA P/SANTAMARIA CERRADURA PARA PUERTA TEMPLEX CERRADURA POMO A53 PD CROMADO OFICINA TULIP 625 CILINDRO PARA CERRADURA CON 3 LLAVES MANILLA IMPORTADA ITALIANA MANILLA PARA CERRADURA TIPO EMBUTIDA MANILLA ROSETA ACERO INOXIDABLE
131	8302.10.00.90	LAS DEMAS	GEOMALLA VERDE 8 X 100 M BISAGRA 3" X 3", E= 2MM TIPO BRONCEADA BISAGRA 35 MM BISAGRA 4" DE HIERRO LATONADO P/PUERTA MADERA BISAGRA DE HIERRO LATONADO 3" X 3" E= 2MM BISAGRA DE VIVIVEN BISAGRA GALV P/PORTON CERCA MALLA CICLON BISAGRA HIERRO NIQUELADO C/ROLINERA 3" X 3" E= 2MM BISAGRA PASADOR, ABRAZADERAS Y ELECTRODOS
132	8302.49.00	LOS DEMAS	TIRADOR PARA PUERTAS
133	8302.50.00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES	CORREDERA GUIA P/PUERTAS, REJAS METALICAS CORREDERA P/PUERTAS, REJAS METALIC (GUIA M-2271)
134	8302.60.00	CIERRA AUTOMATICAS PUERTAS	BRAZO HIDRAULICO PARA PUERTA FRENO HIDRAULICO GATO/PUERTA VIDRIO TEMLADO HEMBRILLA ELECTRICA 110 V VIRO O SIMILAR HEMBRILLA ELECTRICA
135	8303.00.00.90	LAS DEMAS	CAJA FUERTE/SEGURIDAD 3 DISCOS 24X20X36 CAJA FUERTE/SEGURIDAD ELECTRONICA 24X20X36 CAJA FUERTE/SEGURIDAD 3 DISCOS 30 X 20 X 42 MALE PLUG THREAD 3" O TAPON DE PRUEBA TAPON DE PRUEBA 2"
136	8309.90.00	LOS DEMAS	DE POTENCIA SUPERIOR A 3,73 KW (5HP) E INFERIOR O IGUAL A 447,42 KW (600HP), EXCLUIDAS PARA OXIGENO LIQUIDO
137	8413.50.10	LOS DEMAS	BOMBAS HIDRONEUMATICO
138	8413.70.10.19	LOS DEMAS	BOMBA CENTRIFUGA
139	8414.51.20	DE TECHO	VENTILADORES DE TECHO
140	8414.51.90	LOS DEMAS	VENTILADOR CENTRIFUGO VENTILADOR VENEZAL VARIADORES DE VELOCIDAD
141	8414.80.38.23	DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 262,5KW (352 HP)	VENTILADOR EXTRACTOR HELICOIDAL 8" VENTILADOR EXTRACTOR PLASTICO 10"
142	8414.80.90	LOS DEMAS	HIDRONEUMATICO 700 GA COMPRESOR ELECTRICO A/C COMPACTO 1ST A/C COMPACTO 2T A/C COMPACTO 3T
143	8415.82.90.20	SUPERIOR A 240.000 BTU/HORA	ENFRIADORA CARRIER ISO 200

			TR
			MANEJADORAS DE AIRE
			A/C FANCOIL AGUA HELADA
144	8415.90.90	LAS DEMAS	A/C DUCTO ACERO GALVANIZADO
145	8418.50.90	LOS DEMAS	CAVA
			DIFUSOR DE ALUMINIO
			DAMPER PARA DUCTOS
			DIFUSOR 8"x8" 3 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALE.T.R
			DIFUSOR 10"x10" 3 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALE.R
			DIFUSOR 12"x12" 2 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALE.R
			DIFUSOR 12"x12" 3 VIAS ALUM ANODIZ.C/CONTROL ALE.R
			DIFUSOR 10"x10" 1-2 VIAS ALUM ANOD.S/CONTROL ALE.C
146	8419.90.31	PLACAS CORRUGADAS DE ACERO INOXIDABLE O DE ALUMINIO, CON SUPERFICIE DE INTERCAMBIO TERMICO DE UN AREA SUPERIOR A 0,4 M2	BALANZA SP-100 2000 KG
147	8423.82.00.90	LOS DEMAS	BALANZA BC-170 1500 KG PORTATIL
			EXTINTORES INCENDIO
148	8424.10.00.10	CARGADOS CON SUSTANCIAS A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MAS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLAS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS	SKID BOMBA CONTRA INCENDIO
149	8424.10.00.90	LOS DEMAS	ROCIADORES ASPERSORES
			ROCIADORES ASPERSORES SOTANOS
150	8424.81.21	POR ASPERSION	ASPERSON P/RIEGO C/ESTACA 1 VIA
151	8428.10.00.90	LOS DEMAS	ASCENSOR
			AV CAJA
			AV CONTROLADOR
			AV LOCALIZADOR DE MONITOR
			AV CATV SALIDA
152	8471.80.00	LAS DEMAS UNIDADES DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS	LECTOR DE TARJETAS
153	8471.90.11	DE TARJETAS MAGNETICAS	CONTROL DE ACCESO
154	8471.90.19	LOS DEMAS	AV PANTALLA TACTIL
155	847160.90	LAS DEMAS	VALVULA REGULADORA DE PRESION
156	8481.10.00	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION	PITON DE MANGUERA
			GATE VALVE ANGLE
			GATE VALVE ANGLE
157	8481.30.00	VALVULAS DE RETENCION	VALVULA DE CIERRE TIPO GLOBO
			VALVULA DE RETENCION
			LLAVES PARA LAVAMANO TIPO PUSH BOTON.
			GRIFERIA GRUPO 4" PARA LAVAMANOS
158	8481.80.19.90	LOS DEMAS	LLAVES PARA LAVAMANO DISCAPACITADO.
			LLAVE PARA LAVAPLATO.
			DUCHAS 90CMX 90CM.
			LLAVES PARA DUCHA.
			FLOR DE DUCHA.
			LLAVE DE MANGUERA
			SHUTOFF VALVE, TYPE GLOBE
			SHUTOFF VALVE, TYPE GLOBE
			VALVULA CHECK
			VALVULA CHECK
			VALVULA CHECK
			BB GATE VALVE
			VALVE STEP, BALL TYPE
			VALVULA DE PASO TIPO COMPUERTA
			VALVULA TIPO FLOTANTE DE BRONCE
159	8481.80.93.19	LOS DEMAS	VALVULA SUPLIDORA
160	8481.80.99.90	LOS DEMAS	FLUXOMETRO URINARIO
			FLUXOMETRO WC
			REJILLA ESTANDAR CROMADA
			TAPA CIEGA PARA REGISTRO PISO CROMADA
161	8481.90.90.90	LOS DEMAS	REJILLA (REJILLONES) TIPO CUPULA BRONCE 4" X 6"
			TAPA CIEGA DE REGISTRO BRONCE D=4"X3" REJILLONES
162	8502.13.90	LOS DEMAS	PLANTA ELECTRICA, DIESEL, 1.500 KW 277 / 480V 3PH 4W (INTERIOR NOMINAL)
			PLANTA ELECTRICA, DIESEL, 2.250 KW 277 / 480V 3PH 4W (INTERIOR NOMINAL)
163	8504.21.00.90	LOS DEMAS	TRANSFORMADOR PAD MOUNTED 500KVA 12,47KV A 208V
164	8504.22.00.10	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KVA	TRANSFORMADOR PAD MOUNTED 750KVA 12,47KV A 480V
165	8504.33.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA	TRANSFORMADOR SECO 045 KVA
			TRANSFORMADOR SECO 075 KVA
			TRANSFORMADOR SECO 150KVA
			TRANSFORMADOR DE POTENCIA 69KV - 277/480V 3PH
166	8506.80.90.90	LOS DEMAS	PAQUETE DE BATERIAS DE EMERGENCIAS
			FUENTE DE PODER PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO
167	8516.10.00	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMENSION	TERMOS PARA AGUA CALIENTE 27 LTS, 3,5 KW
			CALENTADOR DE AGUA INDUSTRIAL

168	8517.18.10	INTERCOMUNICADORES	ESTACION DE INTERCOMUNICADOR
			INTERCOMUNICADOR MAESTRO
169	8518.50.00	EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO	CORNETA PARA TECHO
			CORNETA PARA PARED (A PRUEBA DE AGUA)
			CORNETAS PARA EXTERIORES
			CORNETAS PARA EXTERIORES A PRUEBA DE AGUA
170	8525.80.29	LAS DEMAS	CAMARA
			CAMARA PTZ
171	8528.69.90	LOS DEMAS	CAJA MULTIMEDIA
172	8529.10.90	LOS DEMAS	TELEVISION SATELITAL
173	8531.20.00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS	AMU CONTROLLER CONEXION 480V
174	8531.80.00	LOS DEMAS APARATOS	TERMOSTATO MODULANTE PARA AGUA HELADA
			VAV O CONEXION FCU, 120V
			CONTROLADOR DE SISTEMA CONTRA INCENDIO
			AV AMORTIGUADOR SISTEMA DE FUEGO AV (ESD)
			LUZ ESTROBOSCOPICA PARA PARED
			SIRENA / LUZ ESTROBOSCOPICA
			SIRENA A PRUEBA DE AGUA
175	8535.40.10	PARARRAYOS PARA PROTECCION DE LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICIDAD	PARARRAYO A.T
176	8535.90.00.90	LOS DEMAS	MODULO PARA MONITOR
			MODULO PARA CONTROL
			MODULO PARA RELES
			BREAKER 2P X 20 AMP 120/240 V 14 KA
			BREAKER HQP 1P X 20 AMP WEST. (ENCHUF.)
			BREAKER HQP 1P X 30 AMP WEST. (ENCHUF.)
			BREAKER HQP 2P X 100 AMP WEST. (ENCH.) 1
177	8536.20.00.90	LOS DEMAS	BREAKER INDUSTRIAL 3P X 800 A 600 V G-E TKMA
			BREAKER THQC 2P X 100 AMP G-E (ATORN.) 120/240
			BREAKER THQC 2P X 40 AMP G-E (ATORN.) 120/240
			BREAKER THQC 2P X 50 AMP G-E (ATORN.) 120/240
178	8536.41.00.90	LOS DEMAS	RELES DE POTENCIA
179	8536.50.10.10	PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	INTERRUPTOR DE 20A / 120V
180	8536.50.10.90	LOS DEMAS	INTERRUPTOR COMBINABLE TRIPLE
			CONEXION RACK
			TOMACORRIENTE DOBLE 2 FASES 20/30/40 AMP
			TOMACORRIENTE METALICO SENCILLO
181	8536.69.10	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	TOMACORRIENTE SENCILLO 1 FASE 20/30 A
			TOMACORRIENTE TRIPLE 3 FASES 20/30/40/50 AMP
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V CON PROTECCION A TIERRA
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V PARA MONTAJE EN PISO (CON PUERTO DE DATOS)
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V PARA MONTAJE EN TECHO
			TOMACORRIENTE CUADRUPLE, 20 A 120 V
			TOMACORRIENTE DOBLE, 20 A 120 V CON PROTECCION A TIERRA Y A PRUEBA DE AGUA
			INTERRUPTOR DE UN POLO DE UN BOTON
			INTERRUPTOR DE UN POLO DE DOS BOTONES
			INTERRUPTOR DE UN POLO DE TRES BOTONES
			INTERRUPTOR DE UN POLO CON LLAVE
			TOMA DE DATOS (CUADRO SOLAMENTE CON 1 1/4 "EMT AL ESPACIO DE TECHO)
			TOMA DE DATOS, MONTADO EN EL PISO (CON FUENTE)
			TOMA DE DATOS, MONTADO EN EL TECHO (WAP)
			INTERRUPTOR DE FLUJO
			INTERRUPTOR MANUAL
182	8536.69.90	LOS DEMAS	TAPA PINTADA, SOPORTE Y PUENTE P/TOMACORRIENTE
			TAPA Y PUENTE METALICO
			VOZ/ DATOS (CUADRO SOLAMENTE CON 2 "EMT AL ESPACIO DEL TECHO)
			VOZ DE SALIDA / DE DATOS (CUADRO SOLAMENTE CON 2 "EMT AL ESPACIO DEL TECHO)
			VOZ DE SALIDA (CAJA UNICA CON 1 1/4 "EMT AL ESPACIO DE TECHO)
183	8536.70.00.10	DE PLASTICO	REGLETA TELEFONICA DE 300 PARES
			SWITCH DE 24 PUERTOS 10/100/1000 MBPS CAT 6
			SWITCH DE 24 PUERTOS 100 MBPS CAT 6
			TAPA RJ 45



184	8536.90.90.90	LOS DEMAS	CONEXIÓN WH (BOMBAS DE CIRCULACIÓN), 480V SENSOR DE PRESENCIA PARA PARED SENSOR DE PRESENCIA PARA TECHO
185	8537.10.90	LOS DEMAS	TABLERO 24 CIRCUITOS 3 FASES+N BARRA 150A
			TABLERO 42 CIRCUITOS 3 FASES + NEUTRO
			TABLERO 48 CIRCUITOS 208/120 3F 5W MONOF NAB SUP
			TABLERO RESISTENCIAL 20 CIRCUITOS 2 FASES
			TABLERO PRINCIPAL CON ACCESO POR AMBAS CARAS, 4000 AMP W/ TIE 277/480V 3PH 4W
			TABLERO PRINCIPAL CON ACCESO POR AMBAS CARAS, 5000 AMP W/ TIE 277/480V 3PH 4W
			TABLERO PRINCIPAL CON ACCESO POR AMBAS CARAS, 6000 AMP W/ TIE 277/480V 3PH 4W
			TABLERO 100A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 400A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 225A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 255A 277/480V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 400A 277/480V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 150A 120/208V 3PH 4W 42 POLOS
			TABLERO 225A 120/208V 3PH 4W 84 POLOS
			TABLERO 150A 120/208V 3PH 4W 84 POLOS
TABLERO 225A 277/480V 3PH 4W 84 POLOS			
DIST. TABLERO 800A 120/208V 3PH 4W N1			
DIST. TABLERO 600A 120/208V 3PH 4W N1			
EMERD DIST. TABLERO , 2500A 480 / 277V 3PH 4W N1			
186	8538.90.90	LAS DEMAS	EMERD. DIST. TABLERO 3000A 480/277 V 3PH 4W N1
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, 600/4P N1 (ATS)
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, 400/4P N1 (ATS)
			TABLERO DE PROTECCION
			TABLERO DE PROTECCION 60/3 N3R
			TABLERO DE PROTECCION 30/3 N3R
			TABLERO DE PROTECCION 30/3 N1
			TABLERO DE PROTECCION 100/3 N1
			TABLERO DE PROTECCION 100/3 N1
			TABLERO DE PROTECCION 400/3 N1
			DIST. TABLERO 800A 120/208V 3PH 4W N1
			DIST. TABLERO 600A 120/208V 3PH 4W N1
			EMERD DIST. TABLERO , 2500A 480 / 277V 3PH 4W N1
			EMERD. DIST. TABLERO 3000A 480/277 V 3PH 4W N1
			TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA, 600/4P N1
TABLERO DE MOTOR DE ASCENSORES 60HP 480V			
TABLERO DE ASCENSORES CONTROLADOR			
TAB. ASCENSORES LUCES DE CABINA 120V			
TABLERO DE LA BOMBA "SCI" 480V			
TABLERO DEL HIDRONEOMATICO (JOCKEY) 480V			
TABLERO DEL HIDRONEOMATICO (TRIPLEXED) 480V			
TABLERO A/C CHILLER 480V			
TABLERO BOMBA DE AGUA			
TABLERO BOMBA DE AGUA VARIOS			
GABINETE TERMINAL			
GABINETE TERMINAL EMS			
SWITCHBOARD			
187	8539.21.10	PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 15 V	CAJA DE PASO/DERIVACION 24" X 20" X 6"
			CAJA DE PASO/DERIVACION 8" X 6" X 6"
			CAJA PARA FXB TIPO PC20-5050 O SIM. 100 PARES CON REGLITAS Y ACCESORIOS
			CAJETIN CUADRADO MET 4" X 4" X 1/2" /1-
			CAJETIN RECTANGULAR MET 4"X2" S=3/4" PROF=2"
188	8539.21.90	LAS DEMAS	CAJA METALICA 4"X8"X3/4"
			CABINA TERMINAL DE SEGURIDAD
189	8539.22.00	LAS DEMAS DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 100 V.	6 IN LAMPARA EMBUTIDA
			4 IN LAMPARA EMBUTIDA

190	8539.31.00	FLUORESCENTES, CATODO CALIENTE	2X2 LAMPARA FLUORESCENTE INDIRECTA 2X4 LAMPARA FLUORESCENTE INDIRECTA 1X4 LAMPARA FLUORESCENTE PARABOLICA LAMPARA DE TUBO FLUORESCENTE LINEAL 8 IN LUMINARIA FLUORESCENTE SUPERFICIAL 4 IN LUMINARIA FLUORESCENTE SUPERFICIAL
191	8544.49.00	LOS DEMAS	AV CABLE COAXIAL AV CABLE CABLE UTP- CAT 6 CABLE DE RED DMX 14/2 UTP CABLE DE RED 14/4 UTP
192	8544.70.90	LOS DEMAS	RAMALES PARA LUZ
193	8546.90.00.90	LAS DEMAS	PERCHA DE 3 AISLADORES A.T.
194	9027.80.99.20	DETECTORES DE HUMO	DETECTOR DE HUMO
195	9027.80.99.90	LAS DEMAS	DETECTOR DE CALOR
196	9030.33.19	LAS DEMAS	MEDIDOR DIGITAL MEDIDOR PARARRAYO
197	9403.20.00	LAS DEMAS MUEBLES DE METAL	BANCO C/ESPALDAR EST. METALICA ASIENTO MADERA L=2M ESTANTE EN ACERO INOXIDABLE PARA ALIMENTOS SECOS GABINETE P/EMPOTRAR EXTINTOR GABINETE DE MANGUERA GABINETE PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO
198	9403.60.00	LAS DEMAS MUEBLES DE MADERA	BANCO DE MADERA P/PARQUE CON ESPALDAR L=1.30 M BANCO DE MADERA P/PARQUE CON ESPALDAR L=1.80 M BANCO DE MADERA P/PARQUE CON ESPALDAR L=1.80 M
199	9405.10.99	LOS DEMAS	LAMPARA FLUORESCENTE ESPECULAR ENC. RAP. LAMPARA INCANDESCENTE LAMPARA INCANDESCENTE DE PARED/TECHO LAMPARA LAMPARA DE EMERGENCIA LAMPARA DECORATIVA PARA PARED LUZ DE SEÑAL DE SALIDA TIPO LED LAMPARA FABRICADA A PEDIDO LAMPARA DE BAÑOS
200	9405.99.00	LAS DEMAS	CONTROLADORES DE LAMPARAS
201	9506.99.00.90	LOS DEMAS	ARCO FUTBOLITO 2' CON MALLA (CANCHA/PARQUE) ARCO FUTBOLITO COMPLETO REMOVIBLE (CANCHA/PARQUE)
202	9603.40.90	LOS DEMAS	BROCHA DE PINTAR DE 1" BROCHA DE PINTAR DE 2" BROCHA DE PINTAR DE 3 1/2" BROCHA DE PINTAR DE 4" BROCHA DE PINTAR DE 3" FUNDA PARA RODILLO/PINTURA CAUCHO FUNDA PARA RODILLO/PINTURA ESMALTE

**Artículo 2°.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3°.** Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

**Artículo 4°.** Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto de Remodelación y Reacondicionamiento de los Hoteles Gualacamacuto y Gran Caribe, así como la Construcción del Centro de Convenciones, en el Municipio Caraballeda, Estado Vargas, que se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA LA PERFORACIONES CILINDRICAS (COREDRILL).
2	EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA REPOSICION DE LOSAS. INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA DEL ACERO EXPUERTO, APLICACION DE EPOXICO ANTICORROSIVO, ENCOFRADO DE MADERA, APUNTALADO Y RELLENO CON MORTERO TIPO GROUT O SIMILAR.
3	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, REPARACION DE DANOS EN COLUMNAS, VIGAS Y PEDESTALES POR CORROSION (ZONAS CON DELAMINACION)
4	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE CONCRETO A BASE DE CHORRO DE ARENA (SAND BLASTING).
5	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, COMPLEMENTO PREPARACION DE SUPERFICIES PARA APLICACION DE SISTEMA FRP EN NERVIOS, INCLUYE RESANE DE IRREGULARIDADES Y REDONDEO DE ARISTAS.
6	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PREPARACION DE GRIETAS DE ESPESOR VARIOS PARA INYECCION
7	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PROTECCION CAPILAR DEL CONCRETO CON LECHADA IMPERMEABILIZANTE DE PENETRACION POR CRISTALIZACION DE BASE CEMENTITICA, INCLUYE SATURACION DE SUPERFICIE CON CHORRO DE AGUA DE ALTA PRESION.
8	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, APLICACION SISTEMA DE REFUERZO CFRP CF160 (BASF) O EQUIVALENTE
9	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, INYECCION DE GRIETAS DE ESPESOR VARIOS CON RESINA EPOXICA DE BAJA VISCOSIDAD.
10	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, REPARACION DE SECCION COMPLETA EN LOSAS DE DANOS POR CORROSION (ZONAS CON DELAMINACION)
11	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PERFORACION COLUMNAS DE JET GROUTING EN SUELOS Y ROCA BLANDA FRACTURADA, DIAMETRO DE 3", PROFUNDIDADES 21 METROS.
12	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PERFORACION COLUMNAS DE DIAMETRO DE 3" PARA LA CONSTRUCCION DE DRENES VERTICALES, PROFUNDIDADES 21 METROS.
13	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC RANURADA CON REVESTIMIENTO DE MALLA TIPO GEOTEXTIL DE 3" EN PERFORACIONES ENCAMISADAS SEGUN ESPECIFICACIONES.
14	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, CONFORMACION DE COLUMNAS DE JET GROUTING DE 0,70 MTRS DE DIAMETRO MEDIANTE INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO A PRESION DE 300 A 350 KG/CM2.
15	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, PRUEBAS PARA VERIFICACION Y AJUSTE DE VARIABLES EN GROUTING JET. INCLUYE EXCAVACION A MANO DE COLUMNAS HASTA 1,50 M PARA LA EXTRACCION DE NUCLEOS DE SUELO CEMENTO Y ENSAYO QUE GARANTICEN PATRONES OPTIMOS
16	APLICACION DE SISTEMA DE PROTECCION EN ESTRUCTURAS DE ACERO, MEDIANTE LA APLICACION DE PINTURA ESPECIAL.
17	MONTAJE DE PERFILES DE DIFERENTES DIMENSIONES DE ESTRUCTURA METALICA DE ACERO, INCLUYE MONTAJE DE ANGULOS Y PLANCHAS, SEGUN PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.
18	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, INSTALACION DE MEMBRANA DE FIBRA DE VIDRIO Y TEFLON.
19	EQUIPOS Y MANO DE OBRA, INSTALACION, SUPERVISION, AJUSTE, PRUEBAS Y CONSUMIBLES DE ASCENSORES, PARADA EN TODOS LOS PISOS, APERTURA CENTRAL, V MAX=4 M/SEG. FOSO Y SALA DE MAQUINAS SUPERIOR.
20	EQUIPO PARA COLOCACION DE TUBERIA DE ALTA PRESION.
21	EQUIPOS PARA INSTALACION DE TUBERIA TERMO FUSTON DE DIFERENTES DIAMETROS.
22	DISEÑO, INSTALACION, COORDINACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS CORRESPONDIENTES A COCINA Y LAVANDERIA.

**Artículo 5°.** La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto Indicado en el artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 6°.** La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad y bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

**Artículo 7°.** La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 8°.** Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6 y 7 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

**Artículo 9°.** Este Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)  
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCÓ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.071

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la  
suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el  
Ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz,  
igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que

definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el municipio Atures del estado Amazonas, se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

#### CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

#### CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** El Estado de Excepción en el municipio Atures del estado Amazonas, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

**Artículo 2º.** Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que se refiere este Decreto, quedan restringidas

en el municipio Atures del estado Amazonas, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se llevan a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilícitos relacionados con la afeción de la paz, el orden público y seguridad de la nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas así como el debido proceso. A tal efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.
2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en el municipio Atures del estado Amazonas, y a los solos fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.
3. Los Ministerios con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz y de defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en el municipio afectado por la declaratoria a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, así como el cumplimiento de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso a ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.
4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.
5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente decreto, emitida la solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.
6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

**Artículo 3º.** El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico y político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva este Decreto.

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de

moneda venezolana de curso legal en efectivo, restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, así como restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

**Artículo 5°.** Se suspende de manera temporal el porte de armas en el municipio Atures del estado Amazonas, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

**Artículo 6°.** A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento, en especial en el municipio regulado por este decreto, sin perjuicio de las demás medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.

**Artículo 7°.** Se extiende al municipio Atures del estado Amazonas, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables las disposiciones de dicho decreto en el ámbito del municipio Atures del estado Amazonas.

**Artículo 8°.** La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados del municipio Atures del estado Amazonas, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.

**Artículo 9°.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), garantizará los controles migratorios en el municipio Atures del estado Amazonas, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales suscritos y ratificados con la República de Colombia.

**Artículo 10.** Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en el municipio regulado por este Decreto.

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo, conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

**Artículo 11.** Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana, la policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollará sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este decreto.

Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 12.** Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Amazonas, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse.

Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en el municipio objeto de este decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en el municipio correspondiente, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Amazonas.

**Artículo 13.** Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme a este Decreto, están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las Instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

**Artículo 14.** La Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites del municipio Atures del estado Amazonas, con el apoyo de los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa y de Economía y Finanzas, será el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en este Decreto.

**Artículo 15.** Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

**Artículo 16.** Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

**Artículo 17.** Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo con el procedimiento constitucionalmente establecido.

**Artículo 18.** La Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites del municipio Atures del estado Amazonas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 19.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLEMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.072

23 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que en el Municipio Atures del estado Amazonas, fue decretado el estado de excepción a los fines de atender la situación que se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrenido y progresivo, como una amenaza compleja al pleno goce del ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público interno, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano V/A JUAN CARLOS CARABALLO, titular de la cédula de identidad N° V-5.859.896, **AUTORIDAD ÚNICA DE LA ZONA OCHO**, área determinada por los límites político territoriales del municipio Atures del Estado Amazonas, con el fin de establecer un nuevo orden en el sector de la frontera en la cual concurre dicho municipio, fortaleciendo la capacidad de organización y el liderazgo de las nuevas estructuras para una nueva frontera.

La Autoridad Única designada en este artículo no tendrá configuración orgánica.

**Artículo 2º.** La Autoridad Única de la Zona Ocho coordinará a las autoridades públicas del Ejecutivo Nacional con competencia en el municipio Atures del Estado Amazonas, así como ejercerá la coordinación interinstitucional con los distintos entes político territoriales y con los órganos y entes de éstos.

El Presidente de la República podrá asignar, mediante Decreto, otras atribuciones a la Autoridad Única de la Zona Ocho, necesarias para el cumplimiento del cometido indicado en el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 3º.** Sin perjuicio de las competencias de los órganos y entes públicos del Ejecutivo Nacional, que directa o indirectamente poseen ámbito de actuación o interés en el municipio Atures del Estado Amazonas, tales competencias deberán ser ejercidas bajo los lineamientos o directrices que dicte la Autoridad Única de la Zona Ocho.

**Artículo 4º.** Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como otras autoridades con jurisdicción

en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, sirvan a la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto, dicten los actos que correspondan y ejecuten las actividades necesarias a tal efecto, bajo la coordinación y aprobación previa de la Autoridad Única de la Zona Ocho.

**Artículo 5º.** La Autoridad Única de la Zona Ocho dependerá directamente del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a quien rendirá informe periódico de sus actuaciones.

**Artículo 6º.** La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 7º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

### VICEPRESIDENCIA PARA EL ÁREA ECONÓMICA CORPOVEX-SUVINCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA PARA EL ÁREA  
ECONOMÍA  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE  
COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)  
SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-001-15

Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2015

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.328.810, actuando en mi carácter de Presidente de la sociedad mercantil estatal SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), adscrita a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX) según Decreto N° 1.591 de fecha nueve (09) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, creada mediante Decreto N° 4.909, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, debidamente constituida y registrada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veintiséis (26) de octubre de 2007, bajo el N° 84, Tomo 116-A Cto., cuyo Decreto de Creación fue modificado mediante Decreto N° 9.412 de fecha doce (12) de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha, modificada su Acta Constitutiva Estatutaria en fecha veinte (20) de mayo de 2013, registrada ante el mencionado Registro Mercantil en fecha ocho (08) de julio de 2013, bajo el N° 22, Tomo 218-A, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha nueve (09) de julio de 2013, suficientemente facultado para este acto por el artículo 33, numerales "3", "5" y "10" del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009, decide:

Artículo 1: Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la empresa del Estado venezolano Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA), a los ciudadanos que a continuación se mencionan

Por el Área Económico Financiera:

- A. Miembro Principal: CARLOS JOSÉ LARA RAMOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.869.652.
- B. Miembro Suplente: MARIO CÉSAR URREA QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.348.562.

Por el Área Jurídica:

- A. Miembro Principal: HOMER ALEXANDER RODRÍGUEZ SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.249.687
- B. Miembro Suplente: BETTY CORMOTO MARÍN GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.362.230.

Por el Área Técnica:

- A. Miembro Principal: EDDY CRISTINA ESPINOZA MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.200.627.
- B. Miembro Suplente: SUCELIN JOSEFINA VIERA DE FUENTES, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.829.870.

Artículo 2: Los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones designados, deberán cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como aquellas leyes relacionadas con la materia.

Artículo 3: Se designa Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana NELLY ESPERANZA DUARTE HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.713.137 y como Secretaria Suplente a la ciudadana GRACIELA MARÍA GÁMEZ SAYAGO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.314.185.

Artículo 4: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA), podrá participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz más no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la máxima autoridad de esta empresa del estado.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de Selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión y de los actos de cada uno de los procesos de Selección de Contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.
5. Las aquellas atribuidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones de Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA), podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6: En virtud de las designaciones anteriores, quedan sin efecto los nombramientos establecidos en la Providencia Administrativa N° PRE- 001-11,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.689, de fecha seis (06) de junio de 2011 y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 009-2013 de fecha nueve (09) de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270, de fecha once (11) de octubre de 2013.

Artículo 7: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**  
 PRESIDENTE  
 Suministros Venezolanos Industriales, C.A.  
 Providencia Administrativa N° 001/2015 de fecha 28 de julio de 2015,  
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.712 de fecha 29 de julio de 2015

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 1 0 7

Caracas, 23 OCT. 2015

205° 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que el beneficio de jubilación reglamentaria se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido 55 años de edad si es mujer y 60 años de edad, si es hombre, siempre que hubieren cumplido 25 años de servicio, ambos requisitos son concurrentes.

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano Ángel Augusto Franco Osío, tiene sesenta y ocho (68) años de edad y cuarenta y un (41) años, once (11) meses y tres (03) días de antigüedad en la Administración Pública, en consecuencia cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.



CONSIDERANDO

Que el Salario Base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador que fue de Doscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro Bolívares con Cuarenta Céntimos (263.224,40 Bs.), con un sueldo promedio mensual de Veintidós Mil Novecientos Treinta y Cinco con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 21.935,37), y para obtener el monto de la jubilación se aplica lo establecido en el artículo 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que resulta de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de Dos y Medio (2,5). En el caso del trabajador Ángel Augusto Franco Oslo, tiene cuarenta y un (41) años, once (11) meses y tres (03) días de servicio, se corresponde con el 80%, por lo que el monto de su jubilación es de Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares, con Veintinueve Céntimos (Bs.17.548,29).

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria al funcionario Ángel Augusto Franco Oslo, titular de la cédula de identidad N° V-3.153.928, por la cantidad de Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares, con Veintinueve Céntimos (Bs.17.548,29) a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ASIGNADO A \_\_\_\_\_

PREPARAR CUENTA \_\_\_\_\_

PARA INFORMACIÓN \_\_\_\_\_

ENCARGADO DEL \_\_\_\_\_

DECELY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 054.15

Caracas, 07 de mayo de 2015  
205°, 156° y 16°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las Instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control; a los fines que la contabilidad de dichas Instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado con base en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con los numerales 8 y 20 del 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, quedan de la siguiente manera:

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
341.00	RESERVA LEGAL
341.01	Reserva legal

342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS
342.01	Reserva estatutaria
342.02	Reserva por otras disposiciones
343.00	RESERVA VOLUNTARIA
343.01	Reserva voluntaria
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO
351.00	AJUSTES POR REEVALUACIÓN DE BIENES
351.01	Ajustes por revaluación de bienes de uso
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR
353.01	Ajustes por traducción de los estados financieros de filiales o afiliadas en el exterior
354.00	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II
354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS
361.00	SUPERÁVIT
361.01	Superávit no distribuible
361.02	Superávit restringido
361.03	Superávit por aplicar
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)
362.01	(Pérdida acumulada)
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en Inversiones en títulos valores disponibles para la venta
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.01	(Acciones en tesorería)

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
531.99.M.25	Comisión por servicios de representación
531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV
531.99.M.27	Comisión por horario extendido
531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales
531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas
531.99.M.29.01	Cuentas
531.99.M.29.02	Otras
531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas
531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI
531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como Institución bancaria autorizada
531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera
531.99.M.32.04	Comisiones por Operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20
531.99.M.33.01	Referencia bancaria
531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas
531.99.M.33.03	Emisión de últimos movimientos
531.99.M.33.04	Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip
531.99.M.33.05	Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida
531.99.M.33.06	Consulta telefónica
531.99.M.33.07	Consumo con tarjetas en el exterior (Incluye retiros de ATM)
531.99.M.33.08	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país
531.99.M.33.09	Transferencias internacionales enviadas (América)
531.99.M.33.10	Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)
531.99.M.33.11	Venta de cheques en moneda extranjera
531.99.M.33.12	Suspensión de cheques en moneda extranjera
531.99.M.34	Otras comisiones no financieras
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DERIVADOS
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera
532.02	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del activo
532.97.M.01	Disponibilidades
532.97.M.01.01	Disponibilidades en cuentas según Convenio Cambiario N° 20
532.97.M.01.99	Otras disponibilidades
532.97.M.02	Inversiones en títulos valores
532.97.M.03	Cartera de créditos
532.97.M.04	Intereses y comisiones por cobrar
532.97.M.05	Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales
532.97.M.06	Bienes realizables
532.97.M.07	Otros activos
532.98	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del pasivo
532.98.M.01	Captaciones del público
532.98.M.01.01	Captaciones del público según Convenio Cambiario N° 20
532.98.M.01.99	Otras captaciones del público
532.98.M.02	Obligaciones con el Banco Central de Venezuela
532.98.M.03	Captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
532.98.M.04	Otros financiamientos obtenidos
532.98.M.05	Otras obligaciones por Intermediación financiera
532.98.M.06	Intereses y comisiones por pagar
532.98.M.07	Acumulaciones y otros pasivos
532.98.M.08	Obligaciones subordinadas
532.98.M.09	Otras obligaciones

CUENTA CÓDIGO: 354.00  
NOMBRE: GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES EN LOS SISTEMAS CAMBIARIOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originan cuando la Institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante los sistemas cambiarios de divisas.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen y la cuenta de donde provienen.

Los saldos de esta cuenta serán utilizados de acuerdo con el destino que al efecto establezca este Organismo.

DINÁMICA

Se debita:

- Por las pérdidas netas realizadas que se originan cuando la Institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante los sistemas cambiarios de divisas.
- Cuando se apliquen los saldos según los destinos indicados por este Organismo.

Se acredita:

- Por las ganancias netas realizadas que se originan cuando la Institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante los sistemas cambiarios de divisas.


SUBCUENTA	354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originen cuando la Institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).	
SUBCUENTA	354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se originen cuando la Institución bancaria venda sus títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).	
SUBCUENTA	354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran las ganancias o pérdidas realizadas por fluctuaciones cambiarias por tenencias de activos en moneda extranjera, generadas por el efecto de su participación como oferentes en el Sistema Marginal de Divisas.	
SUBSUBCUENTAS		
	354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
DESCRIPCION	En esta subsubcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originen cuando la Institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Marginal de Divisas.	
	354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
DESCRIPCION	En esta subsubcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se originen cuando la Institución bancaria venda sus títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Marginal de Divisas.	
SUBSUBCUENTAS		
	531.99.M.22	Comisión por operaciones en moneda extranjera.
	531.99.M.22.01	Compra-venta de dólares
	531.99.M.22.02	Importaciones y exportaciones
	531.99.M.22.03	Compra-venta de otras monedas
	531.99.M.23	Comisión por emisión de últimos movimientos
	531.99.M.24	Comisión por transferencias entre cuentas de un mismo titular
	531.99.M.25	Comisión por servicios de representación
	531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV
	531.99.M.27	Comisión por horario extendido
	531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales
	531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas
	531.99.M.29.01	Corrientes
	531.99.M.29.03	Otros
	531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas
	531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI
	531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada
SUBSUBCUENTAS		
	531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
	531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
	531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera
	531.99.M.32.04	Comisiones por Operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
	531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20
	531.99.M.33.01	Referencia bancaria
	531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas
	531.99.M.33.03	Emisión de últimos movimientos
	531.99.M.33.04	Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip
	531.99.M.33.05	Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida
	531.99.M.33.06	Consulta telefónica
	531.99.M.33.07	Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retirados de ATM)
	531.99.M.33.08	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país
	531.99.M.33.09	Transferencias internacionales enviadas (América)
	531.99.M.33.10	Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)
	531.99.M.33.11	Venta de cheques en moneda extranjera
	531.99.M.33.12	Suspensión de cheques en moneda extranjera
	531.99.M.99	Otras comisiones no financieras

391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			
391.01	(Acciones en tesorería)			
600.00	CUENTAS CONTINGENTES			
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS			
611.00	GARANTÍAS OTORGADAS			
611.01	Avales			
611.02	Pianzas			
611.99	Otras garantías			

Forma "F" NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total

531.99.M.19	Comisión por servicios a pensionados del S.S.O. y otros			
531.99.M.20	Comisión por otros servicios a empresas relacionadas			
531.99.M.21	Comisión por pagos a proveedores			
531.99.M.22	Comisión por operaciones en moneda extranjera			
531.99.M.22.01	Compra-venta de dólares			
531.99.M.22.02	Importaciones y exportaciones			
531.99.M.22.03	Compra-venta de otras monedas			
531.99.M.23	Comisión por emisión de últimos movimientos			
531.99.M.24	Comisión por transferencias entre cuentas de un mismo titular			
531.99.M.25	Comisión por servicios de representación			
531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV			
531.99.M.27	Comisión por horario extendido			
531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales			
531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas			
531.99.M.29.01	Corrientes			
531.99.M.29.03	Otros			
531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas			
531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI			
531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada			
531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)			
531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)			
531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera			
531.99.M.32.04	Comisiones por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20			
531.99.M.33.01	Referencia bancaria			
531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas			
531.99.M.33.03	Emisión de últimos movimientos			
531.99.M.33.04	Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip			
531.99.M.33.05	Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida			
531.99.M.33.06	Consulta telefónica			
531.99.M.33.07	Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retirados de ATM)			
531.99.M.33.08	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país			
531.99.M.33.09	Transferencias internacionales enviadas (América)			
531.99.M.33.10	Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)			
531.99.M.33.11	Venta de cheques en moneda extranjera			
531.99.M.33.12	Suspensión de cheques en moneda extranjera			
531.99.M.99	Otras comisiones no financieras			
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DERIVADOS			
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera			
532.97	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del activo			
532.97.M.01	Disponibilidades			

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su emisión.

Comuníquese y Publíquese.  
  
 María Rosa Espinoza de Robles  
 Superintendente de Instituciones del Sector Bancario  
 Decreto Presidencial N° 3.772, de fecha 5 de febrero de 2014  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014



Forma "E" NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes			
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA			
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias			
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias			
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR			
353.01	Ajustes por traducción de los Estados Financieros de Filiales o Afiliadas en el Exterior			
354.00	GANANCIA O PERDIDA REALIZADA POR OPERACIONES EN LOS SISTEMAS CAMBIARIOS			
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II			
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II			
354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS			
361.00	SUPERÁVIT			
361.01	Superávit no distribuido			
361.02	Superávit restringido			
361.03	Superávit por aplicar			
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)			
362.01	(Pérdida acumulada)			
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Providencia N° FSA-000009 Caracas, 12 de enero de 2015

ANOS 204°, 155° Y 15°

Visto que de conformidad con el artículo 7 numerales 1 y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, en fecha 5 de agosto de 2010, es atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria, así como aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 6 del Reglamento Interno de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y 3 de las Normas para Regular los

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora y el artículo 5 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.992 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, se delega en los ciudadanos que a continuación se indican, la atribución para aplicar los procedimientos de conciliación e instruir los procedimientos de arbitraje que conozca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

ADALIS JOSEFINA SALAZAR MATUTE	V-8.968.286
LEDYS YANIREE TARACHE ALFARO	V-13.251.289
ANAVELYS COROMOTO SANTANA GIL	V-12.694.992
MARÍA GABRIELA ANDRADE MACHIN	V-18.315.002
ROSA DILIA RIERA ESCALONA	V-6.671.280
PEDRO MIGUEL PERLAZA VILLANUEVA	V-13.886.843
JOHANNY JOSÉ PÉREZ VELASQUEZ	V-15.952.804
LÍSMAR ANAÍS DEL CARMEN PÉREZ ALEGRIA	V-17.116.657
SUI-LING MAGDALENA CHANG SUÁREZ	V-6.108.908
ZUYNEY ARELIS VALDEZ MOLINA	V-18.976.784
DEINUBYS TERESA BLANCO MARCANO	V-17.709.972
GENESIS CELESTE INFANTE ROSALES	V-21.377.736

Los documentos firmados en virtud de la presente delegación indicarán los datos que identifican esta Providencia, y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

Asimismo, los funcionarios delegados presentarán al delegante una relación detallada de los actos y documentos que haya firmado en virtud de esta delegación.

La presente Providencia surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión.

Se derogan las Providencias Nos. FSAA-2-1-000423 y FSAA-003258 de fechas 10 de febrero de 2012 publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.877 y 40.223 de fechas 6 de marzo de 2012 y 7 de agosto de 2013.

"Comuníquese y publíquese".



**YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013  
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-001176 Caracas, 12 de mayo de 2015

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Visto que de conformidad con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 7 (numerales 1 y 27) de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29

de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, en fecha 5 de agosto de 2010, y 6 del Reglamento Interno de la Superintendencia, se delega a la ciudadana **MARLYN NATHALIE ALVAREZ BENITEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-20.095.126, en su condición de Coordinadora del Área de Conciliaciones y Resolución de Conflictos adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana, las atribuciones que se mencionan a continuación:

1. Practicar las notificaciones a que se refieren los artículos 9, 17 y 18 de las Normas para Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Actividad Aseguradora.
2. La suscripción de actos administrativos con ocasión a la instrucción de los procedimientos de conciliación.

Los documentos firmados en virtud de la presente delegación indicarán los datos que identifican esta providencia y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

La funcionaria presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que haya firmado en virtud de esta delegación.

"Comuníquese y publíquese".



**YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013  
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" Julio 2015

#### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a

operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las Instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las Instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, MasterCard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Plazo de pago: Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la Institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
Puntos de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la Institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la Institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las Instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo No 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, MasterCard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas Instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/07/2015 (G.O. No 40.700 del 10/07/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las Instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las Instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. No 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública y el Banco Fondo Común (BFC); no obstante, la mayoría de las Instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 395.883 puntos de venta, instalados en 322.761 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.260 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD), (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las Instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo No 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 395.765 terminales de puntos de venta, instalados en 322.642 negocios afiliados, así como en 10.503 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO No 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Table with columns for Bank Name, Card Type, Interest Rate, Coverage, Plazo de Pago, Puntos de Venta, and Negocios Afiliados. Rows include 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, BANCARIBÉ, BANESOC, BANPLUS, BFC, BICENTENARIO, BOD, CARÓN, CITIBANK, DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, INDUSTRIAL, MERCANTIL, NACIONAL DE CREDITO, NOVO BANCO, PLAZA, PROVINCIAL, SOBERANO, SOFTASA, VENEZOLANO DE CREDITO, and VENEZUELA.

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", otorgada a jóvenes insertos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
(4) Cambio denominación a Banco Bicentenario del Puntos, de la Clase Clases, Mujer y Comunas, Banco Universal (G.O. No 40.002 del 06/10/2015).
(5) Anteriormente denominados Banco Equitativo, Banco Universal (G.O. No 40.968 del 04/09/2015).
(6) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Table with 4 columns: Banco, Franquicia, Tipo de Franquicia, y Beneficio. Lists various bank services and franchise programs.

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Table with 4 columns: Banco, Franquicia, Tipo de Franquicia, and Beneficio. Details additional services offered by banks and franchises at no cost.

Table with 4 columns: Banco, Franquicia, Tipo de Franquicia, and Beneficio. Lists benefits for provincial, sovereign, and national franchises.

(1) Beneficio opcional ofrecido al Cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria
(2) Tarjetas propias del banco, sólo están en sus puntos de venta

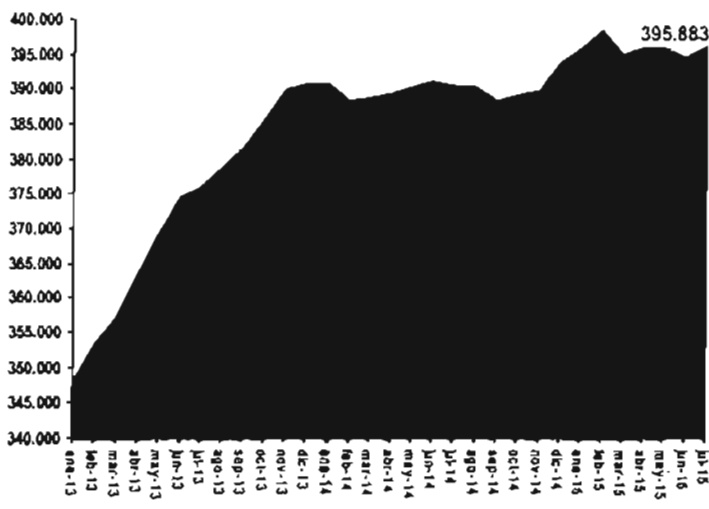
ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with 8 columns: Banco, Franquicia, Tipo de Franquicia, Activos, Pasivos, y otros indicadores. Provides financial data for debit card issuers.

1) Usados fuera de las agencias
2) Utilizados dentro de las agencias

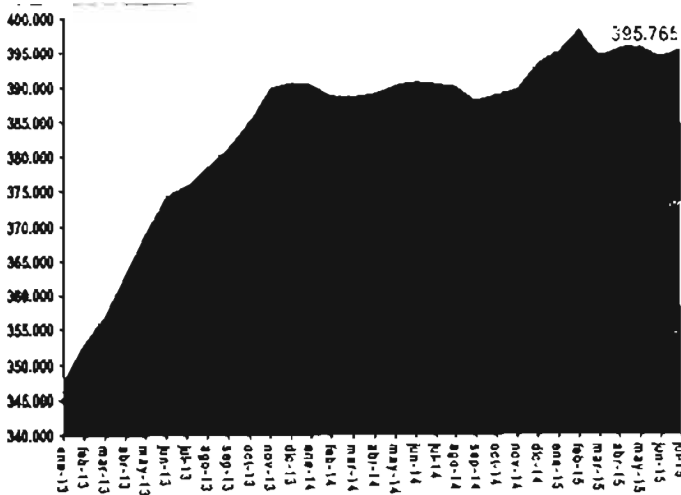
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

**TARJETA DE DÉBITO**

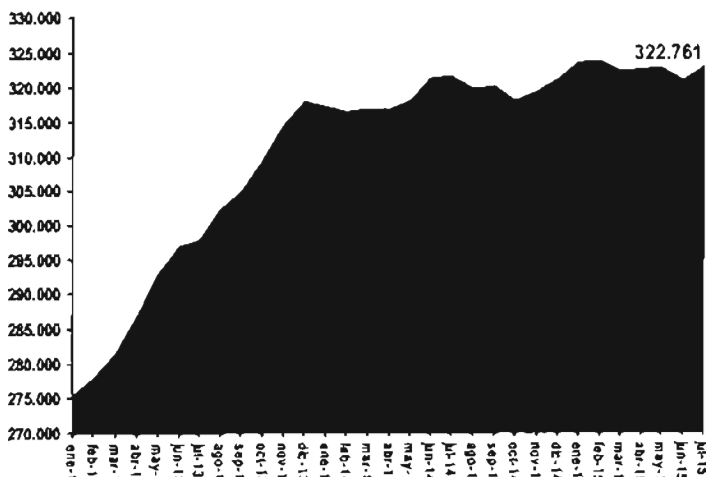


Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

**ANEXO N° 6**

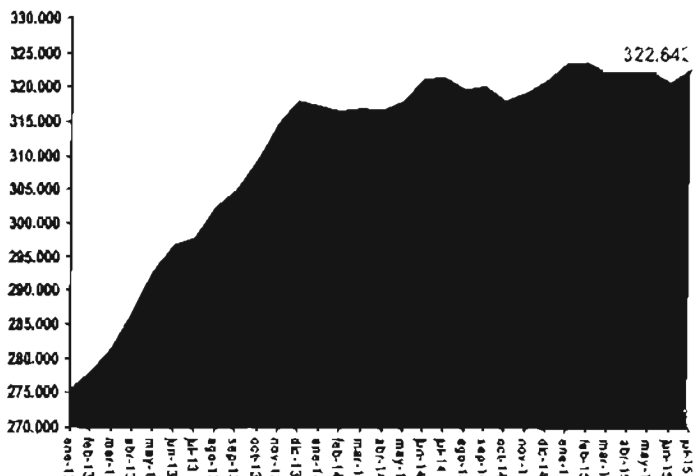
**NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS**

**TARJETA DE CRÉDITO**



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

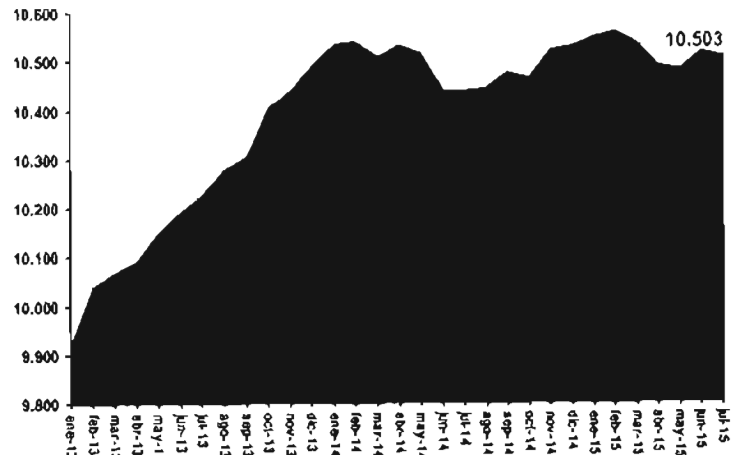
**TARJETA DE DÉBITO**



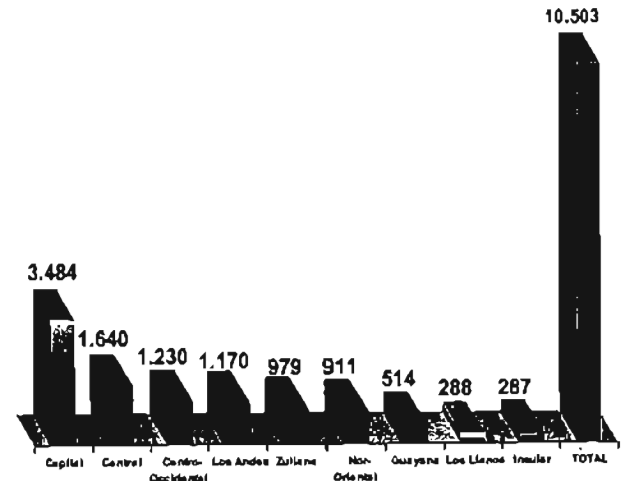
Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

**ANEXO N° 7**

**CAJEROS AUTOMÁTICOS**



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 10 de septiembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Fovar  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20OCT2015

205°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN N° 011892**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el General de División JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO, Jefe de la

Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 089 de fecha 14 de octubre de 2015,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° **8.884.810**, en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Resolución N° 007568 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014, la facultad para suscribir los actos motivados bajo la modalidad excepcional de contratación directa basado en el artículo 101 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se elaboren a favor de las empresas seleccionadas para la "Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el personal militar y civil adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa", vista la opinión favorable que la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa emitió al respecto en fecha 24 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO:** Delegar en el General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° **8.884.810**, en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la firma de las Órdenes de Servicio y de las Órdenes de Compra que se suscriban con las distintas empresas contratistas para la adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el personal militar y civil adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 OCT 2015

205°, 156° y 16°

## RESOLUCIÓN N° 011929

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 183 de fecha sin fecha, presentado por el Almirante Comandante General de la Armada Bolivariana,

## RESUELVE

**ÚNICO:** CREAR y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, el **BATALLÓN DE APOYO FLUVIAL "CNEL ANTONIO RICAURTE" (BATAPF74)**, adscrito a la Séptima Brigada de Infantería de Marina Fluvial "General de Brigada Franz Rísquez Tribarren", con la siguiente estructura organizacional:

- Comando;
- Segundo Comando;
- Unidad de Servicios del Batallón;
- Unidad de Mantenimiento;
- Compañía de Comunicaciones;
- Unidad de Abastecimiento;
- Unidad de Transporte;
- Unidad de Sanidad;
- Pelotón de Francotiradores;
- Pelotón de Armas Antiaéreas;
- Baterías de Morteros 120 mm.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 067-2015. CARACAS, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, designada mediante Resolución DM/N° 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Designación y delegación al ciudadano **ASUNCIÓN ENRIQUE RONDON HERNANDEZ**, titular de cédula de Identidad N° V-11.436.176 como **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA BUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**.

**Artículo 2.** Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, dedicados a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Aprobación y expedición de la gufa de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.

11. Expedición de documentos de permisos, Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

12. Expedición por la Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

16. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

17. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

18. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

19. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

20. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

21. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

22. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura

23. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

24. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

25. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

26. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

27. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

28. Expedición de Certificación, evaluación e Inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

29. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 6.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 061 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de fecha 10 de diciembre de 2013.

**Artículo 7.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del treinta (30) de julio de 2015.

**Artículo 8.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 574-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, JULITT HERNANDEZ DE PARRA, actuando en mi carácter de GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Resolución DM/N° 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano RAMIRO DE LA CRUZ AZUAJE, titular de la cédula de Identidad N° V-9.252.398, como JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL AGUA BLANCA, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- PORTUGUESA).

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
JULITT HERNANDEZ DE PARRA  
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 575-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, JULITT HERNANDEZ DE PARRA, actuando en mi carácter de GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Resolución DM/N° 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto de 2000 y en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano WINSTON RAFAEL ALVAREZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.808.773 como JEFE DE LA ESTACIÓN LOCAL VALLE LA PASCUA, ADSCRITO A LA UNIDAD EJECUTORA INIA GUARICO.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
JULITT HERNANDEZ DE PARRA  
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 576-2015. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, JULITT HERNANDEZ DE PARRA, actuando en mi carácter de GERENTE GENERAL ENCARGADO del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designado mediante Resolución DM/N° 137/2015 de fecha 01 de Julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.695 de fecha 03 de Julio de 2015, actuando de conformidad con el



artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, y en concordancia con el artículo 39 del reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ÉSTE DESPACHO dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana **BLANCO ESPINOZA GIOMAR GISELA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.650.364, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JULITT HERNANDEZ DE PERRA**  
 Gerente General (E) **INIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° BAV-PRES-PA-006-2015. CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, actuando en el carácter de Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.230 de fecha 04 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de la misma fecha; en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, administrado con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y, con los artículos 52 y 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Por cuanto, el Vicepresidente Ejecutivo del Banco, es el colaborador inmediato del Presidente del Banco, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal; a razón de ello y vista la necesidad de desconcentrar rutinas de ejecución y tareas de mera formalización en aras de evitar demoras o retrasos involuntarios, aunado a la dinámica constante del Banco, se estima, que las operaciones de esta Institución Financiera requieren de la simplificación de trámites administrativos, en cuanto sea aplicable, para atender, tramitar y resolver los asuntos sometidos a su consideración de manera oportuna, con el fin último de dinamizar la operatividad del Banco, en función de su objeto, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.928.520**, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo en condición de **ENCARGADO** del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, designado según Resolución de Junta Directiva N° 00220 de fecha 06 de octubre de 2014, la suscripción de los actos y documentos que se detallan seguidamente:

- 1.- Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, cuyo monto no exceda de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT).
- 2.- Suscribir modificaciones presupuestarias.
- 3.- Certificar las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos del Banco, previa validación del Gerente del Área específica.
- 4.- Suscribir las comunicaciones, oficios, circulares y cualquier otro documento, en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Institución Financiera.
- 5.- Firmar la correspondencia postal, telegráfica, electrónica o de cualquier otra naturaleza, interna y externa, en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Institución Financiera.

6.- Suscribir los contratos de cualquier naturaleza jurídica necesarios para la operatividad y buena marcha del Banco, así como, Contratos de Fideicomiso, Sustituciones Fiduciarias, Finiquitos de Fideicomisos, Addendum a Contratos, Convenios interinstitucionales, de cooperación u otros, y cualquier otro documento público o privado de interés para la Institución.

7.- Suscribir invitaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de selección de contratistas, incluidas las de adjudicación, independientemente del monto.

8.- A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá hacer individualmente, lo siguiente:

- a.- Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- b.- Movilizar cuentas sin límite de Bolívares.
- c.- Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas.
- d.- Firmar liberación de caución.
- e.- Firmar cobro de intereses sobre títulos valores.
- f.- Firmar operaciones de compra con pacto de reventa y operaciones de venta con pacto de recompra.
- g.- Firmar solicitud de compra y venta de divisas.
- h.- Autorizar compra y venta de divisas
- i.- Autorizar compra y venta de títulos valores.
- j.- Firmar Convenio ALADI.
- k.- Autorizar las capacitaciones, traslados, jubilaciones, pensiones, ascensos y demociones del personal que labora en el Banco.
- l.- Autorizar encargadurías y nombramientos de personal.
- m.- Autorizar cambio de denominación de cargos.
- n.- Autorizar las restituciones de situaciones infringidas en materia laboral.
- o.- Aprobar las comisiones de servicio o apoyos Institucionales.
- p.- Firmar correspondencia en general.
- q.- Firmar Impuesto al Débito Bancario.
- r.- Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
- s.- Firmar Notificación de Reintegro de Divisas.
- t.- Firmar Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela.
- u.- Firmar endoso de títulos valores.
- v.- Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- w.- Firmar volantes en sustitución de cheques.
- x.- Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
- y.- Firmar carta orden.
- z.- Firmar solicitud de transferencia de divisas.
- aa.- Firmar solicitud de carta de crédito.
- bb.- Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 2.** La presente delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones de firma delegadas.

**Artículo 3.** El ciudadano delegado presentará mensualmente a la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, relación detallada de los documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número de la Providencia y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

**Artículo 5.** Queda derogada la Providencia N° BAV-PRES-PA-004-2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.566 de fecha 19 de diciembre de 2014.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
 Presidente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 559

21 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 323 de fecha 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.457 de fecha 18 de julio de 2014, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar como integrantes del **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**, a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se identifican:


Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad	Carácter
Neris Yudith Villalobos Lizardo	V-10.453.904	Especialista en Gestión en Salud Pública
Jorge Enrique Sánchez Lander	V-6.130.324	Cirujano Oncólogo Cirujano General
Sonia Josefina Rojas de Mendoza	V-3.859.748	Magister Scientiarum en Salud Pública
Carlos Alberto Ortiz Herrera	V-10.317.957	Magister Scientiarum en Gerencia de la Salud Pública
María Auxiliadora Cardozo Vitoria	V-9.318.341	Especialista en Salud Pública
Ella Margarita Sánchez Ortiz	V-4.364.080	Especialista en Infectología
Ana María Izaguirre Barazarte	V-8.702.848	Especialista en Epidemiología
Paula Cortiñas de Sánchez	V-6.972.505	Magister Scientiarum en Biología de la Reproducción Humana
Humberto José Acosta	V-1.502.212	Cirujano Oncólogo

**ARTÍCULO 2.** Se deroga el artículo 4 de la Resolución N° 323 de fecha 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.457 de fecha 18 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 3.** Quedan en plena vigencia todos y cada uno de los demás artículos que conforman la Resolución N° 323 de fecha 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.457 de fecha 18 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**HENRY VENTURA MORENO**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 814

CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECIDE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **CARLA MARINELLI HURTADO FIGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.039.457, como Registradora Naval Principal en el Registro Naval Venezolano de Sede Central del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 017**.

**Artículo 2.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** La funcionaria designada tendrá las atribuciones previstas en el artículo 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

**CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR**

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre 2014

Gaceta Oficial Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 815

CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECIDE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **HILDMAR JOSÉ MORILLO OSECHAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.703.063, como Registradora Naval Principal en la Capitanía de Puerto de las Piedras del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 121**.

**Artículo 2.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** La funcionaria designada tendrá las atribuciones previstas en el artículo 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

**CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR**

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos  
Resolución Nro. 0845 de fecha 09 de septiembre 2014  
Gaceta Oficial Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-863-15**  
**CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015**  
**205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARIALEJANDRA BARRERA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.506.615**, como Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el numeral 11 del artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Resolución Nro. 1.800 de fecha 03 de junio de 2015.  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-864-15**  
**CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015**  
**205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARISELA ESTRADA LA RIVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.011.089**, como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** Se deroga la Providencia Administrativa PRE/CJU/423-13 de fecha 23 de octubre de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre de 2013.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-865-15  
 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
 205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **EURIDYS LISETH HERNÁNDEZ URRIBARRI**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.508.145**, como Registradora Aeronáutica Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 26 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** Se deroga la Providencia Administrativa PRE/CJU/482-14 de fecha 02 de diciembre de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.558 de fecha 10 de diciembre de 2014.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-857-15  
 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
 205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ANDRÉS EDECIO BRACHO ODREMAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.484.870**, como Gerente General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-858-15  
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JOHN ELI ARAQUE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.678.525**, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-855-15  
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley

de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Ratificar al ciudadano **CARLOS SILFREDIS MATA SOSA**, titular de la cédula de identidad **V.-8.452.626**, como Gerente General (E) de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 74 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-856-15  
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009,

mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Ratificar al ciudadano **JOSÉ LEONARDY JARDINES GARCÍA**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-7.090.541**, como Director (E) de los Servicios a la Navegación Aérea del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 108 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-859-15**  
**CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015**  
**205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Ratificar a la ciudadana **MARYMER MERCADO CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.583.754**, como Gerente General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 36 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Designado mediante Decreto Nº 1.800 de fecha 03 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-GDI-860-15**  
**CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015**  
**205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Ratificar a la ciudadana **YURAIMA DEL VALLE AVENDAÑO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.141.297**, como Gerente General (E) de la Oficina de Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 50 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

**JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO**

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-861-15  
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Ratificar a la ciudadana **MARILEM NOGUERA DE GIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.407.002**, como Gerente General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 68 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes

inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

**JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO**

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Designado mediante Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.674 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-862-15  
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Ratificar a la ciudadana **BLANCA TERESA GONZÁLEZ ARCAYA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.308.759**, como Gerente General (E) de la Oficina de Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo 3.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria ratificada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Designado por el Decreto N° 1.800 de fecha 03 de junio de 2015,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.574 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 062-2015  
 CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°


La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano, **OWEE JHONATTAN MILANO BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.923.172, como **DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS E INNOVACIÓN**, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministra del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales  
 Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado  
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195  
 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 063-2015  
 CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78

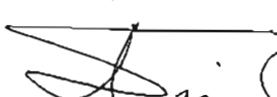
numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana, **GABRIELA CRISTINA PACHECO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.190.772, como **DIRECTORA GENERAL DE NUEVAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN**, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL**, de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministra del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales  
 Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado  
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195  
 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 064-2015  
 CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

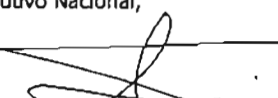
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano, **ANDRES HUMBERTO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.723.640, como **DIRECTOR GENERAL DE REDES FORMATIVAS, TERRITORIALES, CUMUNALES Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SISTEMA DE FORMACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministra del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales  
 Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado  
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195  
 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 065-2015  
 CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°


La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana, **MARIA ALEJANDRA UZCÁTEGUI MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.029.077, como **DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN**, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SISTEMA DE FORMACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministra del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales  
 Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado  
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195  
 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SU NOMBRE,  
 EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 EN SALA CONSTITUCIONAL  
 Expediente n.° 15-0184

Magistrada Ponente: **GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO**

Consta en autos que, el 29 de abril de 2015, los ciudadanos **RIGEL MARCOS SEROENT VILORIA, JEAN GABRIEL MAESTRE CAMARGO, MARITZA LÓPEZ VARGAS, ELISA VENTURA, y MANUEL F. FERNANDES MARTÍNEZ** titulares de la cédula de identidad n.° 14.427.273, 12375164, 4.023.745, 6.352.814 y 2.110.051, en sus nombres y la Asociación Civil "MOVIMIENTO DE INQUILINOS", inscrita ante la Oficina de Registro Público Cuarto del Municipio Libertador, el 27 de mayo de 2014, bajo el n.° 27, folio 249 del tomo 12 del Protocolo de transcripción del año 2014, representada por los ciudadanos Rigel Marcos Sargent Viloria, Maritza López Vargas y Rosalba Pulgar, con la asistencia de la profesional del derecho Imelda del Valle González Salazar, con inscripción en el I.P.S.A. bajo el n.° 80.807, introdujeron ante esta Sala, amparo constitucional, en nombre propio y en representación de los derechos legítimos e intereses colectivos y difusos, de todos y todas los arrendatarios y arrendatarias de inmuebles destinados a vivienda principal contra de "LA CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la falta de planes y ejecuciones de obras de construcción de viviendas para ser ofertadas en arrendamiento en los últimos años en Venezuela; LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, por su omisión, correspondiente a ofertar viviendas en alquiler en todo el territorio nacional; LA

ASOCIACION (sic) DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS (APRUR) por su acción de intimidación a diversos inquilinos e inquilinas para que estos abandonen los inmuebles que habitan bajo la figura de arrendamiento, todo lo cual dificulta que los inquilinos obtengan una solución habitacional definitiva; la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI), órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, por la amenaza de vulneración del derecho a la vivienda de todas y todos los arrendatarios de vivienda principal, cuyos juicios de desalojo se encuentran decididos con sentencia definitivamente firme y que a la presente fecha están en fase de ejecución por parte de los tribunales ejecutores de medidas en todos los Estados del país, ello motivado a la omisión por falta de ejecución por parte de la referida Superintendencia de asignar una solución habitacional (Refugio, o vivienda temporal o definitiva), a los arrendatarios y arrendatarias cuyas causas se encuentren en estado de ejecución para el desalojo de las viviendas por nosotros arrendadas; Y A LOS TRIBUNALES EJECUTORES DE MEDIDAS que podrán ejecutar medidas de desalojo sin que se hayan garantizado las correspondientes provisiones de refugio, temporal o soluciones habitacionales definitivas", circunstancias que impiden a los arrendatarios la satisfacción de su derecho a la vivienda que acoge el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El 7 de mayo de 2015, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien con tal carácter suscribe la presente decisión. En esa misma oportunidad la abogada Imelda Del Valle González, actuando en su carácter de miembro de la Asociación Civil Movimiento de Inquilinos, consignó actuaciones relacionadas con la presente causa.

El 15 de mayo de 2015, la abogada Imelda del Valle González, asistido a los demandantes y como miembro de la Asociación Civil Movimiento de Inquilinos consignó el acta constitutiva de esa Asociación y documentos para acreditar la legitimación de los demandantes. El 16 de Julio de 2015, esa abogada pidió pronunciamiento en la causa.

**DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA**

1. Alegó:

1.1 Que, el 3 de octubre de 2014, la Sala Constitucional del Tribunal, emitió la decisión n° 1213, en la cual se estableció lo siguiente:

"La Sala entiende necesario fijar un plazo perentorio vencido el cual el Tribunal se encuentre habilitado para ejecutar su decisión. Siendo así, en función de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que dispone un lapso de 4 meses para que el ente administrativo, es decir, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda emita un pronunciamiento, más una prórroga de dos (2) meses si medio un acto expreso que la declare, ha de ser ese el lapso racional y suficiente para que la ejecución de un fallo definitivamente firme que ordene el desalojo esté a la espera de que la autoridad administrativa garantice el destino habitacional del arrendatario. Vencido este plazo sin que haya habido pronunciamiento expreso de la Administración, el juez entonces quedará habilitado para proceder a la ejecución de la sentencia; sin menoscabo de las facultades del administrado para instar a la Administración a que cumpla con el deber de solucionar transitoriamente su problema habitacional. Así se decide".

1.2 Que, si se cuenta el tiempo transcurrido a partir del 3 de octubre de 2014, cuando fue publicada la referida sentencia, el mismo habría culminado el 3 de abril de 2015, siendo que hasta el presente SUNAVI, a pesar de que se le delegó mediante Resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, garantizar refugio a los inquilinos o inquilinas cuyas causas por desalojo se encuentren definitivamente firmes, no ha ejecutado las acciones necesarias para proveer refugio o vivienda a los arrendatarios cuyas causas judiciales estén definitivamente firmes y en estado de ejecución del desalojo de la vivienda que ocupan, situación en la cual se encontraría un gran número de familias en todo el país, sin tener una alternativa de reubicación por parte de esta Superintendencia.

1.3 Que, se pueden diferenciar dos supuestos principales en las que se encuentran las causas en fase de ejecución, "el primero de ellos, corresponde a inquilinos e inquilinas que habitan inmuebles propiedad de un mismo dueño, lo que se ha denominado como 'Multiarrendadores', quienes han arrendado las unidades de vivienda en los edificios de su propiedad desde hace muchos años, a través de empresas inmobiliarias administradoras o incluso por cuenta propia de los propietarios. El otro supuesto corresponde a los inquilinos e inquilinas que vienen ocupando inmuebles en calidad de arrendatarios, cuyos dueños son pequeños propietarios, que se encuentran en la necesidad de recuperar la posesión del inmueble, a objeto de darle uso según sus propias necesidades."

1.4 Que ambos supuestos fueron considerados por la normativa inquilinaria de vivienda pues, en el artículo 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra los Desalojos Arbitrarios de Vivienda y el artículo 49 y la disposición transitoria Quinta de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se establece por una parte que el Estado garantizará un refugio, o vivienda a los inquilinos o inquilinas cuyas causas judiciales estén definitivamente firmes y en el caso

de los inmuebles propiedad de multiarrendadores que han sido destinados al arrendamiento por 20 años o más, deben ser ofrecidos en venta a los inquilinos o inquilinas que actualmente los ocupan.

1.5 Que, el SUNAVI ha procedido a ejecutar desalojos sin haberse cumplido el procedimiento judicial establecido en la Ley, estos es, luego de haber culminado el procedimiento administrativo previo a las demandas ante ese organismo, lo que significa una violación al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra los Desalojos Arbitrarios de Vivienda, circunstancia que consideramos debe ser atendida por esta Sala.

1.6 Que, en criterio de los demandantes la inacción por parte de la SUNAVI, junto con la actuación de los Tribunales Ejecutores de Medidas que podrían para que ocurran desalojos sin que se hayan garantizado las correspondientes provisiones de refugio temporal o soluciones habitacionales definitivas en virtud de la inminente aplicación por casos juzgados de la decisión de esta Sala Constitucional N° 1213 del 03 de octubre de 2014.

1.7 Que, atribuyen la falta de soluciones habitacionales ya sea en arrendamiento o propiedad a la falta de planes y ejecuciones de obras de construcción de viviendas para ser ofrecidas en arrendamiento en los últimos años en Venezuela y a la ausencia de oferta de viviendas en alquiler en todo el territorio nacional circunstancias en las que jugarían un papel de importancia la CÁMARA VENEZOLANA PARA LA CONSTRUCCIÓN y la CÁMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA.

1.8 Que, en adición a la problemática antes mencionada la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS (APIUR) habría venido ejerciendo acciones de intimidación a diversos inquilinos e inquilinas para que estos abandonen los inmuebles que habitan bajo la figura de arrendamiento, todo lo cual dificulta que los inquilinos obtengan una solución habitacional definitiva.

1.9 Que, la presente acción de amparo debe ser admitida por cuanto hay lugar a derecho, toda vez que no existe ninguna de las causales establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, norma que regula los procedimientos por demandas de protección de derechos e intereses colectivos y difusos desde el artículo 146 en adelante.

1.10 Que los demandantes tienen legitimación para interponer la demanda pues, por un lado, son inquilinos e inquilinas que se encuentran en las situaciones de riesgo de desalojo o de omisión del multiarrendador de ofertar el inmueble ocupado, en venta; por el otro, están agrupados en un movimiento social que promueve los derechos de quienes se encuentran en su misma situación.

1.11 Que, lo alegado en la demanda evidencia el peligro inminente que corren una gran cantidad de inquilinos o inquilinas y su núcleo familiar de ser desalojados de lo que hasta ahora ha sido su hogar, debido a la falta de ejecución por parte de la SUNAVI en el proceso de asignación de refugios o viviendas a quienes tienen sentencias firmes de desalojo, aunado al inminente cumplimiento de los tribunales ejecutores de medidas, de la decisión de esta Sala Constitucional N° 1213 del 03 de octubre de 2014.

## 2 Denunciarlos:

2.1 La violación al derecho de los inquilinos e inquilinas a una vivienda digna que establece el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto i) la inacción de la SUNAVI, de la Cámara Venezolana de la Construcción, la Cámara Inmobiliaria de Venezuela en asignar, garantizar y proveer una solución habitacional o refugio temporal a los inquilinos que serán objeto de desalojo por vía de ejecución forzosa, y la habilitación a los tribunales para el desalojo sin que se haya asignado refugio temporal o solución definitiva podría derivar en que las familias serán retiradas de su vivienda sin contar al menos con un refugio temporal; ii) la SUNAVI pretende ejecutar desalojos sin que exista una decisión judicial que lo acuerde, aunado a la habilitación a los tribunales ejecutores de desalojar sin necesidad de que se haya ubicado un refugio temporal o solución definitiva; iii) los propietarios de edificio o multiarrendadores no han cumplido con su obligación de ofrecer en venta los inmuebles que tienen más de 20 años arrendados y que se encuentran ocupados que proveerían soluciones habitacionales definitivas.

## 3 Pidieron:

### 3.1 Para la definitiva:

**PRIMERO:** Que el presente escrito sea admitido y sustanciado conforme a derecho.

**SEGUNDO:** Que sea otorgada la medida cautelar solicitada y en consecuencia, se suspendan los efectos de la decisión N° 1213 del 03/10/2015 de esta Sala Constitucional, y se ordene la paralización de los procesos de ejecución de desalojos a los inquilinos e inquilinas mientras se les provee de un refugio o vivienda.

**TERCERO:** Que se ordene a la SUNAVI iniciar el proceso de revisión de las causas que se encuentran en estado de ejecución para el desalojo y se agilice el otorgamiento de refugios o viviendas a los inquilinos o inquilinas para que estos de forma voluntaria puedan devolver el inmueble a sus dueños.

**CUARTO:** Que se ordene a todo el que sea propietario de edificios que se encuentren dedicados al arrendamiento por veinte años o más, a ofrecer

en venta los mismos a los inquilinos o inquilinas que para la fecha se encuentren habitando dichas viviendas en condición de arrendatarios en base al cálculo del Justo Valor establecido en la Ley de esta materia y suspender la ejecución de las causas que recaigan sobre los referidos inmuebles.

**QUINTO:** Que se prohíba la ejecución forzosa de desalojos, en las causas que no hayan culminado los procesos administrativo y judicial e incluso la asignación de refugio o vivienda al inquilino o inquilina por parte de la SUNAVI.

**SEXTO:** Que se prohíba a la SUNAVI llevar a cabo desalojos de inquilinos e inquilinas en esa instancia administrativa, por carecer de esa competencia por mandato de Ley.

**SÉPTIMO:** Que se declare con lugar la presente Acción de Amparo Constitucional en protección a los derechos e intereses colectivos y difusos de los inquilinos e inquilinas de toda Venezuela.

## 3.2 Como pretensión cautelar

1.- Que suspenda los efectos en cuanto a los lapsos, de su propia Sentencia N° 1213 del 03/10/2015.

2.- Que ordene la paralización de todos los procesos de ejecución de desalojos a inquilinos e inquilinas que se encuentran en todos los Tribunales del país, mientras la SUNAVI agiliza el proceso necesario para revisar todas y cada una de las causas en estado de ejecución de desalojo y así garantizar que en los casos en que debamos entregar los inmuebles a sus propietarios por ser pequeños arrendadores, dicho inquilino pueda ser proveído de un refugio o vivienda por parte del Estado, y en los casos en los cuales los propietarios de edificios sean multiarrendadores deberán ofertar los inmuebles a los inquilinos, haciendo así efectivo lo dispuesto por la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en su disposición transitoria N° 5.

## II

### DE LA COMPETENCIA DE LA SALA

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 del 1 de octubre de 2010, establece en su artículo 25.21 la competencia de esta Sala para:

*"Conocer las demandas y pretensiones de amparo para la protección de intereses difusos y colectivos cuando la controversia tiene trascendencia nacional, salvo lo que disponen leyes especiales y las pretensiones que, por su naturaleza, correspondan al contencioso de los servicios públicos o al contencioso electoral"*

Esta Sala, en sentencia n.° 656 del 30 de junio de 2000 (caso: *Dña Parra Guillén*), delimitó los intereses difusos y los colectivos, definiendo a los últimos como sigue:

*"Ahora bien, ¿cómo se ejercen y cuáles son esos derechos? Ellos son varios, entre los que se encuentran los derechos e intereses difusos o colectivos a que se refiere el artículo 26 de la vigente Constitución, así como otros no recogidos en dicho artículo, como los que se ventilan mediante las acciones populares o las de participación ciudadana.*

*El citado artículo 26 no define qué son derechos o intereses difusos, y ello lleva a esta Sala a conceptualizarlos.*

*(...)*

*Con los derechos e intereses difusos o colectivos, no se trata de proteger clases sociales como tales, sino a un número de individuos que podría considerarse que representan a toda o a un segmento cuantitativamente importante de la sociedad, que ante los embates contra su calidad de vida se sienten afectados, en sus derechos y garantías constitucionales desunidos a mantener el bien común, y que en forma colectiva o grupal se van disminuyendo o desmejorando, por la acción u omisión de otras personas.*

*(...)*

*Si bien es cierto que hay bienes jurídicos unipersonales o suprapersonales, en contraposición con los individuales, no es menos cierto que el derecho o interés difuso se refiere a un bien que atañe a todo el mundo, a personas que en principio no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, sino que es un bien asumido por los ciudadanos (pluralidad de sujetos), que sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión. Ellos se fundan en hechos genéricos, contingentes, accidentales o mutantes que afectan a un número indeterminado de personas y que emanan de sujetos que deben una prestación genérica o indeterminada. Los daños al ambiente o a los consumidores, por ejemplo, así ocurren en una determinada localidad, tienen efectos expansivos que perjudican a los habitantes de grandes sectores del país y hasta del mundo, y responden a la prestación indeterminada de protección al ambiente o de los consumidores. Esa lesión a la población, que afecta con mayor o menor grado a todo el mundo, que es captado por la sociedad conforme al grado de conciencia del grupo social, es diferente a la lesión que se localiza concretamente en un grupo, determinable como tal, aunque no cuantificado o individualizado, como serían los habitantes de una zona del país, afectados por una construcción ilegal que genera problemas de servicios públicos en la zona. Estos intereses concretos, focalizados, son los colectivos, referidos a un sector poblacional determinado aunque no cuantificado e identificable, aunque individualmente, dentro del conjunto de personas existe o puede existir un vínculo jurídico que los une entre ellos. Eso es el caso de las lesiones a grupos profesionales, a grupos de vecinos, a los gremios, a los habitantes de un área determinada, etc. A estos intereses focalizados se contraponen los que afectan sin distinción a todo el mundo, o a amplias categorías o capas de la población, así la mayoría no se sienta lesionada, ya que muchas veces la cultura colectiva que es la que permite concientizar la lesión, puede fallar en reconocerla. Son los difusos los de mayor cobertura, donde el bien lesionado es más generalizado, ya que atañe a la población en extenso, y que al contrario de los derechos e intereses colectivos, surgen de una prestación de objeto indeterminado; mientras que en los colectivos, la prestación puede ser concreta, pero exigible por personas no individualizables.*

*Consumidores son todos los habitantes del país. El daño a ellos como tales, atañe a un bien supra individual o supra personal, y a una prestación indeterminada en favor de ellos, por los manipuladores de bienes y servicios. Su calidad de vida se disminuye, tomen o no conciencia de ello, ya que muchos mecanismos de comunicación masiva podrían anular o alterar la conciencia sobre la lesión. El interés de ellos, o de los afectados, por ejemplo, por los daños al ambiente, es difuso, e igual es el derecho que les nace para prevenir o impedir el daño.*

*El interés de los vecinos de una urbanización, o un barrio, que se ve desmejorado en sus servicios públicos por una construcción, por ejemplo, también responde a un bien jurídico suprapersonal, pero es determinable, localizable en grupos específicos, y ese es el interés que permite la acción colectiva. Ese es el interés colectivo, el que da lugar a los derechos colectivos, y puede referirse a un objeto jurídico determinado.*

Sobre la base de la sentencia parcialmente transcrita, esta Sala advierte que la acción bajo análisis, en tanto pretende la protección de una parte identificable de la sociedad en el ámbito nacional, esto es, los inquilinos e inquilinas en riesgo de desalojo, ya sea por vía judicial o administrativa, y aquellos que ocupen inmuebles propiedad de grandes arrendadores, quienes alegan riesgo de afectación de su calidad de vida, ante la inminencia de perder su vivienda alquilada, sin que se le provea de un refugio temporal o una solución habitacional definitiva, reclamo que esta Sala considera de trascendencia nacional, tanto por la ubicación geográfica del colectivo, como por el impacto del caso en la vida nacional (Cfr. n.º 6 del 15.02.11, caso: *Conjunto Parque Residencial Terrazas de la Vega*), lo que determina su competencia para conocer de la presente demanda, según la norma contenida en el artículo 25.21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Así se declara.

### III

#### DE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSION

Respecto de la legitimación de los demandantes, la Sala aprecia que la legitimación para el ejercicio de la demanda de amparo por intereses colectivos, *"además de la Defensoría del Pueblo, la tiene cualquier miembro del grupo o sector que se identifique como componente de esa colectividad específica y actúa en defensa del colectivo. Tanto particulares como personas jurídicas cuyo objeto sea la protección de tales intereses."* (S.C. n.º 656 del 30 de junio de 2000, caso: *Dilia Parra Guillén*). Criterio que se ratificó en el fallo 3648 del 19 de diciembre de 2003 (caso: *Fernando Asenjo Rosillo y otros*) en los siguientes términos:

**LEGITIMACIÓN PARA INOCAR UNA ACCIÓN POR INTERESES Y DERECHOS COLECTIVOS:** *quien incoo la demanda con base a derechos o intereses colectivos, debe hacerlo en su condición de miembro o vinculado al grupo o sector lesionado, y que por ello sufre la lesión conjuntamente con los demás, por lo que por esta vía asume un interés que le es propio y le da derecho de reclamar el cese de la lesión para sí y para los demás, con quienes comparte el derecho o el interés. La acción en protección de los intereses colectivos, además de la Defensoría del Pueblo, la tiene cualquier miembro del grupo o sector que se identifique como componente de esa colectividad específica y actúa en defensa del colectivo, de manera que los derechos colectivos implican, obviamente, la existencia de sujetos colectivos, como las naciones, los pueblos, las sociedades anónimas, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones, los gremios, pero también minorías étnicas, religiosas o de género que, pese a tener una específica estructura organizacional, social o cultural, pueden no ser personas jurídicas o morales en el sentido reconocido por el derecho positivo, e incluso simples individuos organizados en procura de preservar el bien común de quienes se encuentran en idéntica situación derivado del disfrute de tales derechos colectivos.*

*Ahora bien, en materia de indemnizaciones por intereses colectivos, ellas sólo pueden ser pedidas por las personas jurídicas para sus miembros constituidos conforme a derecho, y las particulares para ellos mismos, al potenciar su derecho subjetivo, sin que otras personas puedan beneficiarse de ellas; pero en lo referente a la condena sin indemnización, al restablecimiento de una situación común lesionada, los otros miembros del colectivo pueden aprovecharse de lo judicialmente declarado, si así lo manifestaren.*

*En ambos casos (derechos o intereses difusos y derechos o intereses colectivos) el número de personas reclamantes no es importante, sino la existencia del derecho o interés invocados.*

En el caso bajo análisis los demandantes afirmaron ser inquilinos e inquilinas en riesgo de ser desalojados y/o en ocupación de un inmueble con más de veinte años de arrendado y lo demostraron mediante la consignación de copia simple de los expedientes de los juicios inquilinarios en que figuran como demandados y la Asociación Civil demandante consignó en los autos copia certificada de sus estatutos sociales en los que constan que dicho ente tiene por objeto *"la participación protagónica como poder popular en el diseño e implementación de políticas revolucionarias, socialistas y autogestionarias en el campo de la vivienda y el hábitat en especial en materia arrendaticia"*, razón por la cual puede afirmarse que los demandantes forman parte del colectivo afectado, y tienen legitimación para demandar el amparo en defensa de los intereses colectivos de los arrendatarios y arrendatarias. Así se declara.

Además de ello, la Sala aprecia que la presente acción, en fin, no está incurso en causal alguna de inadmisibilidad. Así se declara.

En consecuencia, se admite la demanda bajo análisis. Así se decide.

### IV

#### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia reconoce en el marco del Capítulo II, *"De los procesos ante la Sala Constitucional"*, inscrito en el Título XI, denominado *"Disposiciones Transitorias"*, las potestades cautelares generales que ostenta la Sala Constitucional con ocasión a los procesos jurisdiccionales tramitados en su seno.

Lo anterior permite traer a colación lo expuesto en la sentencia n.º 1.025 del 26 de octubre de 2010 (caso: *Constitución del Estado Táchira*), que estableció, respecto de los providimientos cautelares dictados con fundamento en dicho artículo que:

*"La norma transitoria, viene a posibilitar la doctrina pacífica y reiterada de esta Sala (Vid. Decisión N.º 269/2000, caso: ICAP), según la cual, la tutela cautelar constituye un elemento esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y, por tanto, un supuesto fundamental del proceso que persigue un fin preventivo de modo expedito y directo. De allí, su carácter instrumental, esto es, que no constituyen un fin en sí mismas, sino que se encuentran preordenadas a una decisión ulterior de carácter definitivo, por lo que en relación al derecho sustancial, funcionan de tutela mediana y, por tanto, de salvaguarda al eficaz funcionamiento de la función jurisdiccional.*

*Significa entonces, que el citado carácter instrumental determina, por una parte, su naturaleza provisional y al mismo tiempo, por su idoneidad o suficiencia para salvaguardar la efectividad de la tutela judicial, pues si se conceden providencias que no garantizan los resultados del proceso, la tutela cautelar se verá frustrada en la medida en que no será útil para la realización de ésta.*

*Resulta así oportuno referir a Calomandrei (1984. *Providencias Cautelares*, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires), en el sentido que como efecto del matiz servicial de las medidas cautelares, éstas deben ser homogéneas al petitorio de fondo, ya que alcanzan su mayor eficacia en cuanto más similares sean a las medidas que habrán de adoptarse para la satisfacción de la pretensión definitiva, pues se reitera, constituyen la garantía de la ejecución del fallo definitivo.*

*Entonces, el fundamento de la medida cautelar no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un conocimiento periférico o superficial encaminado a obtener un pronunciamiento de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho disputado, en el cual, deben ponderarse las circunstancias concomitantes del caso así como los intereses públicos en conflicto, ello en virtud de la presunción de legitimidad de los actos del Poder Público.*

En relación con el pedimento cautelar de autos la Sala aprecia que con la sentencia del n.º 1213, del 3 de octubre de 2014, tal como puede advertirse, partió del supuesto de que la SUNAVI, en una materia tan sensible, está obligada a emitir pronunciamiento y no debe obviar las oportunas gestiones reubicatorias a arrendatarios de vivienda que así lo requieren.

De igual manera, a través de ese pronunciamiento, esta Sala pretendió tutelar los derechos fundamentales de las personas sobre las cuales recae sentencia de desalojo y del resto de los sujetos procesales, a través del establecimiento de un lapso perentorio para que la SUNAVI, dispusiera la provisión de al menos un refugio para aquellas personas, y, a su vez, para poder proteger los derechos de los sujetos a favor de los cuales se inclinó, en un momento determinado, la balanza de la justicia, conforme a las previsiones constitucionales y legales correspondientes, sin dejar de mencionar el derecho del pueblo venezolano a una administración de justicia que realmente haga garantizar el cumplimiento de las decisiones que dicte.

Se advierte que, el lapso disputado para la ejecución del desalojo es referencial, y sólo aplicaría en aquellos casos en que la SUNAVI no diere respuesta al Juez, y aun en el supuesto de que no se obtenga respuesta para la reubicación habitacional del arrendatario, señala que el proceso se llevará a cabo *"sin menoscabo de las facultades del administrado para instar a la Administración a que cumpla con el deber de solucionarle transitoriamente su problema habitacional"*.

Aunado a ello, la referida sentencia contiene otros criterios que aseguran el cumplimiento de las garantías que evitan los desalojos arbitrarios, en plena correspondencia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas y demás previsiones jurídicas. Concretamente, la sentencia hizo varios razonamientos a favor de las garantías que protegen a los arrendatarios de desalojos arbitrarios:

1.- En general sobre la materia *"antidesalojos arbitrarios"*:

1.1.- Prevalce en el Estado de Derecho y de Justicia, el valor de solidaridad:

*"...el fundamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas obedeció a una medida de gobierno dada la situación de emergencia que se presentó en el país por las fuertes lluvias acaecidas durante el último trimestre del año 2010, que ocasionaron severos daños a la infraestructura habitacional existente, dejando un número considerable de familias damnificadas, lo que provocó una crisis inmobiliaria que de una forma u otra ha impedido que los sectores más vulnerables de la población tengan acceso a una vivienda digna, razón por lo cual, el Estado erigió políticas tendientes a la construcción y dotación de viviendas a la clase media y a personas en situación de pobreza relativa y pobreza crítica. Tales razones, obligan a hacer prevalecer en el estado de Derecho y de Justicia el valor de solidaridad que promulga el Preámbulo de nuestra Constitución.*

1.2.- Se reconoce el régimen de protección de la vivienda contra hostigamientos, amenazas y desalojos arbitrarios en la relación de arrendamiento:

*"El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas (Gaceta Oficial n.º 39.668 del 6 de mayo de 2011) establece un régimen especial de protección de la vivienda como valor social, tendiente a evitar hostilidades, amenazas y ejecuciones de desalojos arbitrarios en perjuicio de las personas ocupantes de los inmuebles y a garantizar el derecho a la defensa; ello como expresión del Estado como garante del disfrute pleno de los derechos fundamentales; y lógicamente quien sin demostrar condiciones de necesidad y acredite la propiedad de un inmueble no podría invocar en su beneficio las disposiciones establecidas en el referido instrumento legal".*

1.3.- Referencia al procedimiento administrativo de primer grado para la ejecución de las decisiones:

*"El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas instituye un procedimiento administrativo de primer grado para la ejecución de las decisiones que comporten la pérdida de la posesión o tenencia de un inmueble destinado a vivienda, que se inicia ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, por órgano de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, con el objeto de instar a las partes involucradas a una conciliación para la resolución de la controversia".*

1.4.- Suspensión legal del curso de la causa:

*"Conforme al artículo 13 del referido cuerpo normativo, la ejecución de las decisiones que ordenan el desalojo de un inmueble procederá de una suspensión legal del curso de la causa (de 90 a 180 días hábiles), lapso durante el cual el funcionario judicial notificará al afectado por el desalojo y verificará que haya contado con la debida asistencia jurídica; asimismo, remitirá al Ministerio competente en materia de hábitat y vivienda una solicitud para la provisión de refugio temporal o solución habitacional definitiva por el desalojo y su grupo familiar, si este manifestare no tener lugar donde habitar".*

1.5.- Lapso indeterminado, sin solución segura y efectiva para los sujetos procesales, para el cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales (que se dictan en cumplimiento de la Constitución y de la Ley), para el aseguramiento de la respuesta efectiva por parte de la jurisdicción, ni para el correcto funcionamiento de la administración de Justicia, por lo que, precisamente, en tutela de los intereses de todos los justiciables, integró el derecho, como un esfuerzo oportuno y necesario para procurar la resolución eficaz de una problemática coyuntural y especialmente sensible para la Justicia:

*"Ahora bien, esta Sala observa que la disposición en comento establece una prohibición expresa de la ejecución forzosa, hasta tanto se garantice el destino habitacional de la parte afectada, sin establecer un lapso determinado para ello, lo cual ha originado que en la práctica forense se suscitén casos donde las ejecuciones de los fallos se dilatan por este motivo, situación que evidentemente contraria los postulados de una justicia expedita y sin dilaciones indebidas que el artículo 26 del Texto Fundamental propende a proteger".*

*En tal sentido, y tomando en consideración que los procesos judiciales deben resolverse en un plazo razonable y sin demora causada por la arbitrariedad e injustificada pasividad del juzgador o por la indebida influencia de terceros, esta Sala estima necesario armonizar el régimen administrativo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas con la ejecución de sentencia, ambas expresiones de derechos constitucionales. A tal efecto, tratándose de una actuación administrativa la Sala entiende necesario fijar un plazo preteritorio vencido el cual el Tribunal se encuentra habilitado para ejecutar su decisión. Siendo así, en función de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que dispone un lapso de 4 meses para que el ente administrativo, es decir, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda emita un pronunciamiento, más una prórroga de dos (2) meses si media un acto expreso que la declare, ha de ser ese el lapso racional y suficiente para que la ejecución de un fallo definitivamente firme que ordene el desalojo esté a la espera de que la autoridad administrativa garantice el destino habitacional del arrendatario. Vencido este plazo sin que haya habido pronunciamiento expreso de la Administración, el juez entonces quedará habilitado para proceder a la ejecución de la sentencia; sin menoscabo de las facultades del administrado para instar a la Administración a que cumpla con el deber de solucionarle transitoriamente su problema habitacional".*

Ahora, por las afirmaciones de los demandantes y por varias causas vinculadas que cursan ante diversos tribunales, incluso, ante este Máximo Tribunal de la República, en ejecuciones de desalojos se han remitido solicitudes de asignación de refugio, recibidas por el órgano correspondientes, antes de la publicación de la sentencia n.º 1213/2014, que no fueron resueltas después de siete meses de haber sido recibidas (tiempo que, inclusive, ha trascendido el lapso que estableció la referida sentencia), generándose algunas dilaciones que deben ser y que pretendieron ser evitadas por esta Sala, a través de la mencionada decisión.

No obstante, tal circunstancia la Sala advierte que, aún cuando el referido criterio asentado en sentencia n.º 1213/2014, determinó un impulso en la garantía de los derechos de todas las personas, probablemente por la complejidad del asunto, a pesar de los inéditos esfuerzos del Estado venezolano, durante los últimos tres lustros, para construir y entregar viviendas a quienes las necesitan, y, en fin, tutelar ejemplarmente el derecho a la vivienda, llegando a sustituir, en gran medida, los desalojos por las reubicaciones (para quienes las necesitan), como elemento cardinal de un

Estado Social de Justicia, entre otros atributos constitucionales, aún existen algunos casos en los que no se ha dado la respuesta oportuna a las personas que requieren de la intervención del máximo organismo inquilinario, - concretamente esta Sala conoce por notoriedad judicial que en el expediente n.º 15-0018 de la numeración de esta Sala se solicitó la reubicación en junio de 2014 y a la fecha de expedición de las copias certificadas del expediente incorporado a los autos, el 7 de enero de 2015, la SUNAVI, pasados los seis meses de a que se refiere el fallo n.º 1213 no había dado respuesta-, para seguir sustituyendo, en la praxis, la figura de los desalojos por la de las reubicaciones, es decir, para continuar profundizando el cambio de paradigma que implica pasar de la afectación del derecho a la vivienda de unos, para garantizar a otros tal derecho, por el de la garantía de ese derecho a todos, aun cuando el orden jurídico estime, en algunos casos, que deben devolver el bien arrendado.

En virtud de ese cambio de paradigma, en caso de que se determine que el afectado por la ejecución no tiene una vivienda, el Estado ha asumido, desde la entrada en vigor de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la tarea de proveerle de una solución habitacional.

Obviamente, tal circunstancia exige una nueva respuesta por parte de esta Sala, encaminada a continuar procurando la garantía integral de los derechos de todos los sujetos procesales, con énfasis primario en la tutela del derecho a la vivienda.

Por tal razón, esta Sala, consciente de la complejidad de la garantía del derecho a la vivienda, con el objeto de continuar su tutela eficaz, decreta de oficio, en aras de la conceptualización concluyente del plazo razonable en el que pudiera proveerse de refugio digno o solución habitacional a las personas sobre las que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser reubicadas por decisión judicial, se ordena al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Vivienda, que en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente fallo, constituya una mesa de trabajo entre la SUNAVI, los movimientos sociales en defensa de los inquilinos y de los propietarios, el Ejecutivo Nacional, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial a través del representante que designe la Junta Directiva de este Máximo Tribunal y cualquier otra entidad vinculada con ese asunto a conformar la mesa nacional, en cuyo seno los participantes podrán designar representantes en el ámbito estatal, a objeto de elaborar y aplicar un protocolo de actuación conjunta y corresponsable que permita revisar y brindar solución integral en todas las causas que se encuentren en estado de ejecución, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para efectuar las reubicaciones de los inquilinos afectados por medidas de desalojo, y, por ende, produzca un informe preliminar sobre tales aspectos, que deberá ser consignado ante esta Sala, en plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del lapso de treinta (30) días antes establecido, luego de lo cual iniciará el lapso de tres (3) meses adicionales para la presentación del informe definitivo en el que consten los resultados de esa mesa de trabajo nacional (y de las regionales si se constituyeren como órganos de apoyo de la mesa principal), a objeto de un pronunciamiento definitivo de este Máximo Tribunal, y, por ende, todos los casos que a esa fecha ya estén resueltos con las reubicaciones efectivas, en trabajo jurídicamente compartido y corresponsable, como única forma temporal, para la solución de los conflictos interpersonales que determinaron, en cumplimiento de la ley, las órdenes de devolución de los inmuebles destinados a vivienda y la consiguiente reubicación de los arrendatarios que la requieran. Así se decide.

Respecto de la segunda medida preventiva que se solicita, la Sala aprecia que los demandantes denuncian la circunstancia de que una cantidad de inquilinos e inquilinas, pese a tener el derecho que se les ofrece en venta el inmueble que habitan de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamiento de Vivienda, están a la espera de ser desalojados sin que el arrendador hubiese cumplido con la obligación de ofrecerles en venta el inmueble.

Ahora bien, esta Sala, consciente de que en materia de cumplimiento, resolución contractual y desalojo, la obligación a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta no es parte del tema de decisión, pero la pérdida de la ocupación del inmueble producto de la desocupación forzosa pudiera vulnerar a los inquilinos el derecho de adquisición, si lo tuvieran conforme al orden jurídico, considera necesario suspender preventivamente, y hasta tanto se resuelva esta acción en la definitiva, los desalojos forzosos, hasta tanto el SUNAVI no haya proveído refugio o solución habitacional o se determine que el arrendatario tiene un lugar donde habitar. No podrá procederse al desalojo en aquellos casos en que el inmueble sea propiedad de

multiarrendadores, tal como los define el artículo 7 de la Ley para la Regularización y Control de Arrendamiento de Viviendas, sin que el propietario hubiese cumplido con la obligación a la que se refiere la Disposición Transitoria Quinta. Así se decide.

En este particular se ordena a la mesa nacional, y a las regionales si se constituyeren, el levantamiento de una base de datos sobre todos los inmuebles constituidos en propiedad horizontal pertenecientes en su mayoría a un solo propietario, que tienen más de veinte años dedicados al arrendamiento; y de aquellos inmuebles que sin estar destinados a propiedad horizontal están compuestos por diversas unidades de vivienda susceptibles "de aprovechamiento independiente que tengan salida a la vía pública directamente o a través de un determinado espacio común" (primer aparte del artículo 1° de la Ley de Propiedad Horizontal) que tengan más de veinte años dedicados al arrendamiento y determinar, respecto de éstos, las dificultades en torno constitución del condominio que permita la venta de las unidades. En ambos casos se establecerá la identidad tanto del propietario como del arrendador y la circunstancia de estar o no pendiente la ejecución de un desalojo en alguna de las unidades de vivienda. En orden a determinar cuáles son las dificultades y retos para el ofrecimiento en venta de los inmuebles antes descritos, su adquisición por los inquilinos y el establecimiento de vías claras para la consecución del objetivo planteado por la Disposición Transitoria Quinta, se ordena la convocatoria a la Mesa de Trabajo Nacional al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional, a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, a las Alcaldías que componen el Área Metropolitana de Caracas, a la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil y al Instituto Nacional para la Gestión Eficiente de Trámites y Permisos, para que en su seno establezca una metodología que permita i) la venta en el término más breve posible de los inmuebles a los que se refiere la mencionada disposición transitoria con las facilidades de financiamiento y precio que establecen las normas especiales en materia de vivienda; ii) el registro de documentos de condominio que permita la venta de los inmuebles a los que se refiere la Disposición Transitoria Quinta con las facilidades de financiamiento y precio que establecen las normas especiales en materia de vivienda; iii) en aquellos casos que las circunstancias determinen la imposibilidad de la venta en propiedad horizontal, el establecimiento de otras formas de adquisición de la propiedad que permita a los inquilinos el acceso a una solución habitacional definitiva con las facilidades de precio y financiamiento que establece la ley inquilinaria de viviendas.

En el caso de crearse mesas regionales, se incorporará a éstas a las Alcaldías de cada estado, el Cuerpo de Bomberos de la entidad y el representante que en cada región designe el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional y a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario. Así se decide.

Por otra parte, se advierte que este Tribunal conoce por notoriedad judicial (s. Sala Plena n.° 8 del 30 de enero de 2014, caso: SUNAVI y n.° 14 del 15 de enero de 2015, caso: SUNAVI) que en ciertos casos la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda ha solicitado a los tribunales el desalojo como consecuencia de las resultas del procedimiento previo a la demandas a que se refieren los artículos 7 al 10 de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, por remisión del artículo 95 de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamientos de Vivienda, casos en los que se ha designado a los Juzgados de Municipio Ordinario y Ejecutores de Medidas como competentes para la ejecución, en este contexto, lo Sala considera necesario establecer que, en aquellos procesos en los que el desalojo se tramita a solicitud de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, también deberá suspender preventivamente tanto aquellas causas actualmente en trámite como en las que se propongan durante el curso de este juicio y hasta tanto se resuelva este amparo en la definitiva. Así se decide.

Finalmente, la Sala reitera que las medidas acordadas no representan un juicio definitivo sobre el caso, sino una presunción de buen derecho *-fumus boni iuris-* que obra en beneficio de los accionantes y del colectivo de inquilinos que se encuentran bajo los supuestos que dan lugar a la presente acción, la cual debe ser tutelada cautelarmente para evitar la concreción de un daño irreparable hasta tanto se defina el alcance de la obligación a la que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamiento de Vivienda y lo establecido en la parte final del artículo 13 de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Vivienda. Así se decide.

Por último, en aras de evitar que ocurran desalojos por vías de hecho o situaciones violentas, se ordena a los Cuerpos de policiales, nacionales, estatales y municipales competentes atender cualquier denuncia de hostigamiento contra los inquilinos, en especial aquellos casos en que se pretenda el desalojo por vías de hecho o las circunstancias sean propicias para dar lugar a hechos de violencia. Así se decide.

## V

### DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, se declara:

1.- **COMPETENTE** y **ADMITE** la presente acción de protección de derechos e intereses colectivos y difusos.

2.- **ACUERDA** las siguientes medidas cautelares:

2.1 Se **ORDENA** al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Vivienda, que en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente fallo, constituya una mesa de trabajo entre la SUNAVI, los movimientos sociales en defensa de los inquilinos y de los propietarios, el Ejecutivo Nacional, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial a través del representante que designe la Junta Directiva de este Máximo Tribunal y cualquier otra entidad vinculada con ese asunto a conformar la mesa nacional, en cuyo seno los participantes podrán designar representantes en el ámbito estatal, a objeto de **elaborar y aplicar** un protocolo de actuación conjunta y corresponsable que permita **revisar y brindar solución integral** en todas las causas que se encuentren en estado de ejecución, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para efectuar las reubicaciones de los inquilinos afectados por medidas de desalojo, y, por ende, produzca un informe preliminar sobre tales aspectos, que deberá ser consignado ante esta Sala, en plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del lapso de treinta (30) días antes establecido, luego de lo cual iniciará el lapso de tres (3) meses adicionales para la presentación del informe definitivo en el que consten las resultas de esa mesa de trabajo nacional (y de las regionales si se constituyeren como órganos de apoyo de la mesa principal), a objeto de un pronunciamiento definitivo de este Máximo Tribunal y, por ende, todos los casos que a esa fecha ya estén resueltos con las reubicaciones efectivas, en trabajo jurídicamente compartido y corresponsable, como única forma temporal, para la solución de los conflictos interpersonales que determinaron, en cumplimiento de la ley, las ordenes de devolución de los inmuebles destinados a vivienda y la consiguiente reubicación de los arrendatarios que la requieran.

2.2 **SUSPENDE** hasta tanto se resuelva esta acción en la definitiva, los desalojos forzados, mientras la SUNAVI provea refugio o solución habitacional o se determine que el arrendatario tiene un lugar donde habitar. No podrá procederse al desalojo en aquellos casos en que el inmueble sea propiedad de multiarrendadores, sin que el propietario hubiese cumplido con la obligación a la que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley para la Regulación y Control de Arrendamiento de Vivienda.

2.3 **SUSPENDE** las ejecuciones de desalojos derivadas de procesos administrativos realizados por la SUNAVI, tanto en aquellas causas actualmente en trámite, como en aquellas que se propongan durante el curso de este juicio y hasta que se dicte el fallo definitivo.

2.4 **ORDENA** a la Mesa Nacional y a las regionales, cuya constitución se implementó en este fallo, el levantamiento de una base de datos sobre todos los inmuebles constituidos en propiedad horizontal, que tienen más de veinte años dedicados al arrendamiento; y de aquellos inmuebles que sin estar destinados a propiedad horizontal están compuestos por "diversas unidades o locales susceptible aprovechamiento independiente que tengan salida a la vía pública directamente o a través de un determinado espacio común" que tengan más de veinte años dedicados al arrendamiento y determinar respecto de éstos las dificultades en torno a la constitución del condominio que permita la venta de las unidades en caso de ser requerido. En ambos casos se establecerá la identidad tanto del propietario y/o del arrendador y los inquilinos, así como la circunstancia de estar pendiente la ejecución de un desalojo en alguna de las unidades de vivienda.

2.5 **ORDENA** a la Mesa Nacional la convocatoria a dicha instancia al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional, a la Superintendencia de Instituciones del Sector

Bancario, a las Alcaldías que componen el Área Metropolitana de Caracas, a la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter civil y al Instituto Nacional para la Gestión Eficiente de Trámites y Permisos para que en su seno establezca una metodología que permita i) la venta en el término más breve posible de los inmuebles a los que se refiere la mencionada disposición transitoria con las facilidades de financiamiento y precio que establecen las normas especiales en materia de vivienda; ii) el registro de documentos de condominio que permita la venta de los inmuebles a los que se refiere la Disposición Transitoria Quinta con las facilidades de financiamiento y precio que establecen las normas especiales en materia de vivienda; iii) en aquellos casos que la circunstancias determinen la imposibilidad de la venta en propiedad horizontal, el establecimiento de otras formas de adquisición de la propiedad que permita a los inquilinos el acceso a una solución habitacional definitiva con las facilidades de precio y financiamiento que establece la Ley Inquilinaria de viviendas. Se ORDENA además la incorporación a las mesas regionales, si se constituyeren, de las Alcaldías de cada estado, el Cuerpo de Bomberos de la entidad y el representante que en cada región designen el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a la Asociación Bancaria Nacional, a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario.

3.- ORDENA se notifique mediante copia certificada de la demanda, la cual contendrá la orden de comparecencia al plé de página, a los presidentes de la CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN; LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA; y LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES URBANOS (APIUR); así como al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI).

4.- ORDENA notificar al Ministerio del Poder Popular con competencia de materia de Vivienda, de las medidas aquí dictadas, y que una vez que conste en autos la correspondiente notificación, comenzara a transcurrir el lapso de treinta (30) días continuos para la constitución de la mesa de trabajo.

5.- ORDENA notificar, con copia certificada de este fallo, a las Rectorías de las Circunscripciones Judiciales en el ámbito nacional para que hagan del conocimiento de todos los Juzgados con competencia civil de su Circunscripción de la emisión de este fallo.

6.- ORDENA Notificar a la Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo de la existencia de este proceso, a los fines de que participen o no como terceros coadyuvantes, si lo estimaren conveniente.

7.- ORDENA notificar de esta demanda a la Procuraduría General de la República

8.- ORDENA a los Cuerpos de policiales, nacionales, estatales y municipales competentes, atender cualquier denuncia de hostigamiento contra los inquilinos, en especial aquellos casos en que se pretenda el desalojo por vías de hecho o estén en desarrollo circunstancias propicias para dar lugar a hechos de violencia

9.- ORDENA la publicación del texto íntegro del presente fallo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial en, cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

*"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que suspende las ejecuciones de desalojos forzosa en causas inquilinarias hasta que proceda a la reubicación del inquilino, y en el caso de viviendas propiedad de multirrendadores que tengan más de veinte años dedicadas al arrendamiento, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta. Se suspende también las ejecuciones de desalojos en todos aquellos procesos iniciados a solicitud del SUNAVI. Se constituyen una mesa regionales que rindan informe a la Sala de los aspectos señalados en la decisión.*

Luego de que conste en autos las correspondientes notificaciones, esta Sala proveerá lo concerniente a la sustanciación de la presente causa.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase con lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta

  
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO  
Presidenta


El Vicepresidente,

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Los Magistrados.


  
FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

  
LUISA ESTRELLA MORALES LAMURO

  
MARCOS TULIO DUARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

  
JOSE LEONARDO REQUENA CABELLO

OMGA.  
Expediente n.º 15-0484.

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dr. Carmen Zuleta de Merchán por motivos justificados.

**CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO PORTUGUESA

Contraloría del estado Portuguesa

RESOLUCIÓN N° 68

Guayana, 19 de agosto de 2015

205° y 156°

ABOG. MILANYELA PEDROZA  
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (I)

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-062, de fecha 13/02/2006, emanada del Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, en fecha 20/02/2006 y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 21 y 24 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contraloría General del estado Portuguesa, publicada en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa bajo el N° 14 Extraordinario de fecha 10/01/2001, en concordancia con el artículo 1, numerales 1, 7 y 14 de la Resolución N° 43, contenida de la Organizativa N° 1, de fecha 15/08/2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa en fecha 15/08/2012, bajo el N° 225 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario(a) o trabajador(a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional,

Estadal y Municipal, mediante el Decreto N° 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.156 EXTRAORDINARIO, de fecha 19/11/2014, establece en su artículo 5, que el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distinto, para aquellas razones excepcionales, derivadas de las características, del servicio o riesgos para la salud.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, que establece las razones o circunstancias excepcionales para el otorgamiento de las jubilaciones especiales.

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.106.181, quien actualmente ocupa el cargo de Analista II en este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 16/06/2014, el beneficio de Jubilación Especial, a tenor de lo establecido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal mediante el Decreto N° 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.156 EXTRAORDINARIO, de fecha 19/11/2014 y el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto N° 1.289 de fecha 02/10/2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.510 de fecha 02/10/2014.

## CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría de Estado tramitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación lo pertinente para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la funcionaria CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.106.181.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación una vez tramitada ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, la solicitud de Jubilación Especial, remite ante este Despacho Contralor mediante oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 648, de fecha 11/10/2014 suscrito por Richard A. Mendoza C. quien se desempeña como Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, el expediente de Jubilación Especial de la funcionaria CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.106.181, e informa a través del mismo que fue APROBADA la Jubilación Especial de la funcionaria supra identificada, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República JORGE A. ARREAZA M. según oficio N° DGSCPP/2014-543 de fecha 24/10/2014.

## CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal otorgar el beneficio de jubilación y fijar el monto de pensión, aplicando lo establecido en el artículo 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, mediante el Decreto N° 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.156 EXTRAORDINARIO, de fecha 19/11/2014.

## RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria CARMEN JANET TELLEZ RÁMIREZ titular de la cédula de identidad N° V-10.106.181, a partir del 01/09/2015.


Artículo 2°.- El porcentaje de la jubilación especial conforme al cálculo establecido por el factor señalado en el artículo 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, estadal y Municipal, asciende al 42,50% cuyo monto en bolívares es la cantidad de CINCO MIL CIENTO UN BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 5.101,23) y considerando que dicho monto se encuentra por debajo del salario mínimo, se nivela a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.421,68).

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y otros beneficios laborales, así como a la Dirección de Administración con el objeto de hacerlos efectivos; y se delega en la Dirección de Recursos Humanos la respectiva notificación.

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada.

Artículo 5°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del estado Portuguesa.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del estado Portuguesa, ubicado en el Edificio Don Agustín Páez, en la calle 16 entre Carrera 4 y 5 frente a la Plaza Bolívar, en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa al diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

  
M. YVELINA PEDROZA  
CONTRALORA DEL ESTADO PORTUGUESA (1)

## ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CHACAO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO

RAMÓN MUCHACHO  
ALCALDE

## RESOLUCIÓN N° DRH-0007-2015

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 5 y 88, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

## CONSIDERANDO

Que en Gaceta Oficial N° 40.738 de fecha 03 de septiembre de 2015, se publicó la Resolución N° 0004-15 de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual se concede el Beneficio de Jubilación Especial mediante Planilla FP-028, de fecha 14 de noviembre de 2014 debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio N° DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015, a la ciudadana Santa Gysmella Barreto Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.497.410, se incurrió en error material en lo concerniente a los años de servicio prestados por la funcionaria en la Administración Pública.

## RESUELVE

PRIMERO: Corregir por error material la Resolución N° 0004-15 de fecha 31 de agosto de 2015, que concede el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL mediante Planilla FP-028, de fecha 14 de noviembre de 2014 debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio N° DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015, a la ciudadana SANTA GUSMELIA BARRETO BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.497.410, de tal manera que donde se lee "de cuarenta y cinco (45) años de edad, con veintitrés (23) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19) días prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Gerente de Inmuebles y Actividades Temporales en la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao", se lee: "de cuarenta y cinco (45) años de edad, con diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Gerente de Inmuebles y Actividades Temporales en la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao".

SEGUNDO: Procedase a la reimpresión del texto íntegro de la mencionada Resolución N° 0004-15 de fecha 31 de agosto de 2015, con la observación antes señalada de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en la Oficina del Alcalde del Municipio Chacao, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

## PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.

  
RAMÓN MUCHACHO  
ALCALDE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO

RAMÓN MUCHACHO  
ALCALDE

## RESOLUCIÓN N° 0004-2015

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88, numerales 3, 7 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.510 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP-N° 206 de fecha 25 de junio de 2015, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES I Número 40.773  
Caracas, viernes 23 de octubre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente  
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

Pública, adscrita al Viceministerio de Planificación Institucional y Social, se notificó a esta Alcaldía que según Oficio N° DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015 fue debidamente aprobada la Jubilación Especial de la funcionaria Santa Gasmelia Barreto Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-10.497.410, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL mediante Planilla FP-028, de fecha 14 de noviembre de 2014 debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio N° DGSCPP/2015-416 de fecha 28 de mayo de 2015, a la ciudadana: SANTA GUSMELIA BARRETO BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.497.410, de cuarenta y cinco (45) años de edad, con diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Gerente de Inmuebles y Actividades Temporales en la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao.

**ARTÍCULO 2.-** El monto correspondiente de la Jubilación Especial será la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.888,49) MENSUALES, equivalente al cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, el cual será ascendido a la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO (Bs. 7.421,88), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° literal b) del decreto 1.737 de fecha 01 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.181 Extraordinario, de fecha 08 de mayo de 2015, la cual será efectiva a partir de la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Dada, firmada y sellada en la Oficina del Alcalde del Municipio Chacao, a los veinte y un (21) días del mes de agosto de 2015. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.

